



13
207

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO Y SU
IMPORTANCIA EN EL DERECHO DEL MAR EMERGENTE

T E S I S

Que para obtener el Titulo de:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

Presenta:

MARIA GUADALUPE J. LARIOS ARAGON

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F. 1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

| | pág. |
|---|------|
| INTRODUCCION. | 1 |
| 1. <u>EL DERECHO DEL MAR Y SU EVOLUCION</u> | |
| 1.1. Antecedentes Generales | 8 |
| 1.1.1. Conferencia de La Haya (1930) | 19 |
| 1.1.2. Declaración de Panamá (1939) | 22 |
| 1.1.3. Comité Interamericano de Neutralidad (1941) | 23 |
| 1.1.4. Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos (1956) | 23 |
| 1.1.5. Comisión de Derechos Internacionales de las Naciones Unidas (1956) | 25 |
| 1.1.6. Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Ginebra, Suiza, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958) | 25 |
| 1.1.7. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1960) | 32 |
| 1.1.8. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973, 1974, 1975, y 1982) | 34 |
| 1.2. Los Países Latinoamericanos y el Derecho del Mar | 42 |
| 1.2.1. Declaración de Santiago | 44 |
| 1.2.2. Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca | 45 |
| 1.2.3. Tratado del Atlántico Norte | 46 |

| | |
|--|----|
| 1.2.4. Décima Conferencia Interamericana | 46 |
| 1.2.5. Declaración de Montevideo | 47 |
| 1.2.6. Declaración de Lima | 47 |
| 1.2.7. Declaración de Santo Domingo | 48 |
| 1.2.8. Proyecto de Artículos del Tratado presentado por Colombia, Venezuela y México | 51 |
| | |
| 1.3. África y el Derecho del Mar | 51 |
| | |
| 1.4. La Zona Económica Exclusiva | 53 |
| 1.4.1. Definición | 54 |
| 1.4.2. Antecedentes y características | 56 |
| 1.4.3. Naturaleza jurídica | 59 |
| | |
| 2. <u>LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO ANTE LA ADOPCIÓN DE SU ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA</u> | |
| | |
| 2.1. La soberanía y su importancia para México en su Derecho del Mar | 64 |
| | |
| 2.2. México ante la adopción de su Zona Económica Exclusiva | 70 |
| 2.2.1. Ante el Foro de la Asamblea de las Naciones Unidas (5 de octubre de 1971) | 71 |
| 2.2.2. La III UNCTAD en Santiago de Chile (19 de abril de 1972) | 72 |
| 2.2.3. La Sede de la Organización de Estados Americanos Washington, D.C. (16 de | 73 |

| | | |
|--------|---|-----|
| | Junio de 1972) | |
| 2.2.4. | El Club de Roma (Austria 4 de febrero de 1974) | 74 |
| 2.2.5. | La Conferencia de Tlatelolco | 74 |
| 2.2.6. | La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados | 75 |
| 2.2.7. | La Reunión de Santo Domingo | 79 |
| 2.2.8. | La Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar | 81 |
| 2.2.9. | La Conferencia de Prensa ofrecida por el Secretario de Relaciones Exteriores y de Industria y Comercio | 84 |
| 2.3. | Legislación Marítima Mexicana | 85 |
| 2.3.1. | Iniciativa de Decreto que Adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 91 |
| 2.3.2. | Ley Federal del Mar | 96 |
| 2.4. | Las Zonas Marinas de México | 98 |
| 2.4.1. | El mar territorial | 100 |
| 2.4.2. | Las aguas marinas interiores | 101 |
| 2.4.3. | La zona contigua | 102 |
| 2.4.4. | La zona económica exclusiva | 103 |
| 2.4.5. | La plataforma continental o insular | 104 |

3. LA IMPORTANCIA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO

| | |
|--|-----|
| 3.1. Importancia de los recursos de la zona económica exclusiva | 109 |
| 3.1.1. Recursos biológicos | 113 |
| 3.1.2. Recursos físicos | 117 |
| 3.1.3. Recursos químicos | 118 |
| 3.1.4. Recursos geológicos | 122 |
| 3.2. La zona económica exclusiva como factor de desarrollo socio-económico | 126 |
| 3.2.1. Infraestructura | 126 |
| 3.2.2. Comercio | 144 |
| 3.2.3. Sector social | 152 |
| 3.3. Desarrollo científico | 155 |
| 3.3.1. La investigación oceanográfica en México | 156 |
| 3.3.2. La contaminación marina | 158 |

4. LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y LA SEGURIDAD NACIONAL

| | |
|------------------------------|-----|
| 4.1. Factores condicionantes | 168 |
| 4.1.1. Politicos | 168 |
| 4.1.2. Geográficos | 169 |
| 4.1.3. Estratégicos | 172 |

| | |
|--|-----|
| 4.2. Análisis de la Zona Económica Exclusiva de México y la Zona Exclusiva de Pesca de los Estados Unidos | 173 |
| 4.3. Consecuencias para México al adoptar la zona económica exclusiva | 187 |
| 4.3.1. Embargo atunero | 187 |
| 5. <u>LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y EL NUEVO DERECHO DEL MAR EMERGENTE</u> | |
| 5.1. Derecho del mar emergente | 197 |
| 5.2. La zona económica exclusiva en el nuevo orden económico internacional | 200 |
| 5.3. La zona económica exclusiva y la cooperación internacional | 207 |
| 5.4. Los organismos internacionales en el derecho del mar | 208 |
| CONCLUSIONES | 214 |
| BIBLIOGRAFIA | 220 |

I N T R O D U C C I O N

La aparición de los problemas globales que caracteriza las actuales relaciones internacionales es un fenómeno reciente en la historia de la humanidad. Dicha globalización sin duda tiene un papel protagónico en la política y la diplomacia mundiales e incide de manera fundamental en la necesidad de implementar urgentes transformaciones sociales, políticas y económicas, es decir, en la pertinencia de una profunda reestructuración de todo el sistema de las relaciones interestatales y por consiguiente del avance del derecho internacional.

En este contexto el mar constituye un elemento primordial porque genera agudos problemas y contiene numerosas interrogantes que todavía el hombre no ha logrado despejar. Por ello, la comunidad internacional está volviendo sus ojos hacia este horizonte.

El mar es fuente de fuertes disputas en cuanto a su interpretación y delimitación, sobre todo por las incalculables riquezas que alberga, mismas que sirven de pretexto para amenazar y lesionar la soberanía de las naciones, lo cual, desde luego, pone en peligro la coexistencia pacífica de los pueblos.

El orden del mar, por ello, posee gran singularidad debido, entre otras cosas, a la trascendencia que representa el uso racional de los recursos oceánicos. De ahí precisamente la importancia de estudiar a la zona económica exclusiva como concepto jurídico del orden internacional, que repercute en la vida de todos los pueblos.

Cabe mencionar en este sentido, que en la antigüedad los problemas concernientes a las delimitaciones de zonas marítimas desde el punto de vista estrictamente técnico, eran de muy fácil solución.

La anchura de las aguas territoriales no era más que de unas cuantas millas; las líneas de bases que servían a su medición seguían generalmente la configuración de las costas y se tomaba en cuenta el lanzamiento que alcanzara la meta de un cañón para su delimitación.

Ahora, las delimitaciones conciernen grandes distancias que tienen ya no únicamente por objeto una frontera de 3 ó 12 millas náuticas, sino de grandes extensiones cubiertas por las zonas económicas exclusivas y por las plataformas continentales o insulares las cuales se efectúan mediante un acuerdo de conformidad con principios equitativos y empleando la línea mediana o equidistante. Por línea mediana se entiende aquella cuyos puntos son equidistantes de los puntos más próximos de la línea de base, desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado.

Por lo tanto todas y cada una de las negociaciones diplomáticas, bilaterales o multilaterales que se han venido dando en los diferentes foros presentan un conjunto único de problemas, entre los que se encuentran: las múltiples diferencias en la configuración de la línea de costa, la presencia de islas, rocas o elevaciones que emergen en altamar, la morfología del lecho marino, la distribución de los recursos vivos y no vivos, etcétera, y que requieren de una pronta solución en donde actúe la fuerza del derecho.

En este sentido la evolución del derecho del mar tuvo auge especialmente en el siglo XIX, a raíz de las grandes disputas por el

dominio marítimo y cuando la práctica de las potencias marítimas se convirtió en cierto número de normas consuetudinarias relativas a la navegación, a la pesca y a otros usos del mar, así como a la delimitación de espacios marítimos.

Pero fue hasta el siglo XX que estas reglas consuetudinarias fueron objeto de codificación en la primera Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra en 1958. Los resultados de tal conferencia fueron la elaboración de cuatro convenciones:

- 1) Sobre mar territorial y zona contigua
- 2) Alta mar
- 3) Pesca
- 4) Plataforma continental

Varios años después las cuatro convenciones entraron en vigor. Empero, ni la conferencia de 1958, ni una segunda conferencia celebrada en 1960 con el propósito específico de tratar el problema de la anchura del mar territorial, lograron un acuerdo sobre esta cuestión, no obstante que una cierta mayoría de países favorecía una anchura máxima de 12 millas, a diferencia de aquellos que pretendían una anchura de 3 millas.

La falta de un acuerdo contribuyó al desarrollo de otras tesis y corrientes que estimularon la aceleración de posiciones más radicales. Ya desde 1947 Chile, Perú y Ecuador habían establecido zonas marítimas de 200 millas.

La posibilidad de obtener una fuente adicional de riquezas mediante la explotación de los recursos vivos y no vivos del mar, ha despertado el interés de todos los países.

En este sentido, las naciones con menor desarrollo han establecido

zonas de jurisdicción más amplias para apoyar sus economías.

México estableció su zona económica exclusiva como una alternativa de desarrollo socio-económico definiendo este concepto como una zona que se extiende a 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, se mide la anchura del mar territorial y en donde el Estado ejerce derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, del lecho y subsuelo del mar y de las aguas subyacentes (1). Y sobre todo marca las pautas para el progreso del nuevo derecho del mar, entendido este como el conjunto de disposiciones que se han venido incorporando paulatinamente en los textos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

Así pues, con la adopción por parte de la comunidad internacional del nuevo concepto de Zona Económica Exclusiva, el derecho del mar sufre una gran transformación en su filosofía, pues acelera el proceso para su incorporación a un nuevo orden económico internacional; filosofía que se supone corrige los desequilibrios y la injusticia en contra de los Estados subdesarrollados, para de esta manera lograr una comunidad internacional más equitativa y justa. Así, el nuevo derecho del mar se ha incorporado como uno de los temas fundamentales del derecho económico internacional, ya que además de su importancia económica, sirve para la transportación, la comunicación y la recreación de sus vastos recursos, tanto vivos como no vivos.

(1) Véase Ley Federal del Mar, Diario oficial, México 8 de enero de 1986.

renovables y no renovables, situados en las aguas, en el suelo y subsuelo marinos.

Por lo tanto la comunidad internacional cobra plena conciencia sobre la importancia potencial de los recursos del mar para la humanidad, no sólo a largo plazo sino también para encarar su supervivencia inmediata.

Si bien es cierto que los pioneros de este nuevo concepto, el de zona económica exclusiva, fueron los países latinoamericanos en su conjunto, al reconocer una zona de 200 millas adyacentes a sus costas en donde establecen derechos soberanos sobre sus recursos, también es preciso destacar que la participación de México fue trascendental al adoptar medidas concretas en materia de derechos internacionales del mar.

De acuerdo con lo establecido en la III CONFEMAR, la Zona Económica Exclusiva tiene como fin ampliar la jurisdicción nacional marítima para reservarla a los nacionales, evitar la explotación abusiva de otros estados, impedir el daño de agentes contaminantes y evitar su uso con propósitos bélicos. Asimismo, el Estado ribereño tiene derecho de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos, incluyendo su subsuelo y aguas suprayacentes.

Otros Estados gozarán en la Zona Económica Exclusiva de las libertades de navegación y sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas, así como otros usos internacionales legítimos del mar, relacionados con la navegación y las comunicaciones.

Asimismo, resulta evidente que el orden del mar posee una

singular trascendencia en el plano internacional.

El enfoque del presente estudio es en esencia económico, sin dejar de lado los marcos eminentemente jurídico, político y social. Sin embargo, la razón primordial es económica porque en esta zona marítima yacen riquezas incalculables, sobre las cuales el Estado ribereño necesita ejercer su soberanía para explorarlos, explotarlos y conservarlos.

Desde esta perspectiva, el desarrollo del presente trabajo se abordará de la siguiente forma:

En el capítulo primero se hará referencia al derecho del mar y su evolución, señalando los antecedentes generales sobre la codificación del derecho internacional del mar y la problemática sobre su delimitación jurisdiccional. Se incluye también en este apartado un breve análisis sobre las conferencias de dicho tema.

Se mencionará la contribución que tuvieron los países latinoamericanos y africanos respecto al derecho del mar, para así pasar a la definición del concepto de zona económica exclusiva.

En el capítulo segundo se abordará lo referente a la política exterior que desarrolló México ante la adopción de su zona económica exclusiva y su participación en los distintos foros internacionales, así como su legislación marítima en donde sustenta los principios del derecho del mar, haciendo hincapié en sus zonas marinas.

En el capítulo tercero se analizará la importancia que tiene para México la zona jurisdiccional. Se citarán los recursos con los que cuenta dicha zona para después hacer un balance económico y señalar la importancia del desarrollo socioeconómico.

En el capítulo cuarto se hablará de la seguridad nacional, señalando los factores condicionantes, a saber: políticos, geográficos y estratégicos. Asimismo, se mencionará el problema que tuvo y sigue teniendo México con los Estados Unidos de América al adoptar su zona económica exclusiva. En este sentido, se hará un análisis de las concepciones que tienen ambos países (México y Estados Unidos), respecto a la zona referida.

En el capítulo quinto se tocará lo relativo al derecho del mar emergente y el avance que significó para la formulación de un nuevo orden económico internacional incorporar el concepto de zona económica exclusiva, así como la importancia de las organizaciones internacionales en esta materia.

Por último se harán unas breves conclusiones del presente trabajo, mismas que intentarán ser claras y precisas.

El Derecho Del Mar

1.1. Antecedentes Generales

El mar ha ofrecido al hombre, desde tiempos muy remotos, vastos recursos de alimento, riqueza y poder. También ha sido medio a través del cual se han desarrollado numerosas actividades como la navegación, la pesca, la guerra, el comercio y la comunicación entre los pueblos.

Así, el mar, a través de las rutas mercantiles, constituyó sin duda un factor importante para el desarrollo y progreso de la civilización.

El acelerado avance de los instrumentos de navegación y pesca en el siglo XIX por parte de unos cuantos países, condujo a éstos no sólo a soñar con ilimitadas riquezas y a creer que los recursos marinos de cualquier región les pertenecían, sino incluso a suponer que eran inagotables. Al mismo tiempo, las ventajas que ofrecían los mares propiciaron problemas por el dominio y la delimitación de los espacios marinos.

Con la aparición de los Estados-Nación también surgió la necesidad de determinar los límites espaciales de la soberanía nacional, como una forma de consolidar la independencia y la integridad territorial de los Estados.

Por consiguiente es preciso resaltar que el derecho del mar es tan antiguo como la humanidad misma, puesto que sus primeras etapas embrionarias, se, encuentran en el derecho romano, donde el emperador

Cayo Octavio Augusto le da el nombre de "límites naturales" (2).

Sin embargo, para poder entender la importancia del derecho del mar es imprescindible saber su significado. Por ello, a continuación se mencionan las definiciones más significativas sobre este concepto, como por ejemplo el de Andreev, quien señala: "El derecho internacional del mar, rama del derecho internacional general, es un conjunto de principios y normas concordadas que determinan el estatuto jurídico de los espacios marinos y regulan las relaciones entre los sujetos del derecho internacional en la utilización del océano mundial, de su fondo y su subsuelo con fines diferentes" (3).

Por otro lado, Alberto Bzekely menciona que el derecho del mar es una rama del derecho internacional público. Sus normas tienen por objeto principalmente regular las conductas de los sujetos que gozan de reconocida personalidad jurídica internacional, cuando tales conductas tienen lugar en el ámbito espacial de validez de dichas normas (4).

El ámbito espacial de validez de las normas del derecho internacional del mar se compone de, por una parte, las zonas marinas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados y, por la otra, las zonas marinas que se encuentran dentro de un régimen de jurisdicción

(2) HADAS, Moses. La Roma Imperial; Editado por Lito Offset Latina B.A. 1978. p. 13.

(3) ANDREEV, E. Derecho Internacional Del Mar. Editorial Progreso. Moscú. 1988. p. 6.

(4) BZEKELY, Alberto. Derecho del Mar. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1981. p. 11.

internacional. Las zonas marinas de jurisdicción nacional son las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Las zonas marinas de jurisdicción internacional son el alta mar y los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional (5).

Una de las definiciones más completas es la de Jorge A. Vargas en donde denota que el derecho del mar, también llamado derecho del espacio oceánico internacional del mar, se ocupa en particular del tratamiento de las cuestiones jurídicas relacionadas con los usos y la delimitación de los espacios marítimos modernos y tradicionales; del ordenamiento jurídico relativo al aprovechamiento de los recursos marinos, sean o no renovables; de la prevención de la contaminación; del fomento y reglamentación de la investigación científica marina y del desarrollo y la transferencia de tecnología, desde el punto de vista del Estado y de los organismos internacionales reconocidos como sujetos del derecho internacional (6). Es decir, se trata de un derecho enclavado sólidamente dentro del campo del derecho público; en consecuencia, su ejercicio compete principalmente al Estado y a los referidos organismos internacionales. El derecho persigue una variedad de intereses definidos por el Estado como parte de su política exterior. Generalmente estos intereses responden a las necesidades que tiene el Estado ribereño de elevar el nivel de vida de su población, dentro de un marco adecuado de desarrollo

(5) Ibidem.

(6) Secretaría de Pesca. Diccionario de Derecho del Mar.

socioeconómico, científico y técnico. Por lo tanto, es el Estado el que interviene de manera directa en el proceso de su formulación o modificación.

El derecho del mar es un importante capítulo del derecho internacional público y se desarrolla en el seno de la diplomacia parlamentaria internacional.

En términos más generales, el derecho del espacio oceánico podría describirse como un cuerpo normativo universal, democrático y moderno. Es universal porque ha sido creado por todos los Estados que integran la comunidad internacional; democrático porque en su proceso de preparación han tenido igual oportunidad los estados participantes en las conferencias sobre derecho del mar; y moderno porque en gran medida responde a los notables avances de la ciencia y la tecnología(7).

Por otro lado también es preciso establecer las fuentes del derecho internacional del mar.

Se considera como fuente principal del derecho internacional el tratado, otra segunda fuente es la costumbre aceptada jurídicamente a escala internacional. La norma consuetudinaria se forma como resultado de la práctica, repetida, uniforme y constante de todos o de la mayoría de los Estados durante un tiempo determinado y en situaciones determinadas.

También es de suma importancia señalar los principios básicos del derecho internacional del mar, a saber:

1) la igualdad soberana y el respeto de los derechos inherentes a la

(7) ibidem.

soberanía; 2) la no intervención en los asuntos internos; 3) la prohibición de emplear la fuerza o amenazar con su empleo. Sin embargo existen principios específicos del derecho marítimo internacional, como es el de la libertad de la alta mar.

En este sentido, la libertad de la alta mar es el precepto específico más importante del derecho internacional del mar, el cual influyó en la posterior conformación de las normas y los institutos jurídicos de esta rama.

En la actualidad, la regla de la libertad de la alta mar incluye:

- a) Libertad de navegación;
- b) libertad de sobrevuelo;
- c) libertad de tender cables y tuberías submarinos;
- d) libertad de construir islas y estructuras artificiales ;
- e) libertad de pesca; y
- f) libertad de investigación científica.

Estos elementos de la libertad de la alta mar tienen también un carácter autónomo como principios del derecho internacional del mar, como son:

- A) El principio de la utilización pacífica del océano mundial.
- B) El principio de la jurisdicción exclusiva del Estado de la bandera del barco en alta mar. Principio importante donde implícitamente se encuentran los fundamentos de la igualdad soberana de los Estados y de la no intervención de uno en los asuntos de otros.

Esta regla general establece que en alta mar, el barco de un estado no se subordina al poder de otros Estados, y que se extiende al Duque el poder sobre todas las personas y sus bienes que se encuentren a bordo. En alta mar no se ejerce la soberanía de ningún

Estado .

C) El principio de la soberanía del Estado sobre sus aguas territoriales (mar territorial), dimana del que establece la soberanía de los Estados sobre todo su territorio. Es necesario hacer un paréntesis en este principio ya que existe una pequeña limitación de la soberanía del Estado sobre su mar territorial.

Como puede contemplarse, la soberanía del Estado ribereño sobre su mar territorial es casi absoluta a no ser por la limitación de permitir el paso inocente, el cual consiste en el hecho de navegar por el mar territorial, ya sea para atravesarlo sin penetrar en las aguas interiores, ya sea para dirigirse hacia estas aguas, ya sea para dirigirse hacia alta mar viniendo de ellas (8).

Para explicar esta limitación sufrida en su soberanía, se dirá que el mar en su esencia sigue siendo libre, porque es un derecho inviolable, independientemente de que esta excepción conviene a todos los Estados, pues no perjudica ni pone en peligro la paz, ni significa una amenaza a sus instituciones jurídicas. Estos casos se complicarían sólo si el derecho internacional en sus disposiciones vigentes, tratara de someter la soberanía de los Estados a actos que lesionaran su interés nacional.

En este sentido las implicaciones jurídicas que emanan del principio de la soberanía del Estado sobre sus aguas territoriales, son muy vastos y se prestan a una serie de consideraciones y de controversias interminables. Sin embargo, no se analizarán

(8) Véase en el apéndice de esta tesis el artículo 14 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua (abril 1958).

casuísticamente sus efectos y consecuencias, pues con lo que se ha señalado basta para darse cuenta de que la soberanía es un elemento que hace del poder supremo de un Estado, un poder limitado por las responsabilidades que contrae al entrar en contacto con otras naciones y que le da capacidad para poner al día su derecho interno, pero siempre ajustando sus alcances, sin lesionar o afectar la convivencia pacífica de otros países.

Por lo tanto, se determina que el espacio aéreo, terrestre y marítimo que son partes integrantes del territorio de un Estado, estarán regidos por el imperio de su plena soberanía, sin más limitaciones que las que el derecho internacional trate de imponerle.

Se espera, quizá ilusoriamente, que en un futuro cercano la sociedad internacional de naciones tomé conciencia de que el derecho internacional no sólo desea resolver conflictos, sino cimentar sobre bases justas la cooperación entre todos los Estados.

Dos últimos principios relativos al derecho internacional del mar, son:

D) El principio de la protección del medio marino, el cual es un elemento integrante de las normas jurídicas internacionales de la protección del medio ambiente y, al mismo tiempo, uno de los postulados del derecho internacional marítimo.

E) Por último se puede señalar el principio reciente, emanado de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que es el de la Herencia Común de la Humanidad, aplicada a la zona internacional del fondo marino y a sus recursos.

Ahora bien, el crecimiento de las fuerzas productivas en diversos países, la subsiguiente división internacional del trabajo y la

formación de los mercados son elementos, que influyeron decisivamente en el desenvolvimiento de los vínculos económicos mundiales, mismos que no hubieran podido realizarse sin la libertad de la alta mar.

Una vez enunciado el significado, principios y fuentes del derecho internacional del mar, regresemos nuevamente a su problemática.

En el marco del derecho tradicional del mar se da la figura del mar territorial, la cual surge como una zona de protección y defensa para los países costeros.

En este contexto surgen dos posiciones: la primera, derivada de su importancia estratégica como medio de dominación y control de los territorios continentales e insulares. El océano en este sentido se convirtió en instrumento de expansión territorial y del imperialismo.

Así, Venecia monopolizó el Adriático y Génova el mar de Liguria, Dinamarca declaró suyos los estrechos del Sud y del Belt, así como el mar Báltico. Gran Bretaña declaró como mares ingleses los adyacentes a su territorio, mientras que el Océano Indico se reputaba que pertenecía a Portugal, del mismo modo que el Océano Pacífico era de España (9)

El inglés Jhon Seiden fue quien propició esta tendencia en su obra "Mare Clausum" (clausura de los mares). Estas arbitrarias extensiones del dominio marítimo de ciertos Estados sobre los mares adyacentes, la clausura de ciertas porciones oceánicas y el

(9) VARGAS, Jorge Derecho Internacional Para Oficiales de la Armada de México. Coordinador César Sepúlveda. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1983. p 121.

entorpecimiento creciente de las actividades de transporte marítimo de las naves de otros Estados, condujo a una abierta rebelión de la comunidad internacional en contra de este régimen legal de clausura oceánica. De este modo, sobre estas bases surge la otra posición respecto a la extensión de la soberanía nacional sobre el mar.

En esta posición se concebía al mar como una zona donde la libertad de movimiento estaba garantizada a todos por igual, donde todo se consideraba como propiedad común y, por lo tanto, ninguna reivindicación unilateral tenía validez jurídica. Así, los mares y sus recursos estaban abiertos para ser utilizados y explotados por todos los países sin distinción (10).

El holandés Hugo Grocio fue el defensor de esta doctrina llamada la libertad de los mares o conocida también como "Mare Liberum".

En este sentido, Grocio sienta las bases doctrinarias de la tesis del mar libre, que hasta la fecha constituye el origen de la comunicación y del comercio internacional, frente a la tendencia que favorecía el cierre de los mares.

De esta manera el ámbito del derecho del mar se dividió en dos zonas fundamentales: el alta mar y el mar territorial; la primera, sujeta al principio de la libertad y la segunda, al de soberanía.

La primera regla que delimitaba el mar territorial se dio bajo las siguientes circunstancias propiciadas por el capitalismo naciente; Hugo Grocio sostuvo que el mar territorial debía limitarse

(10) PINTO, C.W. El Nuevo Derecho del Mar y el Nuevo Orden Económico Internacional: Aspectos Políticos y Legales. En Estudios del Tercer Mundo. Vol. 1 No. 3 septiembre 1976. p. 14.

al alcance del control que pudiesen ejercer los Estados costeros sobre esas aguas adyacentes a su territorio y, por lo tanto, también consideraba que el mar no podía pertenecer a ningún Estado ni persona en particular. Otro holandés, Cornelius Van Bynkershoek, en 1703, afirmó que el control del Estado costero debía concretarse al alcance de las armas. Esta idea fue completada por el italiano Ferdinand Gellani en 1762, cuando calculó el alcance del cañón más sofisticado de la época en tres millas (11).

Durante el siglo XIX se dieron varios acuerdos bilaterales que adoptaron la regla de las tres millas para el mar territorial. Tal fue el caso de la Convención de pesca firmada por Gran Bretaña y Estados Unidos el 20 de octubre de 1818.

Esta regla de las tres millas perduró durante mucho tiempo, dadas las presiones e influencias que ejercían las potencias marítimas en el ámbito de las relaciones internacionales. Sin embargo, esta regla nunca fue universal, ya que hubo países latinoamericanos, escandinavos y del mediterráneo que no la acogieron.

Efectivamente, los países latinoamericanos iban más allá de las tres millas; tal fue el caso de Chile en 1855, cuando estableció una zona de doce millas (en su código Andrés Bello). Le siguieron con la misma posición Ecuador en 1857; El Salvador en 1860, y Argentina, Bolivia y Uruguay con el tratado suscrito el 23 de enero de 1889.

(11) INCLAN, Alberto. Delimitación del Ambito Espacial del Mar Interno Mexicano Y el Aprovechamiento de Sus Recursos Pesqueros. En Academia Internacional de Derecho pesquero. No. 7 abril, 1983. p.29.

donde se establecieron cinco millas como límite (12).

Con los conflictos y controversias que se venían suscitando respecto a la anchura del mar territorial, la Liga de las Naciones decide incluir el tema en la agenda de Conferencias que se venían presentando.

Pero hoy en día, el mar territorial es un concepto que ya tiene fuerza de derecho, a pesar de los continuos debates que se dieron sobre su delimitación.

Es oportuno citar aquí al internacionalista Alejandro Alvarez, quien señaló que, " El derecho no es inmóvil, ni estático, sino que por su misma naturaleza es viviente y dinámico. Debe por lo tanto evolucionar, es decir, adaptarse constantemente a las nuevas condiciones de la vida social y ser susceptible de aplicación. El derecho internacional es todavía más dinámico que el derecho nacional y, por consiguiente, debe ser adoptado a las nuevos casos y circunstancias que se vayan presentando " (13).

De acuerdo con esta definición, el derecho internacional tiene la necesidad de incorporar en sus disposiciones los cambios continuos que se operan en la comunidad internacional y plasmar en su contenido la definición del mar territorial con todas sus consecuencias jurídicas, garantizando así su uso e inviolabilidad.

A continuación se darán a conocer las conferencias más

(12) GARCIA ROBRES, Alfonso. La anchura del mar territorial. El Colegio de México, 1976 pp 13 y 14.

(13) O. Rabasa, Emilio et al. México y El Régimen del mar. Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974. p. 35.

sobresalientes sobre la codificación del derecho del mar.

1.1.1 Conferencia de La Haya (1930)

La Liga de la Sociedad de Naciones decidió incluir el tema de la anchura del mar territorial en la Conferencia sobre la codificación del derecho internacional, que se celebró del 13 de marzo al 12 de abril de 1930, y en la cual participaron 48 estados.

Lo más sobresaliente de este acuerdo, se puede resumir en dos apartados:

- a) El territorio del Estado incluye una faja de mar descrita en esta Convención como el mar territorial.
- b) El territorio del Estado ribereño incluye también el espacio aéreo sobre el mar territorial, lo mismo que el lecho y el subsuelo de dicho mar (14).

Lo relevante de esta reunión fue que puntualizó la noción de Mar Territorial y Zona Contigua y destruyó el falso concepto de un derecho consuetudinario sobre las tres millas, sin embargo, sobre la anchura de ese espacio marítimo no se logró acuerdo alguno, ya que, por un lado, las potencias marítimas se aferraron a la tradicional regla de las tres millas y, por el otro, los países pobres contemplaban distintos criterios, como se describe en la tabla 1.1 (15).

(14) GARCIA Robles, Alfonso. La Anchura Del Mar Territorial. Op.cit. pp. 22-23.

(15) Ididem, p. 34.

| PROPUESTA | PAISES | |
|---|--|---|
| Tres millas | Canadá Gran Bretaña Holanda Japón | Estados Unidos Grecia India Unión Sudamericana |
| Tres millas con la condición de que hubiera una zona contigua adicional | Alemania Egipto Francia Polonia | Belgica Estonia Islandia |
| Cuatro millas | Finlandia Noruega | Suecia |
| Seis millas | Brasil Italia Uruguay | Chile Rumania Yugoslavia |
| Seis millas con la condición de que hubiera una zona contigua adicional | Cuba Letonia Turquia | España Persia |

Tabla 1.1

Gilbert Gidel expresó el porqué las grandes potencias se inclinaron por la tesis de las tres millas.

Un factor importante de divergencia es la desigualdad del poderío marítimo. Mientras mayor es la fuerza de un Estado, más tenderá éste a limitar la anchura del mar territorial. Al menos así ha sucedido desde que el principio de la libertad de los mares - se había aquí únicamente del tiempo de paz - triunfó definitivamente hace más de dos siglos. Una gran potencia marítima no tiene necesidad de pedir al derecho internacional los medios de ejercer facultades especiales sobre una amplia zona de mar adyacente a sus costas: sus propios medios de acción bastan para asegurarse ese ejercicio.

No tiene pues nada de extraño que Gran Bretaña, Japón y Estados Unidos se hayan mostrado, en 1930, partidarios de la reducción máxima del mar territorial (16).

Aun en nuestros tiempos ésta sigue siendo una tesis válida, a las grandes potencias (Estados Unidos, Inglaterra, Japón, etcétera) no les importan las limitaciones del derecho internacional, les bastan sus medios para burlar cualquier disposición que les impida hacer una determinada acción en cualquier campo específico del mar.

Tal pareciera que los países poderosos son los diplomáticos del poder, porque gozan de toda clase de privilegios e inmunidades, a pesar de que constantemente están violando el derecho internacional.

En lo que respecta a la zona contigua, en la conferencia anteriormente mencionada se expuso la necesidad de crear una zona marítima en la que se le otorgara a los Estados ribereños una

(16) ibidem p. 19

competencia exclusiva, dentro de ciertos límites y para determinados propósitos (17).

No obstante el consenso mayoritario que existía para establecer dicho espacio marítimo, no fue posible cristalizar algún acuerdo que definiera a la que en aquel entonces se denominara zona contigua.

La explicación del fracaso de este primer intento formal, la encontramos en los múltiples intereses existentes pues mientras algunas delegaciones favorecían el reconocimiento de dicha institución para fines aduaneros, fiscales y sanitarios, otros Estados la querían hacer extensiva para fines de seguridad y aun algunos para la protección de la pesca.

1.1.2. Declaración de Panamá (1939)

En los inicios de la Segunda Guerra Mundial, se reunieron, a nivel de ministros de Relaciones Exteriores, los países americanos -exceptuando a la costa de Canadá- del 23 de septiembre al 3 de octubre de 1939; en aquella ocasión se aprobó una declaración en la cual establecían como medidas de protección, el derecho a conservar de todo acto proveniente de acciones beligerantes norteamericanas, aquellas aguas adyacentes al continente americano que consideraban de primordial interés y directa utilidad para sus relaciones, ya sea que dicho acto se provocara por mar, tierra o aire.

Se fijó una zona de trescientas millas de ancho en torno a la

(17) GARCIA ROBLES, Alfonso. Op. Cit., pp. 19-31.

costa americana. Si bien la zona en cuestión dejaba de ser mar territorial como también zona contigua, para representar una zona con fines de seguridad (18).

1.1.3. Comité Interamericano de Neutralidad (1941)

En 1941 este organismo sentó las bases sin precedente sobre la anchura del mar territorial, pues desde aquella época ya se consideraba el término de doce millas.

García Robles a este respecto establece lo siguiente: puede considerarse a justo título como uno de los documentos interamericanos más importantes en la materia, ya que la anchura en él estipulada para el mar territorial coincide con la que casi veinte años más tarde debían propugnar tantos Estados, lo mismo de América que de otros continentes, en las dos conferencias sobre Derecho del Mar, en 1958 y 1960, respectivamente.

1.1.4. Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos (1956)

Esta reunión se celebró en la ciudad de México en 1956, elaborándose ahí un documento conocido como "Principios de México sobre régimen jurídico del mar". Su contenido es un análisis o un revisionismo de la tesis de las tres millas, rechazando su vigencia

(18) ILLANES, Fernández Javier. El Derecho Del Mar y Sus Problemas Actuales, Editorial Universitaria de Buenos Aires Argentina, 1974 p.2

por obsoleto.

En la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultas se establecen dos principios que vendrían a ser instrumentos de justicia y protección para los Estados, a saber:

a) La extensión de tres millas para delimitar el mar territorial es insuficiente y no constituye una norma general de derecho internacional. Por lo tanto, se justifica la ampliación de la zona tradicionalmente llamada mar territorial.

b) Cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa.

Si se analizan ambas afirmaciones, se puede concluir que México, independientemente de un sentimiento nacionalista, conserva principios atávicos que las potencias mundiales olvidan, sin hacer una breve reminiscencia sobre su pasado: la equidad, si se recuerda a Ulpiano o a cualquier otro tratadista moderno, esto no representa más que "dar, atribuir y reconocer a cada quien, lo que le corresponde" (19). Se ha hablado del concepto de equidad y no de justicia puesto que éste es un criterio ético que no se confunde con aquel porque la supone, toda vez que se refiere al derecho.

(19) PRECIADO, Hernández. Filosofía del Derecho. Editorial Jus. México 1970. p. 217.

1.1.5. La Comisión de Derechos Internacionales
de las Naciones Unidas (1956)

Este organismo laboró entre 1949 y 1957 en la preparación de artículos sobre el tema de Derecho del Mar, pero ante la gran variedad de propuestas, en 1956 se adoptó un texto que incluso serviría de base más tarde a la primera Conferencia de Ginebra, entre algunos de sus puntos sobresalientes destacan los siguientes:

- a) La comisión considera que el derecho internacional no autoriza a extender el mar territorial más allá de doce millas.
- b) La comisión estima que la anchura del mar territorial ha de ser fijada por una conferencia internacional.

No debe asombrar la lentitud con que se fue desplazando el consenso universal sobre la delimitación del mar territorial, pues a pesar de haberse establecido una primera Conferencia sobre el derecho del mar no se mostraron los resultados positivos.

1.1.6. Primera Conferencia de Las Naciones Unidas
sobre El Derecho del Mar (Ginebra, Suiza,
del 24 de febrero al 27 de abril de 1958) (20)

En esta Conferencia participaron un total de 86 Estados, 79 miembros de las Naciones Unidas y 7 elementos de organismos

(20) Véase Convención sobre Mar territorial y la Zona Contigua en Cervantes Ahumada Raúl. Derecho Marítimo. Editorial Herrerros, S.A. México, Primera Edición, 1970. p. 64.

especializados. No hubo oposición al intentar unificar criterios en torno al concepto de mar territorial, pues éste quedó como sigue:

"La soberanía de un Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designado con el nombre de mar territorial."

"La soberanía del Estado ribereño se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar."

El conflicto volvió a surgir cuando se trató de delimitar su anchura, y todos los participantes en esta Conferencia se perdieron en discusiones que dieron como resultado doce propuestas, que por su contenido heterogéneo, vinieron nuevamente a complicar las negociaciones y en cierto modo a frenar la evolución del derecho sobre este tema.

En la tabla 1.2 se dan a conocer las doce propuestas (21).

Tomando en cuenta que las propuestas hechas por Grecia, Italia y Perú fueron retiradas, la votación se llevó a cabo con sólo 6 propuestas, en virtud de que la tesis de Yugoslavia se fundió con la de México y la India, la del Reino Unido y Ceilán se sumaron a la de Suecia.

En la tabla 1.3 se muestran las propuestas y los resultados (22).

Este cuadro muestra los resultados obtenidos en la primera

(21) GARCIA Robles, Alfonso. op. cit. p. 89.

(22) Ibidem. p. 99.

| PAIS | ESPACIO MARITIMO |
|----------------|--|
| Suecia | Límite máximo 6 millas |
| Canadá | 3 millas (y 9 millas adicionales con derechos exclusivos) |
| México e India | Límite máximo de 12 millas |
| URSS | En general límite máximo de 12 millas |
| Colombia | 12 millas |
| Ceilan | 6 millas |
| Perú | Hasta límites razonables |
| Reino Unido | Límite máximo de 6 millas sujeto a determinadas restricciones |
| Yugoslavia | Límite máximo de 12 millas |
| Grecia | 3 millas |
| Italia | Límite máximo de 6 millas |
| Estados Unidos | 3 millas (y 9 millas adicionales con derecho exclusivo de pesca) |

Tabla 1.2

| PAIS | PROPUESTA | VOTOS A FAVOR | VOTOS EN CONTRA | ABSTENCIONES |
|---|---|---------------|-----------------|--------------|
| Canadá | Solamente con la proposición de una zona con derechos exclusivos de pesca, hasta el límite de 12 millas | 35 | 30 | 20 |
| Estados Unidos | Idem. | 45 | 33 | 7 |
| México Arabia Saudita Birmania Colombia Indonesia Marruecos Rep. Árabe Unida Venezuela | Primer párrafo: máximo de 12 millas Segundo párrafo: Cuando un Estado tuviese un mar territorial menor a las 12 millas, debería tener una zona contigua con derechos exclusivos de pesca hasta las 12 millas en cuestión | 39 | 38 | 8 |
| Unión Soviética | Sin modificar su propuesta original | 21 | 47 | 17 |

Tabla 1.3

votación, en la tabla 1.4 se da a conocer una nueva votación (23).

El cuadro en sí no es nada halagador, su estado arroja desacuerdo general. Ninguna decisión unánime, ningún consentimiento unánime.

No obstante todos sus desacuerdos, la Conferencia del 58 aportó cuatro convenciones, a saber: Mar territorial y zona contigua; Alta mar; Plataforma Continental y pesca; por último, Conservación de los recursos vivos de alta mar.

Entre los principios que se definieron en esta Conferencia de 1958, se tienen los siguientes:

- a) Se reconoció la soberanía del Estado en el mar territorial, pero no se determinó la anchura de éste.
- b) Se garantizó el derecho de paso inocente para los buques de cualquier nacionalidad en el mar territorial.
- c) Se estableció la línea de equidistancia para delimitación de los mares territoriales de los Estados.
- d) Se estableció la zona contigua de una extensión máxima de doce millas, contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide el mar territorial admitida para efectos limitados de la vigilancia fiscal aduanera.
- e) Se definió la plataforma continental, ubicada en el lecho y el subsuelo del mar, en las zonas próximas a las costas.
- f) Se señaló el doble criterio de la isobara de los doscientos metros o de la posibilidad de la explotación como términos probables de la jurisdicción estatal.

(23) Ibidem pp. 96-97.

| PAIS | PROPUESTA | VOTOS A FAVOR | VOTOS EN CONTRA | ABSTENCIONES |
|-----------------|---|---------------|-----------------|--------------|
| Canadá | Primer párrafo: que fijaba 6 millas como máximo. Segundo párrafo: que establecía una zona exclusiva de pesca hasta un límite de 12 millas. | 11 37 | 48 35 | 23 9 |
| México India | 12 millas | 35 | 35 | 12 |
| URSS | En general el límite máximo de 12 millas | 29 | 44 | 9 |
| Colombia | Que fijaba 12 millas | 33 | 42 | 7 |
| Suecia | 6 millas | 16 | 46 | 14 |
| Estados Unidos | 6 millas como máximo y una zona adicional que complementara hasta 12 millas (de pesca con derechos restringidos) | 36 | 38 | 14 |

Tabla 1.4

g) Se reconoció la libertad de la alta mar en aguas adyacentes fuera de la zona de mar territorial.

h) Se señalaron los criterios para la delimitación de la plataforma continental.

i) Se definieron las cuatro libertades fundamentales del mar, a saber:

- Libertad de navegación
- Libertad de pesca
- Libertad de tender cables y tuberías submarinas
- Libertad de sobrevuelo en alta mar

El avance significativo de la Primera Conferencia de Ginebra fue la codificación del Derecho del Mar, y la parte novedosa fue la definición de la plataforma continental como institución del derecho internacional, reconocida por todas las naciones.

Sin embargo, sus fallas se concentraron en aspectos esenciales como la falta de delimitación de la anchura del mar territorial y la ausencia de procedimientos internacionales de arbitraje o recursos judiciales para dirimir las controversias resultantes de aquellos principios (24).

Empero la comunidad internacional pronto se percató de que las cuatro convenciones de Ginebra adolecían de grandes defectos: primero, que eran protectoras primordiales de los intereses de las grandes potencias marítimas, y segundo, que los extraordinarios avances de la ciencia y la tecnología superaban con gran rapidez el contenido

(24) Véase, Coloquio Internacional Sobre Legislación Pesquera, Vol. 1, 1982 p. 13.

técnico de tales Convenciones, por lo cual numerosos artículos resultaban ya obsoletos al día mismo en que las Convenciones eran firmadas.

1.1.7. Segunda Conferencia de Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar (1960)

Esta segunda Conferencia celebrada en Ginebra, Suiza, del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, con la intervención de 88 Estados, fracasó en su intento por lograr una norma uniforme en cuanto a la anchura del mar territorial.

Después de algunas propuestas rechazadas por vagas e imprecisas, la Comisión puso a votación solamente dos fórmulas, que a su juicio eran las más adecuadas; estas iniciativas fueron las siguientes:

a) Propuesta conjunta- coauspiciada por México y otros 17 países de tres distintos continentes. Consistía esencialmente en reconocer el derecho de todo Estado a fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite máximo de doce millas marinas, y, en los casos en que le fijase una anchura menor, a complementar dicho límite con una zona exclusiva de pesca.

b) Propuesta coauspiciada por Canadá y Estados Unidos de América en el sentido de otorgar al mar territorial seis millas y otras tantas adicionales con derechos exclusivos de pesca.

Las buenas intenciones de muchos países asistentes se vieron frustradas al descartarse las dos propuestas anteriores, y finalizar esta Conferencia en un rotundo fracaso.

Quizá los puntos conciliatorios fueron débiles o las pretensiones

de los Estados eran exageradas, o tal vez el juego de intereses fue más fuerte que la seriedad de las discusiones.

El caso es que la Conferencia de las Naciones Unidas no adelantó nada, ni aportó nada nuevo, a lo tratado en 1958 (25).

Tal vez la advertencia apriorística pero de contenido inevitable hecha por el comité preparatorio de la Sociedad de Naciones para la Conferencia de Codificación de La Haya, hace más de treinta años, se posó con toda exactitud sobre los resultados de esta Segunda Conferencia de la ONU sobre derecho del mar.

En esta ocasión se dijo: "El comité cree su deber señalar que el trabajo de codificación entraña el riesgo de traducirse en retroceso del Derecho Internacional si el contenido del instrumento de codificación se queda atrás de lo que es en realidad el Derecho existente" (26).

Había la necesidad latente de romper con moldes tradicionales que abogaban por un mar territorial de sólo tres millas náuticas; que no reconocían los derechos preferenciales de los Estados ribereños; que no imponían controles a los excesos que en materia de pesca se cometían en alta mar; que no fomentaban la transferencia de tecnología, etcétera, o sea la necesidad creciente de formular un Nuevo Derecho Del Mar.

De esta forma, el 1 de noviembre de 1967, el doctor Arbid Pardo, embajador de Malta, solicitó ante las Naciones Unidas un tratado

(25) O. Rabasa, Emilio. et. al. México y el Régimen Del Mar. México Secretaría De Relaciones Exteriores. 1974. pp. 30-32. y García, Robles Alfonso La Anchura Del Mar Territorial, op. cit. pp. 101-110

(26) Idem.

mundial que tuviera como objetivo, en primera instancia, desmilitarizar los fondos marinos y oceánicos fuera de las jurisdicciones nacionales y, en segundo lugar, de aprovechar, en beneficio de todos los países del orbe, los recursos tanto vivos como no vivos, renovables o no.

La atención de la comunidad internacional se volvió entonces sobre la importancia extraordinaria que para el presente y el futuro de la humanidad tienen los océanos, por ese motivo el 17 de diciembre de 1970, la Organización de las Naciones Unidas declaró solemnemente que "Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad" (27).

La conciencia creciente sobre esta materia desembocó precisamente en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, dando pie a la formulación de principios que son el origen de este nuevo derecho del mar emergente.

1.1.8. Tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (1973, 1974, 1975 y 1982)

En la década de los 70 la comunidad internacional sufre radicales transformaciones, tanto en su composición como en los bloques de poder que la constituyen, en sus realidades y en sus necesidades. Como

(27) Resolución No. 2749 - XXV, VARGAS, Jorge A. "Proyecciones de la CONFEMAR". Revista Técnica Pesquera No. 12, Mayo, 78 p. 30.

consecuencia de esta interconexión de los problemas de la sociedad internacional, surge la necesidad de solucionarlos a través de la cooperación mundial.

Los asuntos del mar, por sus enormes implicaciones, principalmente económicas, han formado un importante capítulo de la nueva estructura internacional que se perfila.

En este sentido la Asamblea General de las Naciones Unidas tuvo la necesidad de adoptar varias resoluciones, mismas que constituyen antecedentes fundamentales de la Tercera Conferencia de Las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; los tres primeros períodos de sesiones se efectuaron en 1973, 1974 y 1975 respectivamente. La primera y segunda parte se celebraron en Caracas, Venezuela, del 20 de junio al 20 de agosto de 1974 y en Ginebra del 17 de marzo al 10 de mayo de 1975 (26).

Mediante la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas se convocó a esta Conferencia, la cual, cabe mencionar, ha sido la más completa, dado el gran número de temas tratados (250 aproximadamente), además de ser la más larga de la historia de la diplomacia internacional. La primera sesión de la Conferencia se llevó a cabo del 3 al 5 de diciembre de 1973 en la ciudad de Nueva York, en donde se trataron cuestiones de organización.

(26) Véase GONZALEZ, Sosa Rubén: "El Mar Patrimonial y La Tercera Conferencia de Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar". Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, tomo CXVIII, Julio-septiembre 1974, pp. 94-98. y O. Rabasa Emilio et al. pp. cit. pp. 136-186.

y procedimiento.

Desde su convocación, se buscó que la Conferencia fuera universal, es decir que participara el mayor número de países posibles. Esto creó problemas dadas las diferencias entre los Estados participantes, algunos ribereños, otros sin litoral, grupos de interés, movimientos de liberación nacional, etcétera, lo cual limitaba las posibilidades de llegar a un acuerdo general a fin de reglamentar las distintas zonas del mar.

Es necesario hacer notar que la Tercera Conferencia no tuvo un documento básico para el inicio de las negociaciones, pues la Comisión de Fondos Marinos y Océánicos, que fungió como verdadera comisión preparatoria, se limitó a la elaboración de listas de temas que se deberían tocar y que no constituían en sí un documento preparatorio de negociación que entorpeciera las pláticas.

Durante la segunda sesión de la Conferencia, en Caracas, se repartieron los temas en las distintas comisiones, para efectos de este trabajo sólo descartaremos que la segunda comisión fue la encargada del mar territorial, zona contigua, plataforma continental, zona económica exclusiva y los regímenes de las islas.

Se adoptó el reglamento que establecía los lineamientos de procedimiento para las negociaciones. El artículo 27 del reglamento buscaba un mecanismo mediante el cual se agotarán todas las posibilidades a fin de llegar a un consenso antes de acudir a las votaciones. Textualmente el artículo dice: "ningún asunto de fondo se someterá a votación sin que la mayoría prevista en el párrafo primero del artículo 39 determine previamente que se han agotado todos los

esfuerzos por llegar a un acuerdo* (29).

Finalmente, el 30 de abril de 1982 se aprobó el proyecto de convención que consta de 320 artículos con ocho anexos, el cual constituye la reglamentación internacional de los espacios marinos y un logro extraordinario en la diplomacia internacional.

Nuestro país aprobó los resultados de la Conferencia el 29 de diciembre de 1982, quedando constancia de ello en el Diario Oficial del 18 de febrero de 1983.

Esta Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, incluyó dentro de su temario un acuerdo definitivo sobre la anchura del mar territorial. Actualmente existen cuatro corrientes que sostienen como límites de ese espacio marítimo las tesis de 3, 6, 12 y 200 millas náuticas (30).

Según el profesor Edmundo Carreño, se pueden clasificar en cuatro grandes grupos, como se muestra en la tabla 1.5 (a, b, c y d) (31).

Esta es el panorama, visto de manera general, que los Estados han contemplado respecto a la anchura del mar territorial.

Dentro de los avances alcanzados en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se pueden mencionar los siguientes.

(29) Academia Internacional de Derecho Pesquero. Abril, 1983. No. 7 p. 33.

(30) 12 millas es equivalente a 22,224 metros, 24 millas a 44, 448 metros, y 200 millas a 370,400 metros.

(31) Véase González, Bosa Rubén. "El Mar Patrimonial y la Tercera Conferencia de las N.U. sobre el Derecho del Mar." op. cit. pp. 77-78

LOS ESTADOS QUE AUN SOSTIENEN UNA EXTENSION DE TRES MILLAS

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Los Estados Unidos de América | El Reino Unido de la Gran Bretaña |
| República Federal Alemana | República Democrática Alemana |
| Los Países Bajos | Trinidad y Tobago |
| Nueva Zelanda | Dinamarca |
| Singapur | Australia |
| Nicaragua | Barbados |
| Polonia | Jordania |
| Francia | Belgica |
| Guyana | Jamaica |
| Japón | Chile |
| Cuba | Malta |

Tabla 1.5 a

ESTADOS QUE TIENEN UNA EXTENSION MAYOR A TRES MILLAS, PERO INFERIOR A DOCE

| | | |
|-------------------|--|---|
| CON CUATRO MILLAS | Islandia Suecia | Noruega Finlandia |
| CON SEIS MILLAS | España Grecia Tunez Turquia Sudafrica Costa de Marfil | Israel Italia Haiti Portugal República Dominicana Islas Malvinas |
| CON DIEZ MILLAS | Yugoslavia | Albania |

Tabla 1.5 b

ESTADOS CON UN MAR TERRITORIAL DE DOCE MILLAS

| | |
|-------------------------|-----------------------|
| República Popular China | República Árabe Unida |
| Corea del Norte | Ceylán (Sri Lanka) |
| Yemen (Sena) | Yemen (Aden) |
| Arabia Saudita | Sierra Leona |
| India | Togo |
| Argelia | Indonesia |
| Birmania | Irak |
| Bulgaria | Kenia |
| Camboya | Kuwait |
| Canadá | Liberia |
| Libia | Colombia |
| Madagascar | Malasia |
| Costa Rica | Mauricio |
| Marruecos | Chipre |
| Guinea | Mauritania |
| Sambia | México |
| Etiopía | Monaco |
| Guatemala | Nigeria |
| Ghana | Pakistán |
| Honduras | Rumania |
| Senegal | Tanzania |
| Siria | URSS |
| Sudán | Venezuela |
| Tailandia | |

Tabla 1.5 c

ESTADOS QUE SOSTIENEN UN MAR TERRITORIAL SUPERIOR A LAS DOCE MILLAS

| | | |
|---------------|-----------------|------------|
| | Camerún | 15 millas |
| | Congo | 25 millas |
| | Islandia | 50 millas |
| Argentina (*) | El Salvador (*) | |
| Perú (*) | Uruguay (*) | 200 millas |
| Chile | Ecuador | |
| Brasil | Panamá | |

Tabla 1.5 d. (*) Estos países no le atribuyen a su mar territorial, la característica de plena soberanía que les asigna el derecho internacional

1.- Fue resuelto el agudo problema suscitado en cuanto a la anchura de las aguas territoriales en 12 millas, sobre las cuales el Estado ribereño ejerce completa soberanía.

2.- Fueron aprobados por consenso los derechos soberanos que el Estado ribereño ejerce en su Zona Económica Exclusiva de 188 millas, a partir de la línea exterior del mar territorial, sobre los recursos renovables y no renovables.

3.- Se estableció el principio del aprovechamiento óptimo de los recursos y la captura permisible.

Este principio contempla que el Estado ribereño determine los límites de su propia capacidad pesquera, autorizando a otros Estados, con o sin litoral, a pescar el excedente de su zona de 188 millas hasta un límite base para la efectividad de la conservación de sus recursos.

4.- Se determinó la libertad de navegación y sobrevuelo a través de los estrechos internacionales por naves de cualquier pabellón sin afectar la condición jurídica de las aguas que forman dichos estrechos, pues estas libertades no restringen la soberanía o jurisdicción que los Estados ribereños ejercen en estas aguas.

5.- Se reguló el régimen jurídico aplicable a los espacios oceánicos de los Estados archipelágicos.

6.- Como uno de los conceptos más innovadores y originales del actual derecho del mar, la Conferencia reglamenta los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos, incluidos los nódulos polimetálicos del área de los fondos marinos y oceánicos fuera de jurisdicción nacional. Para tal efecto la Conferencia estableció un organismo denominado Autoridad Internacional, del cual ipso facto todos los Estados participantes de esta convención son miembros.

Las funciones de este organismo son las de organizar y controlar las actividades en la zona particularmente con miras a la administración de los recursos en lo referente a la exploración, explotación, y comercialización. Esto será realizado en tal forma que fomente el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y promueva la cooperación en pro del desarrollo general de los países, especialmente de los Estados en desarrollo.

7.- Por último es necesario mencionar la creación del tribunal internacional del derecho del mar, el cual se ocupará de resolver todas las controversias que se deriven de la aplicación jurídica que marca la Convención (32).

La Tercera Conferencia de Derecho del Mar, abarca una lista de temas de gran interés sin embargo, por su importancia y trascendencia se referirá aquí solamente a uno de ellos: el de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, que ha sido señalada como la pieza central del Nuevo Derecho Internacional del Mar. Este espacio oceánico es uno de los más representativos del Derecho Internacional del mar del siglo XX, y puede decirse que se trata de una institución de corte netamente latinoamericano, pues sus antecedentes se remontan a la zona marítima de 200 millas, nacidas en tres repúblicas sudamericanas. -CHILE, ECUADOR Y PERU.

(32) CENTRO DE ESTUDIOS DEL TERCER MUNDO. "Relaciones México-USA. en Informe. Programa de Estudios Relaciones-USA, vol. 1, Número 3. Julio-Diciembre 1982, p. 217.

1.2. Los países latinoamericanos y el Derecho del Mar

Desde el descubrimiento de América en 1492, el mar ha jugado un papel importante en el acontecer histórico de la América Latina. Sus características físicas y geográficas la hacen una región de grandes trazos oceánicos, ya que cuenta con un litoral de una longitud de 44,742 kilómetros, y limita al este con el océano Atlántico y al oeste con el océano Pacífico, además del golfo de México y el mar Caribe (33), contando así con una zona estratégica de considerable importancia económica, política y militar.

En la década de los cuarentas el interés de los países latinoamericanos por los asuntos del mar se va acrecentando, y en actos unilaterales o conjuntamente en diversos foros e instancias multilaterales, los pueblos de la región intentaron dar respuesta a los desafíos que se les estaban planteando.

En este sentido, el derecho del mar ha pasado a constituir uno de los puntos de unión de América Latina, perfilándose poco a poco un cúmulo de propósitos e intereses comunes que han dado origen a una doctrina marítima latinoamericana cuya influencia en normas y principios es ya innegable.

Una de las principales contribuciones de los juristas y diplomáticos latinoamericanos, fue la de haber roto con el enfoque clásico del derecho del mar, el cual sólo era asociado al concepto de

(33) CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL TERCER MUNDO; Derecho Del Mar, Septiembre 1978. p. 139.

soberanía, dándole una dimensión hasta entonces desconocida: la económica; "una de las expresiones más elocuentes del nacionalismo latinoamericano contemporáneo es, precisamente, la defensa coordinada de sus respectivas riquezas marítimas" (34).

En este contexto cabe aclarar que si bien es cierto que la Proclama 2667 del presidente Truman sobre la plataforma continental, marca por vez primera el interés económico del Estado ribereño por los recursos marítimos no renovables, son los autores latinoamericanos quienes estructuran toda una filosofía de desarrollo económico impregnada de contenido social, que influye sobre el derecho del mar (35).

El desacuerdo que ha persistido en las conferencias internacionales y la pugna existente entre los Estados, ha originado que diversos autores y oficialmente algunos Estados, sostengan que el problema del mar territorial es un asunto reservado a la competencia exclusiva del Estado ribereño, negándole consecuentemente toda autoridad al derecho internacional para que dicte normas al respecto.

Tan ha sido así que en la actualidad cada Estado ha fijado unilateralmente la extensión de su mar territorial, con la salvedad de que en reuniones regionales posteriores, coincidan los intereses de algunos países y hagan declaraciones conjuntas, tal ha sido el caso de

(34) VARGAS, Carreño Edmundo. América Latina y el Derecho Del Mar, Fondo de Cultura Económica, México 1975. p. 15.

(35) VARGAS, Jorge. Contribución de la América Latina al derecho del mar, Universidad Nacional Autónoma De México 1981. p. 21.

los países latinoamericanos, que en un afán común han convocado a distintas reuniones suscribiendo en todas ellas documentos que por su importancia es necesario mencionar, aunque sea en su parte medular.

1.2.1. Declaración De Santiago

Fue emitida en una reunión celebrada en Santiago en 1952, con la participación de Ecuador, Perú y Chile, y en la cual reivindicaban una zona de 200 millas marinas como mar territorial. En esa ocasión, el rechazo y radical oposición de los demás países marítimos fue manifiesta, pero sus protestas no alteraron lo que se consideró un hecho consumado, que tiene vigencia en nuestros días, con excepción de Perú, quien no le atribuye a su mar territorial las cualidades de plena soberanía.

Como un acto de justicia y complementación histórica debe destacarse que Perú y Chile ya habían proclamado soberanía y jurisdicción sobre el zócalo continental y sus aguas adyacentes hasta una distancia de 200 millas, en 1947, después se sumaron a esos países, Nicaragua, Guatemala, Brasil, El Salvador y Honduras (36).

Tanto la proclama del presidente Truman del 28 de septiembre de 1945, como la declaración de México sobre la plataforma submarina del 29 de octubre de 1945, fueron, sin duda, los que inspiraron esta conducta, ya que en sus respectivas legislaciones nacionales dieron a

(36) Véase Vargas, Carneño Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. México Fondo de Cultura Económica. Primera Edición, 1973. pp. 23-24

sus países la soberanía sobre la plataforma continental (37).

Existen otros documentos y acuerdos que, asimismo, son citados como precursores de esta posición, entre los que sobresale el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947 y la Declaración de Panamá hecha el 3 de octubre de 1939 por las Repúblicas Americanas, estableciendo una zona de seguridad marítima en la que no podrían realizarse actos de hostilidad por las potencias no americanas, por su parte, el presidente Roosevelt declaró la existencia de un derecho de patrullaje en una franja de 200 millas del mar adyacente al continente (38).

1.2.2. Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca

Este acuerdo, fue suscrito el 2 de septiembre de 1947. La sede de la reunión fue Río de Janeiro. Señala en su contenido una zona más amplia que la contemplada en la Declaración de Panamá, y sus fines eran para auxiliarse en defensa mutua en caso de una agresión extracontinental (39).

(37) Véase O. Rabasa, Emilio et. al. México y el Régimen del Mar, op.cit. 300-303

(38) DE LA PREDAJA, Daniel, "La Lucha latinoamericana por las 200 Millas del Mar Territorial," Boletín del Centro de Relaciones Internacionales, México F.C.P. y S. UNAM, No. 18 Mayo 1972, p. 4

(39) Véase Documentos Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1962, pp. 5-12

1.2.3. Tratado del Atlántico Norte

Reivindica este tratado una zona marítima con fines de seguridad; cualquier agresión contra una isla, buque o aeronave de una de las partes, se juzgará como una agresión contra todos los miembros.

Fue constituida por el tratado de Washington el 4 de abril de 1949, con sede en Bruselas (40).

Sobre estas posiciones se debe aclarar que sus fines eran distintos a los que contempla el mar territorial, pues podría decirse que se trataban de zonas especiales en casos de inminente peligro para la paz continental.

1.2.4. Décima Conferencia Interamericana

Celebrada en Caracas, Venezuela, en 1954, trató sobre la preservación de los recursos naturales: Plataforma submarina y aguas del mar.

Ello se especificó en su resolución LXXXIV, que textualmente dice: "El interés de los Estados americanos en las declaraciones o actos legislativos nacionales que proclaman soberanía, jurisdicción, control o derechos de explotación o vigilancia a cierta distancia de la costa, tanto sobre la plataforma submarina como sobre las aguas del mar y las riquezas naturales que en ellas existen" (41).

(40) Véase BERA, Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. México, editorial Porrúa, S.A. 1971. pp. 137-138.

(41) Véase VARGAS, Carreño Edmundo. op. cit. pp. 125-126.

Aunque en esta conferencia no se habló de la delimitación del mar territorial, ya se empezaba a gestar como una expectativa de derecho.

1.2.5. Declaración de Montevideo

Realizada en Montevideo, Uruguay, en mayo de 1970, participaron y firmaron esta declaración Chile, Perú, Ecuador, Panamá, El Salvador, Argentina, Brasil, Nicaragua y Uruguay.

Se mencionaron y analizaron como derechos básicos en el régimen del mar, la libre disposición de los recursos naturales, entendiéndose por ello la exploración, explotación y conservación que yacen en el suelo y subsuelo del mar territorial y plataforma continental, así como la facultad de establecer los límites sobre esas zonas, atendiendo a las condiciones geográficas y geológicas de cada Estado. También se hizo mención al derecho que tienen los Estados de adoptar las medidas reglamentarias para los fines enunciados sin impedir o lesionar la libertad de navegación y el sobrevuelo de los buques y aeronaves de cualquier nacionalidad, en los espacios marítimos que esté permitido (42).

1.2.6. Declaración de Lima

Fue emitida en una reunión que tuvo por sede Lima, Perú, en agosto de 1970; en ella se recogen y confirman íntegramente los

(42) Ibidem, pp. 136-141.

conceptos emitidos en la Declaración de Montevideo, con la salvedad de que en este documento se hizo referencia a la prevención de la contaminación marina, así como a las actividades científicas que se hagan en la zona de su jurisdicción marítima, en cuyo caso los países ribereños deberán participar directamente para vigilar sus resultados, además de que estos actos sólo podrán realizarse previa autorización del Estado costero.

La trascendencia de este documento radica en la participación de la mayoría de los países latinoamericanos (43).

1.2.7. Declaración de Santo Domingo

Se celebró el 20 de julio de 1972. Las características especiales o peculiares de los países del Caribe hicieron posible esta Conferencia, precisamente en Santo Domingo -lugar en donde se originó el punto de partida de la civilización americana-, con el propósito de que dotara al derecho del mar de nuevos principios, para dinamizarlo, vigorizarlo y actualizarlo.

Incorpórala la definición de mar territorial dada en la primera Conferencia de las Naciones Unidas (1958), declarando que su extensión y el procedimiento para delimitarla compete a la voluntad de todos los Estados, debiéndose manifestar ésta, mediante un acuerdo internacional cuyos alcances sea preferentemente de ámbito mundial.

Mientras esto no suceda, se dejó al Estado ribereño la facultad o el libre derecho de fijar la anchura de su mar territorial hasta una

(43) Ibidem, pp. 142-147.

distancia de 12 millas náuticas.

También se mencionó que los barcos de cualquier nacionalidad, de Estados con o sin litoral, disfrutarán del derecho de paso inocente.

La declaración de Santo Domingo ha sido juzgada como una de las más revolucionarias en el campo internacional, porque en ella se sintetizaron las opiniones de todos los Estados del Área del Caribe y porque, junto con la declaración de Lima, resume la opinión general de todos los países latinoamericanos, generando con ello una posición común que será determinante en los futuros foros internacionales donde se discuta lo relativo al mar y sus recursos (44).

Los países del Caribe están integrados por Barbados, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Trinidad y Tobago, Venezuela, El Salvador y la Guyana.

Es en esta Declaración donde se puede encontrar el antecedente posible más inmediato, y también puede ser el más importante de la futura concepción de una Zona Económica Exclusiva tal y como fue propuesta en el seno de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Esta declaración, además, prevé el derecho para el Estado costero de establecer un mar territorial hasta una distancia de 12 millas, y más allá del límite exterior de este mar una jurisdicción o competencia especial que la mencionada declaración prevé bajo la denominación de "mar patrimonial"; la extensión del mar patrimonial deberá extenderse más allá de 200 millas. La noción de mar patrimonial

(44) ibidem. pp. 148-156.

aparece por vez primera en el plano internacional en agosto de 1971, cuando el delegado de Venezuela (Andrés Aguilar) la sometió al Comité de Fondos marinos de Naciones Unidas como solución de compromiso, sin embargo, el acuñamiento de esta expresión se debe al diplomático chileno E. Vargas Carreño, quien la utilizó en un informe presentado ante el Comité Jurídico Interamericano (15).

Se establece también que su límite tendrá que ser objeto de un consenso internacional plasmado en un tratado de alcances mundiales. De la misma forma en el mar patrimonial existirán las siguientes libertades: la de navegación, sobrevuelo y la de tender cables y tuberías submarinas. Este documento considerado histórico por los expertos, contempla asimismo la prevención de la contaminación marina y el reglamento de investigaciones científicas que se hagan en el mar patrimonial.

¿ Por qué se le denominó mar patrimonial y no zona económica exclusiva ? Porque se quiso englobar en este concepto a un conjunto de bienes, traducidos en los recursos naturales renovables y no renovables, que yacen en esa zona marítima, sobre los cuales el Estado ribereño ejerce plena soberanía. Además patrimonio es un concepto jurídico emanado del derecho romano del cual se han nutrido tradicionalmente los derechos nacionales de los países latinoamericanos.

Empero tanto un concepto como el otro coinciden íntegramente en todos y cada uno de sus objetivos, según la definición oficial que se

(15) Véase Méndez Silva Ricardo El Mar Patrimonial en América Latina, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1974.

le ha dado en las declaraciones regionales e inclusive en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

**1.2.8. Proyecto de artículos del tratado presentado
por Colombia, Venezuela y México**

Este proyecto fue presentado por las delegaciones de Colombia, Venezuela y México ante las Convenciones que redactaron la Tercera Conferencia del Mar, convocada por la organización de las Naciones Unidas.

Contiene 10 artículos y está fechado el 3 de abril de 1973.

Además de precisar qué se entiende por mar territorial y que la soberanía del Estado ribereño se extiende al lecho, subsuelo y espacio aéreo de esa zona, insiste en la libertad y el derecho que tienen los buques para ser uso del paso inocente, sin importar que pertenezcan a Estados con o sin litoral (46)

Con todo lo anterior queda claro que la aportación de los Estados latinoamericanos en la codificación del derecho del mar ha sido abundante y trascendental.

1.3. Africa y el Derecho del Mar

Tratando de codificar sus puntos de vista, diecisiete de los Estados africanos se reunieron en Yaundé del 20 al 30 de junio de 1972; a raíz de dicho seminario estos países adoptaron por unanimidad

(46) O Rabasa, Emilio, et. al. México el Régimen del Mar op.cit. pp. 317-320

el "Informe general de Yaundé sobre el Derecho del Mar", introduciendo la noción de "zona económica". La idea de la zona económica fue expresada por primera vez en enero de 1971 por el representante de Kenya en el curso de la sesión anual del Comité Jurídico Consultivo Africano-Asiático. Encontró una expresión formal en la Declaración de la Organización de la Unidad africana sobre Derecho del Mar en Adis Abeba en 1973.

Las conclusiones del informe general se pueden resumir como sigue:

a) Recomendación a todos los Estados africanos para que extiendan su soberanía sobre todos los recursos naturales existentes en una zona económica adyacente a su mar territorial, cuya extensión deberá comprender por lo menos a la plataforma continental.

b) Que todos los Estados africanos deberán ser apologistas de esta zona marítima y de sus principios en la Tercera Conferencia sobre derecho del mar convocada por las Naciones Unidas.

c) Que sobre esta zona estarán garantizadas la libertad de navegación, sobrevuelo y la de tender cables y ductos submarinos.

d) La explotación de los recursos en esa zona económica está abierta a todos los países africanos con o sin litoral (47).

Las conclusiones enumeradas de este seminario, se vienen a sumar a las emitidas en Santo Domingo y, con ello, la figura de Zona Económica Exclusiva o Mar Patrimonial, comienza a sacudir la conciencia de los pueblos subdesarrollados, convencéndolos de que su adopción les

(47) Véase Serie Legislativa de Naciones Unidas, Legislación Nacional y Tratados Concernientes al Derecho del Mar, New York, 1974 pp.

permitirá ser dueños de incalculables riquezas yacentes en sus aguas, suelo y subsuelo. En otras palabras, esta zona económica viene a ser un duro golpe a las tradicionales actitudes de las grandes potencias marítimas que se consideraban como las únicas poseedoras y explotadoras de esos recursos naturales.

Las tácticas dilatorias utilizadas en los foros internacionales por esas naciones, en el sentido de posponer y posponer la codificación del Derecho marítimo, como aconteció con la zona contigua y el mar territorial, empezó a encontrar en el concepto de mar patrimonial una salida. Esta idea fue una categórica y definitiva advertencia de que ya no sería posible aplazar o detener la evolución dinámica del derecho internacional con sutiles mecanismos de diplomacia parlamentaria, porque lo que para las naciones industrializadas es un sádico juego que puede durar varios lustros sin lesionarlos, para estos pueblos subdesarrollados significa una agonía perpetua que oscila en el péndulo histórico de pobreza-miseria y miseria-pobreza, cuando no explota en la sumisión y dependencia, arrojando como resultado -sin mayores opciones-, la trágica decisión de hipotecar su destino en un neocolonialismo económico, más aplastante y paralizante que el antiguo colonialismo territorial.

1.4. La Zona Económica Exclusiva

El concepto de zona económica exclusiva, como anteriormente se citó, nace en el seno de los países latinoamericanos.

El derecho de cada país a ejercer un control sobre sus recursos naturales marítimos, aunado al derecho de delimitar su soberanía y

jurisdicción marítima, y de decretar medidas de naturaleza económica sin lesionar la libertad de navegación y sobrevuelo, fueron motivo de preocupación para que los países hicieran valer estos derechos, dejándolos plasmados claramente en la Declaración de Montevideo y en la Declaración de Lima, ya mencionadas.

La zona económica exclusiva es uno de los principales espacios oceánicos reconocidos por el derecho internacional y, en cierto modo, el más revolucionario y dinámico. En términos generales, podría afirmarse, como lo han hecho algunos tratadistas, que es la pieza central del nuevo derecho del mar en el sentido de que su formulación y reconocimiento han jugado un papel decisivo en las negociaciones y, por ende, en los resultados de la Tercera Conferencia.

Asimismo, puede señalarse, como se ha venido haciendo en el transcurso del presente trabajo, que se trata de una institución de corte netamente latinoamericano ya que su antecedente directo, el llamado mar patrimonial, tiene sus raíces en la zona marítima de 200 millas, nacidas en tres repúblicas sudamericanas: Chile, Ecuador y Perú.

1.4.1. Definición

De conformidad con el Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar (Texto Integral Oficioso), del 27 de agosto de 1980, acerca de esta nueva figura jurídica del derecho del espacio oceánico menciona lo siguiente:

La zona económica exclusiva es una área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste ... (que) no se extenderá más allá de

las 200 millas marinas (y en la cual) el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; jurisdicción ... con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras; a la investigación científica marina; a la preservación del medio marino (y) otros derechos y deberes.

En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan... de las libertades... de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades (artículos 55 al 58) (16).

La parte V del Proyecto de convención con sus 21 artículos, se refiere en particular a la zona económica exclusiva, abordando temas diferentes, como régimen jurídico específico, anchuras, derechos y deberes de otros Estados, conservación de los recursos vivos y el principio de la utilización óptima de tales recursos, derechos de los

(16) Véase, Artículo 55 al 75 del Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar (Texto Oficioso) (Doc. ONU: A/CONF.62/Wf. 10/Rev. 3) Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Continuación del noveno período de sesiones Ginebra, Suiza, 27 de agosto de 1980.

Estados sin litoral, delimitación, etcétera.

En este contexto, la zona económica exclusiva deriva de la filosofía que desde hace largos años han secundado los países en desarrollo, en el sentido de que los recursos naturales que poseen deben ser utilizados para contribuir a acelerar el desarrollo socioeconómico, especialmente el nivel de vida de sus pueblos.

Así, la zona económica exclusiva es un concepto que marca un trascendental avance en la reivindicación de los derechos de los Estados ribereños sobre los recursos existentes en esta zona y, a la vez, es una muestra fehaciente de lo que la diplomacia parlamentaria multilateral es capaz de realizar en pro de un derecho internacional más realista y equitativo.

1.4.2. Antecedentes y Características

El antecedente más directo de la zona económica exclusiva se encuentra en el llamado mar patrimonial.

La expresión de mar patrimonial la emplea por vez primera Gabriel Valdez, ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Chile, en un discurso conmemorativo del Instituto Antártico Chileno; el funcionario señaló, entonces, que la zona marítima bajo la jurisdicción del Estado ribereño, además de un criterio batimétrico, debería comprender un mar patrimonial hasta 200 millas, donde existiera la libertad de navegación y sobrevuelo (49).

(49) VARGAS, Jorge. La Zona Económica Exclusiva De México. Editorial V siglo. México 1980. p. 15.

sin embargo, en dicha formulación también intervinieron Eduardo Palma y el jurista Edmundo Vargas Carreño. Y es a este último a quien corresponde una elaboración más sistemática del concepto de mar patrimonial, en un informe que presenta al comité jurídico interamericano de Río de Janeiro, Brasil, en marzo de 1971; ahí propone una de las definiciones de este término, de la siguiente manera:

"El mar patrimonial es el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo de explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacentes a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental, y su subsuelo, hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características biológicas, y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos" (50).

La finalidad de este espacio marítimo, como lo han afirmado algunos autores, es promover el máximo desarrollo de las economías de los Estados ribereños y, consecuentemente, elevar los niveles de vida de sus pueblos. De ahí el nombre propuesto: mar patrimonial.

El concepto de mar patrimonial o zona económica exclusiva, nace a la vida jurídica internacional como resultado de consideraciones de orden económico; podría decirse que su razón de ser es la de preservar el patrimonio marítimo que se encuentra frente a las costas del Estado ribereño.

El segundo elemento distintivo de la zona económica exclusiva es el que se refiere a las libertades clásicas vinculadas con la noción

(50) Ibidem.

jurídica de la alta mar. Sin embargo, cabe aclarar que de las libertades del espacio antes mencionado, sólo una de ellas no se practica en nuestra zona de estudio: la de pesca, ya que afecta los recursos del área, pero prevalecen las libertades de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas.

A nivel subregional latinoamericano, la noción de mar patrimonial aparece por vez primera en la Declaración de Santo Domingo de 1972 en la Conferencia Especializada de los países del Caribe sobre los problemas del mar, en los siguientes términos:

- 1) El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial denominado mar patrimonial.
- 2) El Estado ribereño tiene el deber de promover y el derecho de reglamentar las investigaciones científicas que se hagan en el mar patrimonial, así como el adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio marino y asegurar su soberanía sobre los recursos.
- 3) LA ANCHURA DEL MAR patrimonial debe ser objeto de acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial. La suma de esta zona y la del mar territorial, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas, no deberá exceder en total de 200 millas náuticas.
- 4) En el mar patrimonial las naves y aeronaves de todos los Estados, con o sin litoral marítimo, tienen derecho de libre navegación y sobrevuelo sin otras restricciones que las que puedan resultar del ejercicio, por parte del Estado ribereño, de sus derechos en el mismo mar. Con estas únicas limitaciones habrá también libertad para tender

cables y tuberías submarinas.

Es en proyecto de artículos del tratado presentado por Colombia, México y Venezuela ante la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos del 3 de abril de 1973 donde el concepto se presenta más elaborado.

1.4.3. Naturaleza Jurídica

Dentro de la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva se han perfilado tres tendencias principales:

- a) La postura de las grandes potencias que pretenden que la zona de 200 millas sea considerada como parte de la alta mar, con contadas excepciones a favor del Estado ribereño.
- b) La posición de un reducido grupo de países llamados territorialistas, encabezados principalmente por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú, quienes apoyaban la tesis de un mar territorial de 200 millas náuticas; y
- c) La tendencia intermedia, vinculada con los países conocidos como patrimonialistas, representados por México, Colombia y Venezuela, que consideraban que la zona económica exclusiva constituía una nueva figura jurídica que debería quedar integrada por una combinación homogénea de los elementos apropiados de las otras tendencias.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica de la zona oceánica en cuestión debe ser calificada como sui generis es decir, como algo único o especial, ya que está formada tanto por elementos del mar territorial (derechos de soberanía sobre los recursos), como por principios de la alta mar (o sea las libertades de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables)

Estas argumentaciones son sustentadas por Jorge Castañeda, de la delegación mexicana, en la Tercera Confemar, y explica lo de sui generis en los siguientes términos:

"Basta la definición anterior para concluir que esta zona no es ni de alta mar ni mar territorial. No es alta mar porque el Estado tiene derechos sobre todos los recursos de la zona, lo cual es totalmente incompatible con la noción tradicional de alta mar, que implica la libertad de pesca. Tampoco es mar territorial porque en la zona económica existe la libertad de navegación. Además, los derechos de soberanía del Estado ribereño en la zona están confinados a sus recursos, mas no se ejerce soberanía sobre la zona misma, como en el caso de mar territorial. No cabe pues considerar a la zona ni como un mar territorial con excepciones a favor de la comunidad internacional, ni como un alta mar con excepciones a favor del Estado ribereño.

Se trata de una institución nueva, de una zona sui generis con un estatuto internacional propio" (51).

Otros autores latinoamericanos, entre los que se incluyen a Andrés Aguilar (Venezuela), Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador) y Alfredo Vázquez Carrizosa (Colombia), se han expresado en términos semejantes.

Por lo tanto el régimen jurídico de la zona económica exclusiva que se desprende de los debates y las propuestas de las conferencias, es el siguiente:

El Estado ribereño goza de derechos soberanos en su zona económica exclusiva para la explotación de todos los recursos naturales, renovables y no renovables, en las aguas, suelo y subsuelo, hasta 200

(51) Ibidem, p. 20.

millas de la costa, así como de la jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de las islas artificiales u otras instalaciones, a la investigación científica, a la preservación del medio marino, y a otros usos económicos del agua, de las corrientes y vientos como la producción de energía. Todos los demás Estados con o sin litoral, gozan a su vez, en esa zona, de las libertades de navegación y sobrevuelo, del tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos internacionalmente legítimos relacionados con la navegación y las comunicaciones. En cuanto a la naturaleza de la zona económica exclusiva se ha reconocido, a instancias de México, que no es una zona de alta mar con excepciones a favor del Estado ribereño, ni un mar territorial con excepciones a favor de los demás Estados, sino un área con un régimen jurídico singular (52).

En este sentido Alfredo Vázquez Carrizosa en su obra "El nuevo derecho del mar", ha expresado que la ampliación del dominio marítimo hasta las 200 millas no es una idea que sea fruto del azar, sino una consecuencia de la liberación económica de los países en desarrollo y de la necesidad de establecer principios que impidan la dilapidación de la riqueza ictiológica de los mares y permitan la defensa de la biósfera común (53).

Por todos los antecedentes que se han mencionado, se puede afirmar que este nuevo concepto ha venido a revolucionar el derecho marítimo,

(52) Ibidem p. 23.

(53) Vázquez Carrizosa, Alfredo El Nuevo Derecho Del Mar. Evolución y Proyecciones Económicas. Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1976. p. XIV.

sinetizandolo, a la vez que el mar patrimonial o zona económica exclusiva es una franja marítima intermedia del mar territorial y la alta mar y que en muchas ocasiones subyace en sus aguas gran parte o la totalidad de la plataforma continental, siendo su límite máximo el de 200 millas náuticas.

En el mar patrimonial, con excepción de la libertad de pesca, se han garantizado:

- a) Libertad de navegación
- b) Libertad de sobrevuelo
- c) Libertad de investigación científica
- d) Libertad de pesca deportiva
- e) Libertad de colocar cables y oleoductos submarinos. Libertades, todas ellas, que no tienen otra limitación que las que puedan resultar del ejercicio por parte del Estado ribereño, de sus derechos dentro del mar patrimonial.

Los derechos de que disfruta el Estado ribereño dentro de su mar patrimonial, se conjugan y manifiestan en las siguientes competencias:

- 1.- Regulación de la pesca y caza marinas, los cuales pueden ser reservados exclusivamente a sus nacionales o concederse autorización a los extranjeros con arreglo a las disposiciones que determine el Estado ribereño
- 2.- Regulación de explotación y explotación de los recursos minerales, los cuales quedan sujetos a las mismas condiciones de la pesca y la caza marítima
- 3.- Otorgamiento de permisos para operaciones destinadas a la investigación científica y derecho a participar en el resultado de las investigaciones

4.- Adopción de las medidas necesarias para la preservación y control de la contaminación del medio marino* (54).

Aunque la mayoría de los Estados se han manifestado por una extensión de 200 millas, en algunos otros dependerá de sus condiciones geográficas y geológicas, así como de los factores que condicionen la existencia de los recursos marinos para establecer la delimitación de esta zona económica exclusiva. El Estado ribereño, por lo tanto, en esta franja marítima ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en las aguas, el suelo y el subsuelo de esa zona, es decir, tiene el derecho exclusivo para explorar, conservar y explotar, así como la más amplia jurisdicción para regular todos los aspectos que emanen o concurren para el aprovechamiento de estos recursos.

Todo lo anterior, se aplicará igualmente a la plataforma continental cubierta por el mar patrimonial.

(54) Véase ONU Doc. A/CONF. 62/Wp. 8/Part. 11, pp. 18-23.

2. La Política Exterior De México Ante La Adopción De Su Zona Económica Exclusiva

2.1. La Soberanía y su importancia para México en su derecho del Mar.

La teoría del Estado, dentro de su concepto político-social, señala que pueblo, territorio y gobierno, dentro de un orden jurídico, son partes constitutivas de su personalidad interna e internacional.

Es importante destacar que la coincidencia en las definiciones de los diferentes espacios marinos en los documentos emanados en las reuniones internacionales, arrojan como consecuencia que la soberanía del Estado costero se aplique lo mismo a su territorio que a la zona marítima que nos ocupa, es decir que se están ampliando de hecho y de derecho la extensión del territorio nacional del Estado ribereño.

Como esto supone hablar constantemente de soberanía del Estado ribereño, tenemos que conocer su definición, tanto en su aplicación nacional como internacional.

Trataremos de conocer su significado, mediante definiciones que

algunos internacionalistas notables han hecho al respecto (55).

Por ejemplo, para Juan Bodino, la soberanía significa un poder absoluto y perpetuo que una república ejerce sobre sus ciudades y súbditos. Debe entenderse que este poder supremo descansa en el órgano ejecutivo o en el representante que en acción y ejercicio ha legitimado el propio pueblo y no está sujeto a otro poder.

Por otro lado, Hugo Grocio señala que la soberanía radica en la persona dotada de un poder político, cuyas acciones no pueden ser invalidadas por otra voluntad humana.

Se podría hacer una larga lista de definiciones acerca de soberanía y mencionar a un sinfín de autores como Jellinek, Aristóteles, Hans Kelsen, Herman Heller, M. Pedrosa, César Sepúlveda, etcétera; si atendemos a las diversas concepciones que sobre soberanía han emitido distintos tratadistas, encontramos que sus definiciones no se adecuan actualmente a las necesidades reales de los Estados. Por esta razón es importante transcribir lo que el jurista internacional César Sepúlveda manifiesta sobre lo anterior:

(55) Sobre las ideas de estos autores y en general sobre el concepto de soberanía, ver Salazar Rodríguez, Alberto Luis, La Soberanía y El Derecho Internacional, Tesis profesional, Escuela de Jurisprudencia, Universidad de Coahuila Méx. 1969, pp. 15-47, y Flores Olea Víctor, Ensayo sobre la Soberanía del Estado, Facultad de Ciencias Pol. y Soc. UNAM, 1969, pp. 83-127.

"El defecto principal de todas las tesis que se llevan examinadas es que estudian la soberanía desde el punto de vista interno del Estado sin dar una nojeada siquiera al derecho internacional. La doctrina de la soberanía fue desarrollada en su mayor parte por teóricos políticos que no estaban interesados en las relaciones entre los Estados" (56).

El significado de omnipotencia que constantemente se le ha querido dar al concepto de soberanía, obedece más bien a razones históricas cuando existen Estados absolutistas. Posteriormente en lugar de encuadrarse en el ámbito del derecho internacional, se le ubica en el derecho interno y fundamentándolo cuando se estudia al Estado en sí y no cuando se analizan las relaciones de Estado a Estado.

Resulta muy difícil hacer la apreciación de soberanía sobre estrictos razonamientos jurídicos, pero sin lugar a dudas este concepto es muy distinto en su significado internacional al que tiene en el ámbito nacional.

Las relaciones internacionales se desarrollan en dos direcciones, la primera, la esgrimen y apoyan las grandes potencias porque genera neocolonialismo y vasallaje, y consiste en la dependencia de los países pobres hacia los ricos; y la segunda, la sostienen y practican las naciones en vías de desarrollo, porque se basa en la equidad y la justicia, con base en la interdependencia.

(56) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1964 p. 81.

Como el derecho internacional es un conjunto de voluntades -Estados independiente-, la soberanía tiene que estar sujeta a varias limitaciones.

El concepto de autodependencia ha sido sustituido por el de interdependencia, o sea que todos los Estados dependen entre sí, en mayor o menor grado. A lo anterior se suman los tratados bilaterales y multilaterales que se pactan con otros países o con organizaciones internacionales, así como los compromisos que surgen cuando se adquieren préstamos de instituciones crediticias, que comprometen y limitan en gran parte a la soberanía de los Estados, todo esto sin hablar siquiera del comercio internacional que en muchas ocasiones ata y lesiona a la soberanía, cuando las naciones dependen en gran parte de un país imperialista o de bloques de integración económica.

Hablar de soberanía absoluta es caer en el error de concepciones subjetivas, sin tomar en cuenta la realidad económica de los Estados.

Debe quedar claramente asentado, que en la actualidad la soberanía es un concepto muy relativo, el cual día con día tiene que ceder terreno a la integración subregional, regional y posteriormente universal, de todos los Estados que integran la comunidad internacional.

La coexistencia en el ámbito mundial exige a los Estados tratar normas y disposiciones internacionales para lograr una convivencia pacífica, la cual solamente puede ser posible limitando su propia soberanía.

El concepto tradicional o clásico de soberanía, significando omnipotencia o poder ilimitado, viene a ser ahora un mito de apariencia jurídica, ya que la conducta de los Estados está

condicionada por las normas del derecho internacional, así como por las reglas de los diversos organismos mundiales a que pertenecen.

Esta pequeña explicación acerca del concepto de soberanía se hizo para tratar de no cometer desaciertos jurídicos o mal interpretar a la soberanía cuando se refiera a la jurisdicción nacional, como es el caso de este estudio sobre la Zona Económica Exclusiva, en donde el Estado ejerce soberanía sobre los recursos naturales, renovables y no renovables, que yacen en sus aguas, lecho y subsuelo marino únicamente.

Ahora bien, las actividades que ha realizado en materia marítima el gobierno mexicano dentro de su política exterior, constituyen un reflejo en la continuidad y práctica de los principios de su política internacional.

Por mencionar algunos principios en los que se basa México, se citaran los siguientes: libre autodeterminación de los pueblos, igualdad jurídica de los Estados, solución pacífica de controversias, no intervención, soberanía sobre los recursos naturales, entre otros.

Dichos principios significan una ratificación de los valores esenciales de la nación.

La política exterior que desarrolla nuestro país tanto bilateral como multilateralmente es fruto de la experiencia histórica, pues el Estado mexicano al nacer a la vida independiente se ve obligado, por las rigurosas exigencias de ese momento, a hacer respetar su soberanía, su independencia o su integridad territorial para la defensa de los intereses nacionales internos.

En este sentido, el investigador mexicano Mario Ojeda afirma que la política exterior de México, como la de cualquier país débil que

obtuvo su emancipación de una gran metrópoli, fue diseñado fundamentalmente para la defensa de los intereses nacionales (57).

Asimismo, Ojeda señala que el fin primordial de esta política ha sido, en principio, la preservación y afirmación de la soberanía nacional, aunque el concepto de soberanía haya ido cobrando en la práctica interna y externa distintas interpretaciones, que en seguida señalaremos muy sucintamente.

Se puede decir que en los primeros años de vida autónoma del país la preocupación primordial fue la de sobrevivir como Estado independiente. Por ello, en la práctica soberanía significó supervivencia. Más tarde, con la pérdida de casi la mitad del territorio, el interés más importante fue el de preservar intacto el territorio nacional. De aquí que soberanía viniera a identificarse como integridad territorial.

Años más tarde, las grandes potencias pasaron de un expansionismo territorial a otro de tipo económico. Así, la soberanía vino a ser sinónimo de autodeterminación y de no intervención.

Durante la revolución mexicana, la política exterior se convirtió en la línea de defensa externa de las reformas que produjo dicho movimiento.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, el país podía concentrarse libremente en proseguir el esfuerzo interno de crecimiento económico, así la política exterior se convirtió en el

(57) Véase OJEDA, Mario. Alcances y Límites De La Política Exterior De México. El Colegio De México, 1984.

promotor externo del crecimiento económico del país, proyectando la nueva imagen de estabilidad y progreso de México hacia el extranjero. Para 1970 soberanía equivalía a desarrollo económico autónomo.

Por consiguiente, al adoptar México una zona económica exclusiva se ve en la necesidad de defender la soberanía sobre todos sus recursos naturales manifestados estos dentro de sus intereses nacionales.

Pues, en los años 70 al llegar al poder Luis Echeverría, propone la adopción de una nueva política exterior más dinámica, basada en la apertura hacia el mundo externo y una mayor participación en todos los órdenes, bilateral y multilateral.

Así tenemos que a nivel multilateral México apoyó e inclusive lideró esfuerzos tendientes al establecimiento de una zona jurisdiccional en el mar que abarcara 200 millas y sobre la que el Estado ribereño ejerciera importantes derechos.

En este sentido se demuestra la relevancia económico-política que para México tuvo el establecer su zona económica exclusiva, pues el hecho de haber incorporado a su legislación interna este nuevo precepto y el de haberse proclamado en pro de este nuevo concepto en los diferentes foros internacionales marcan la continuidad de su política exterior.

2.2. México ante la adopción de su Zona Económica Exclusiva

La posición de México en lo que respecta al derecho del mar es eminentemente revolucionaria, y en forma sucinta, revisaremos sus

postulados.

No se trata de justificar su valor histórico, porque éste no reclama apologistas gratuitos, ni solicita adjetivos para reafirmar su existencia; lo que en la historia vale, lo están haciendo inmortal todos los pueblos con acciones axiomáticas e irrefutables.

Se buscará solamente dejar asentado en este trabajo las tesis de México ante las distintas reivindicaciones marítimas, pero muy especialmente en lo que nos ocupa: la Zona Económica Exclusiva o mar patrimonial.

No se pretende efectuar un riguroso análisis histórico, esto es, invocar cronológicamente todas las reuniones internacionales en que el país ha participado. Lo que aquí se quiere es resumir la reafirmación de los principios que México ha sostenido en todos los foros internacionales, con respecto a los espacios marinos.

2.2.1. Foro De La Asamblea De Las Naciones Unidas (5 de octubre de 1971, Fondos marinos, Mar territorial y Zona Económica)

Ante esta instancia el presidente de México, Luis Echeverría Álvarez, manifestó una frase que debería perdurar como un axioma en la codificación del derecho internacional marítimo.

El mar que geográficamente nos separa, debe jurídicamente unirnos (58).

(58) Véase Documentos de Política Internacional, Secretaría de la Presidencia, México, Departamento Editorial, 1975, p. 70.

Señaló también la necesidad inaplazable de determinar el estatus jurídico de los fondos marinos y la anchura del mar territorial, así como el establecimiento de zonas económicas adyacentes a las costas del Estado ribereño.

La postura de México no podía ser más clara respecto al interés económico que mueve a los Estados ribereños a incorporar al derecho internacional esas conquistas de que ya se ha hablado.

Posteriormente, el presidente de la República mexicana, como ampliando y ratificando lo esbozado en la Asamblea General de la ONU, se expresó nuevamente en la III UNCTAD en Santiago de Chile (59).

2.2.2. La III UNCTAD en Santiago de Chile, (el 19 de abril de 1972, mar territorial y mar patrimonial).

Allí se pronunció el jefe de la nación mexicana en contra de la depredación que se está haciendo en las especies bióticas.

Indicó que México observó con simpatía, el esfuerzo de varios países latinoamericanos por establecer un mar territorial de 200 millas, pero señaló también que 'la delegación mexicana en la Tercera Conferencia Mundial sobre Derecho Del Mar, se pronunciará, sin afectar los intereses legítimos de esos países, por un mar patrimonial de doscientas millas'.

Seguendo este orden de ideas, expresó a los países latinoamericanos en:

(59) Ibidem, pp. 197-198.

2.2.3. La Bede De La Organización De Estados Americanos
Washington, D.C. (16 de junio de 1972, recursos naturales
y derecho del mar) (60)

En esta ocasión, el primer mandatario subrayó el derecho que tienen los Estados de disponer libremente de sus recursos naturales, así como a las consultas que se han estado realizando entre los países americanos, para adoptar una posición común en la modernización y análisis del derecho del mar.

Lo anterior fue un exhorto a todos los países integrantes de la OEA, para que "definan objetivos a fin de que en lo futuro no existan antagonismos estériles que vengán a provocar grietas en sus aspiraciones comunes".

El desafío que los pueblos del orbe hacen a su existencia, conjugada a las alarmantes predicciones sustentadas en los libros "La humanidad en la encrucijada" y "Los límites del crecimiento", elaborados y puestos en circulación por científicos e investigadores, hicieron que el presidente Luis Echeverría, compareciese ante ellos y les expresará lo siguiente en:

2.2.4. El Club De Roma (Austria 4 de febrero de 1974,
fondos marinos, preservación del medio ambiente y
mar patrimonial) (61)

El presidente mexicano hizo ver a los miembros de este Club, que los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad; que evitar la contaminación marina es responsabilidad de todos y no una aspiración aislada, por último se declaró en favor del derecho que tiene el Estado ribereño de ejercer soberanía sobre los recursos naturales yacientes en el mar patrimonial para evitar su agotamiento.

La política de presencia que México ha mantenido en su política exterior, en todos aquellos foros internacionales en que se está discutiendo el destino de los pueblos libres, hizo que nuevamente el presidente se dirigiera ante:

2.2.5. La Conferencia De Tlatelolco, México D.F.
(21 de febrero de 1974, Preservación del medio
ambiente, fondos marinos y mar patrimonial) (62)

A escasos 17 días de haber comparecido ante el Club de Roma, vuelve a insistir, reafirmando la postura de México, en que el medio ambiente marino debe ser preservado, especialmente por los países que

(61) ibidem. p. 287.

(62) ibidem. p.p. 535-536.

han originado este problema; reconoce que la explotación de los fondos marinos y oceánicos deben hacerse en beneficio de la humanidad y admite la soberanía especial de los Estados ribereños sobre el mar patrimonial.

Las cada día más frágiles relaciones internacionales, amenazando con llegar al límite de su resistencia, dieron origen a que México propusiera este instrumento jurídico, con el fin de que la comunidad internacional haga a un lado el derecho de la fuerza y razonablemente resuelva sus conflictos con la fuerza del derecho.

Por su valor histórico, muy someramente analizaremos a continuación:

2.2.6. La Carta De Derechos y Deberes Económicos De Los Estados (propuesta por el presidente Luis Echeverría Álvarez, ante la III UNCTAD.)

Con base en la desigualdad existente, al abismo entre los países pobres y los países ricos, a la angustiada miseria de unos pueblos frente a la insultante opulencia de otros, México propuso ante la III UNCTAD el 19 de abril de 1972, un documento calificado como constitución universal y norma suprema de las relaciones internacionales, en la que está contenidos todos los principios generales del derecho internacional y de la cual habrán de derivarse legislaciones o acuerdos internacionales sobre temas específicos. Este documento se conoce en la actualidad como Carta de Derechos Económicos de los Estados.

Por su importancia, se señala textualmente la parte más

trascendente de su discurso, que en este foro y en esa fecha, el Presidente de México pronunciará:

"El reconocimiento de la comunidad de las naciones a las justas demandas de nuestros pueblos, permite delinear algunos de sus principios: libre disposición de los recursos naturales; respeto irrestricto del derecho que cada pueblo tiene a adoptar la estructura económica que le convenga e imprimir a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; renuncia al empleo de instrumentos y presiones económicas para reducir la soberanía política de los Estados; supeditación del capital extranjero a las leyes del país al que acuda; prohibición expresa a las corporaciones transnacionales de intervenir en los asuntos internos de las naciones; abolición de las prácticas comerciales que discriminan las exportaciones de los países no industrializados; ventajas económicas proporcionales según los niveles de desarrollo; acuerdos que garanticen la estabilidad y el precio justo de los tecnológicos y científicos, a menos costos y con mayor celeridad a los países atrasados; mayores recursos para el financiamiento del desarrollo a largo plazo, bajo tipo de intereses y sin ataduras"(63).

Con lo anterior queda demostrado que ya no serán las grandes potencias los que hagan el derecho internacional, sino los bloques de los países subdesarrollados quienes con su fuerza de entendimiento y razonamiento logren triunfos como el de la Zona Económica Exclusiva que nos ocupa. Actualmente suman 108 los países miembros del grupo de los 77, los cuales engloban casi a todas las naciones en vías de

(63) Documentos De Política Internacional. op. cit. pp. 200-201

desarrollo, y cuyos logros en los foros internacionales ya se han dejado sentir.

Como se recordará la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados fue aprobada y adoptada por las Naciones Unidas el día 12 de diciembre de 1974 en su XXIX Asamblea General, por 120 votos a favor, 6 en contra y sólo 10 abstenciones.

Independientemente de considerarse un gran éxito para nuestro país en su política internacional, surge como un nuevo estatuto de profunda filosofía y objetivos revolucionarios en cuyos principios están contenidos las necesidades y aspiraciones de los pueblos del Tercer Mundo. En efecto, en sus artículos 29 y 30, se establece que: Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad. Y, la protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados (64).

Sería iluso aferrarse a la idea de que con sólo reconocer el problema de los países pobres éste está resuelto, sin embargo codificando los derechos y deberes económicos de los Estados, se habrá avanzado muchísimo en el establecimiento de unas relaciones internacionales apoyadas bilateralmente en la cooperación e interdependencia que vendrán sin duda a substituir a las actuales, basadas unilateralmente en la dependencia, la amenaza, la coerción y en el poderío de las naciones industrializadas. Los países

(64) Véase Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Organización de las Naciones Unidas. Crónica Mensual. 1975, p. 10.

desarrollados cuando sufren descalabros en sus negociaciones, inmediatamente utilizan la agresión, el bloqueo económico y la presión respectiva por medio de leyes injustas como la ley de comercio exterior de los Estados Unidos, el embargo atunero, que aún sigue, por mencionar algunos ejemplos.

Empero, se piensa que estos instrumentos neocolonialistas serán en el futuro inmediato, bumerangs políticos que decapitarán el poderío, a todas luces injusto, de estas metrópolis en vías de descomposición social y política.

Los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, quedan definidos en este documento internacional como patrimonio común de la humanidad y no como lo han pretendido siempre las potencias marítimas, que las reclaman como propiedades exclusivas, por el sólo hecho de que tienen capacidad para explotarlos.

Por otro lado, al garantizarse la plena soberanía de los pueblos, su desarrollo económico será más acelerado y los polos de miseria y dependencia serán substituidos por los de seguridad internacional y el disfrute equitativo de la riqueza.

No se pretende ser idealista, pero sí no se toman medidas como estas, concretamente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que aspira a un nuevo orden internacional en todos sus aspectos, la humanidad estará siempre sobre un territorio minado por las injusticias, las agresiones, las guerras y en última instancia al borde de un cataclismo cuyos resultados nadie puede predecir.

Todas las anteriores declaraciones, que se han analizado, simbolizan los postulados invariables de México en la codificación del nuevo derecho marítimo internacional. El autor de la Carta de

ESTE TEXTO NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Derechos y Deberes Económicos de los Estados, hizo en suma un análisis histórico de los progresos obtenidos tanto en conceptos como en Convenciones aprobadas, sobre las distintas figuras que existen sobre el mar, esto es, mar territorial, plataforma continental, mar patrimonial o zona económica exclusiva, fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, contaminación marina y países sin litoral. Se apoyó siempre en tesis irrefutables como el interés económico nacional de los pueblos y el derecho soberano sobre sus recursos naturales, renovables y no renovables.

Por la importancia que reviste como documento público y postura histórica de México, se interpretarán algunos párrafos del discurso pronunciado por el jefe de la delegación mexicana licenciado Rubén González Gosa, subsecretario de Relaciones Exteriores ante:

2.2.7. La Reunión de Santo Domingo
(7 de junio de 1972, Mar Patrimonial)

En primer término, coincidió con la definición de mar patrimonial que en esa reunión se dió en forma definitiva a la nueva zona marítima; posteriormente hizo un análisis objetivo sobre las relaciones injustas en que se comunican los pueblos y el valor de los recursos naturales para que los países pobres logren salir de su miseria, exhortando a los participantes a luchar por un nuevo derecho marítimo internacional porque el vigente no contempla las desigualdades económicas de los Estados; después demandó una revisión del derecho referente y de la capacidad de captura en la pesca, señalando que lo que ayer era alta mar, ahora se ha dividido en

diversas zonas en que el Estado ribereño ejerce soberanía plena o especializada; por esas razones, reconoce la necesidad de adoptar la tesis del mar patrimonial.

El jefe de la delegación mexicana, refiriéndose a los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre sus recursos naturales, renovables y no renovables, yacientes en la zona, concluyó señalando que:

"Estas son las fuerzas generadoras que nutren el contenido dinámico y progresivo del derecho marítimo contemporáneo" (65).

Por considerarse como un documento histórico de reciente actualidad, en el que se define la posición de México respecto al nuevo derecho del mar, incluyéndose todas las reivindicaciones marítimas de los Estados litorales, a continuación se analizarán algunos párrafos del mensaje que el presidente de México expresara ante:

(65) Véase texto Intervención Lic. Rubén González Sosa ante Sesión Plenaria, Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1972, p. 6.

2.2.8. La Tercera Conferencia De Naciones Unidas
Sobre El Derecho Del Mar, (Caracas, Venezuela,

26 de julio de 1974) (66)

[Fondos marinos internacionales, mar patrimonial,
zonas jurisdiccionales costeras, plataforma continental,
mar territorial, países sin litoral y
contaminación marina]

Inició su intervención citando los antecedentes de los fondos marinos internacionales de 1967 y las cuatro convenciones de Ginebra de 1958, destacando que apenas a 15 años de haberlo codificado, se hace necesario otra revisión para corregirlo e impugnar algunos de sus postulados básicos; hizo referencia a la zona económica exclusiva, a la que calificó como el centro del nuevo derecho marítimo y consecuencia lógica de la filosofía del desarrollo; invocó la creación de zonas jurisdiccionales costeras que se originaron como una defensa en contra de los Estados que abusaban de la libertad de pesca, y lo mismo señaló con la plataforma continental respecto a sus recursos naturales; destacó que México se pronuncia por un mar territorial de 12 millas y por un mar patrimonial de 200 millas, sobre el cual ejerce derechos exclusivos de pesca.

Aludió a la contaminación marina en el mar patrimonial, subrayando que el Estado ribereño y la comunidad internacional tienen derechos que coexisten y cada uno deberes que cumplir, relativos a

(66) Véase Documentos de Política Internacional. op. cit. pp. 635-648

la protección de la ecología marina; citó a la plataforma continental y a la postura de México, para quien el Estado litoral deberá ejercer derechos soberanos sobre esta zona hasta su límite exterior de la emersión continental o hasta 200 millas de la costa según sean los intereses del Estado en cuestión; expresó que los fondos marinos internacionales son una cosa común, o sea, patrimonio de todos los Estados.

Antes de finalizar, el presidente de México manifestó que la tradicional actitud del hombre frente al mar, tiene que modificarse y actualizarse debido a los grandes avances industriales y al crecimiento demográfico, que exige una codificación y administración global de los mares.

Ya para concluir, se dirigió a todos los representantes de los países asistentes a esta Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar señalando lo siguiente:

"Hablo sólo en nombre de México, pero al hacerlo me siento profundamente solidario de aquellos países a los cuales les tocó en el pasado la peor parte de los intercambios económicos entre las naciones, y que hoy luchan denodadamente por vencer el subdesarrollo. El derecho del mar que esta Conferencia formule puede ser poderoso instrumento para que el Tercer Mundo, el mundo en desarrollo, llegue a ejercer soberanía permanente y efectiva sobre todos sus recursos naturales, e indirectamente, para democratizar y volver más justa la división internacional del trabajo" (67).

(67) Documentos de Política Exterior, op. cit. p. 647.

Con estas declaraciones, la nación reafirma su posición de solidaridad internacional con los países en vías de desarrollo, porque los derechos de los Estados, con litoral o sin él, deben fundamentarse en estrictas concepciones jurídicas, que deberán plasmarse en el nuevo derecho del mar, evitándose que la diplomacia parlamentaria tradicional siga utilizando los mismos vicios de que está investida, esto es, concepciones filosóficas, neologismos técnico-científicos y candorosos discursos preñados de frases lapidarias.

Lo que el mundo necesita es una diplomacia parlamentaria más dinámica, más humana, más real, en que sus negociaciones y acuerdos, lo mismo que sus deberes, reflejen auténticamente las necesidades y aspiraciones de los Estados miembros, de la comunidad internacional. En los actuales momentos se requiere, se reclama, es necesario y fundamental 'que la diplomacia parlamentaria sea cada vez más parlamentaria y menos diplomacia' (68).

Lo que la humanidad espera de todas las conferencias internacionales es que los países que tomen parte conjuguen sus tesis, en lugar de llegar a un desacuerdo endurecido y petrificado, y que todos los acuerdos de cada conferencia institucionalice los intereses y valores comunes de los pueblos, mediante la cooperación internacional. En otras palabras que el derecho internacional deje de ser una ciencia teórica y se transforme en una ciencia práctica.

(68) BCAIP K. Jorge y López Rivera Alberto J. La Carta Echeverría Principio Civilizador del Derecho Internacional. México, 1975 p. 109

Por otro lado, se continúa con el estudio sobre los postulados invariables de México en lo que al derecho marítimo se refiere, analizando a continuación, por sus repercusiones históricas nacionales e internacionales.

2.2.9. La Conferencia de Prensa Ofrecida por el
CC. Secretario de Relaciones Exteriores y de
Industria y Comercio. (5 de noviembre de 1975) (69)

El licenciado Emilio O. Rabasa, entonces secretario de Relaciones Exteriores, fue quien hizo referencia a esta medida, adoptada por el país.

El funcionario citado fue claro sobre el tema, enfatizó en el sentido de que México al establecer la zona económica exclusiva, ejercerá en ella los derechos exclusivos que le han sido reconocidos y que le son inherentes.

Por otro lado, destacó que México duplica su territorio económico con esta acción y el Golfo de California o Mar de Cortés se cierra a los extranjeros y se recupera al territorio nacional jurídico y económico, aunque no físicamente.

Sobre el mismo tema abundó el licenciado José Campillo Sáinz, titular de la Secretaría de Industria y Comercio, quien dijo:

"Nuestras costas tienen una extensión de 10 mil kilómetros. Esta extensión es superior, inclusive, a las costas de Estados Unidos de

(69) Véase el texto íntegro de la Conferencia en el Diario Nacional del 7 de noviembre de 1975. p. 10-6 columnas.

América, y ello se debe a la configuración irregular de nuestro territorio."

"Pero esto significa que si a esta extensión, digamos lineal, de 10 mil kilómetros cuadrados le añadimos esta zona de 200 millas náuticas, estamos agregando a la soberanía de México una extensión superior a los 2 millones de kilómetros cuadrados, o sea una extensión superior a la superficie territorial actual de la República Mexicana."

"En esa misma extensión se establece el derecho exclusivo del país y su soberanía para la explotación tanto de los recursos renovables como de los no renovables, es decir, de todos los recursos naturales incluidos dentro de esta zona económica exclusiva" (70).

Al hacer referencia a la citada conferencia de prensa, lo hicimos por la reacción que esto ocasionó en los Estados Unidos de Norteamérica, al enterarse de que México había decidido adoptar en su legislación nacional, y en consecuencia económica y políticamente, a la zona económica exclusiva o mar patrimonial.

Es conveniente antes de llegar a este punto, que aunque sea superficialmente se mencione la evolución de la legislación marítima mexicana.

2.3. Legislación Marítima Mexicana

El derecho marítimo mexicano a lo largo de su evolución histórica se ha basado en la interacción de su legislación interna y de los

(70) Idem.

tratados internacionales. Los tratados internacionales revisten un carácter legal, fundamentado en el artículo 133 constitucional que establece lo siguiente: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o leyes de los Estados (71).

Así, tenemos que el primer antecedente de legislación marítima, se ve plasmado por vez primera en el tratado celebrado por España y Estados Unidos en 1819 (Tratado Adams-ONIS), el cual nueve años más tarde México y Estados Unidos ratifican, pero no se hace mención sobre una extensión determinada de mar territorial, pues se menciona lo siguiente: "la línea divisoria arrancará del seno mexicano en la embocadura del río Sabina en el mar ..." (72).

Y no es sino hasta 1848 con el tratado de paz, amistad y límites (Tratado de Guadalupe Hidalgo) contraído por Estados Unidos y México, donde se establece, en su artículo quinto, que "la línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México 3 leguas fuera de la tierra frente a la desembocadura del Río Bravo del

(71) Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Patria, México, 1975, p. 133.

(72) GOMEZ Robledo, Antonio, El Derecho Del Mar en La Legislación Mexicana en, México y el Régimen Del Mar, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, p. 82.

Norte" (73).

Consecutivamente se celebraron una serie de tratados con varios países, en donde la anchura del mar territorial era la misma.

Se mencionarán algunos por su relevancia histórica.

Tratado de límites suscrito el 30 de diciembre de 1853 llamado Tratado de la Mesilla firmado con los Estados Unidos (Godsden).

Tratado de límites suscrito el 27 de septiembre de 1882 entre México y Guatemala, en cuyo artículo tercero señala que la frontera entre ambos países correrá por la línea media del Río Suchiate, desde un punto situado en el mar a tres leguas de su desembocadura.

Tratado de límites suscrito entre México, Suecia y Noruega el 15 de diciembre de 1885.

Tratado de amistad, comercio y navegación entre México y China el 14 de diciembre de 1899.

Tratado de amistad, navegación y comercio celebrado con Italia el 16 de abril de 1890, en donde se fijan 20 kilómetros (9 millas).

Tratado de comercio y amistad con los países bajos el 22 de septiembre de 1897.

Tratado de amistad y comercio con Honduras el 24 de marzo de 1908.

No obstante lo anterior, a pesar que otros muchos Estados habían fijado para su mar territorial una extensión superior a las tres millas marinas, la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación del 18 de diciembre de 1902 establecía lo siguiente: "son bienes del dominio público o de uso común, dependientes de la federación ... el mar

(73) Idem.

territorial hasta la distancia de tres millas marítimas, contadas desde la línea de la marea más baja en la costa firme o en la ribera de las islas que forman parte del territorio nacional" (74).

Sin embargo, la Constitución de 1917 fue la primera en legislar sobre la materia en sus artículos 27 y 42 constitucional; ahí se regula el régimen de propiedad y se estipula que son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos fijados por el derecho internacional.

Posteriormente la ley de 1902 fue modificada en 1935 estableciendo las medidas del mar territorial en 9 millas náuticas.

Este decreto fue aprobado en el artículo 17 de la ley general de bienes nacionales expedida el 31 de diciembre de 1941 y publicada en el Diario Oficial el 3 de Julio de 1942, en donde se estipulaba que México fijaba su mar territorial hasta 9 millas marinas (16.6 km.).

El precepto de la ley y los doce tratados firmados entre los años 1848 y 1908, que México suscribió, no establecían límites a los mares territoriales sino a diferentes zonas marinas; la práctica de estos tratados no fue consistente, ya que en 7 de ellos se hablaba de 16.6 km (9 millas náuticas) y en los otros de 6 y 20 km (cerca de 11 millas náuticas).

A partir de la revolución de 1910, fue incrementándose el abandono de la vida marina; carreteras interiores, crecimiento agrícola, industrialización, corporativización sindical, campañas alfabetizadoras, fueron algunos de los rubros que en política

(74) SZEKELY, Alberto. Derecho Del Mar. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1981. p. 31.

nacional recibieron más atención durante los siguientes cuarenta años.

Los sucesivos gobiernos del régimen de la revolución hicieron declaraciones, intentos y avances formales en la conquista de nuevos territorios marinos. Única frontera por la que se ha podido expandir la nación sin demasiados conflictos. Pero también se cometieron algunos errores, como el de Díaz Ordaz al abrir el Golfo de California, pues decretó el 28 de agosto de 1968 que el mar territorial en el Golfo de California se localizaría, a partir de esa fecha, en las líneas cartográficas que unen el sur de las islas Tiburón, San Esteban y San Lorenzo.

Es decir que en lugar de cerrar el Golfo de California, lo abrió, pues desde 1930, con el gobierno de Emilio Portes Gil, ese mar estaba cerrado 300 km más al sur, en Agiabampo, como quien continúa la frontera de Sinaloa y Sonora hacia la península de Baja California.

Sólo a partir de mediados del siglo comienza a manifestarse un creciente interés político por los mares de México. En 1938, el presidente Lázaro Cárdenas reivindicó una soberanía marítima mayor que las de las tres millas (5.5 km.) de mar territorial que el uso internacional reconocía a cada país. Esa franja marina, más que un espacio de soberanía o patrimonio nacional, era como un ámbito estratégico de protección y salvaguarda del verdadero territorio nacional. Como se mencionó anteriormente, con la Ley General de Bienes Nacionales, México fijaba su mar territorial hasta 9 millas marinas.

El 29 de octubre de 1949 el presidente Manuel Avila Camacho emitió una declaración que reivindicaba toda la plataforma o zócalo

continental adyacente a sus costas, y todas y cada una de las riquezas naturales conocidas e inéditas que se encuentran en la misma.

En 1953, el presidente Adolfo Ruiz Cortines (a quien el general Francisco J. Múgica acusó de haber colaborado con las autoridades yanquis que ocuparon el puerto de Veracruz en 1914), formuló un programa de progreso marítimo al que la prensa nacional bautizó como "Marcha al Mar". Este programa contempló, entre otros puntos, la ampliación de obras portuarias en distintos puertos del país, tales como Tampico, Veracruz, Coatzacoalcos, Salina Cruz, Guaymas y Ensenada, así como la ampliación de la Campaña Nacional para la Erradicación del Paludismo, que era una enfermedad endémica de las zonas costeras.

En 1966, el presidente Díaz Ordaz presentó una iniciativa de ley sobre la zona exclusiva de pesca de la nación, que fue aprobada un año después. La zona se extendía desde las 9 millas de mar territorial (legislada desde 1941), hasta las 12 millas (22.2 km.).

En 1968 ocurrió la oclusión del Golfo de California, que, como ya vimos, en realidad fue apertura al retroceder la línea de Agiabampo dispuesta por Emilio Portes Gil. En 1971, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el presidente Luis Echeverría hizo público el reconocimiento a la validez de ampliar los ámbitos marinos más allá de las doce millas, acción que varias naciones latinoamericanas reclamaban.

2.3.1. Iniciativa de Decreto Que Adiciona El Artículo
27 De La Constitución Política De Los Estados Unidos
Mexicanos, Para Establecer Una Zona Económica Exclusiva,
(4 de noviembre de 1975)

La fundamentación histórica, económica y jurídica que se dio a tal decisión, se encuentra perfectamente bien definida en los siguientes párrafos textuales de la citada iniciativa:

"La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Instrumento básico para la creación de un nuevo orden económico internacional, en su artículo 2, párrafo 1, confirmó la validez del principio que establece el derecho de todos los Estados a ejercer soberanía plena y permanente sobre sus riquezas y recursos naturales."

"En consonancia con ese importante precepto, México continúa sosteniendo que el Estado costero tiene el derecho de proteger los recursos vivos próximos a sus litorales contra la explotación abusiva y depredación de las flotas pesqueras de otros países. El imperativo de proporcionar alimentos ricos en proteínas a una población en aumento constante, ha hecho sentir la necesidad de utilizar en plenitud esos recursos y reservar su explotación a los nacionales del Estado ribereño. Estas tesis, que por lo demás contribuyen a una distribución más justa de la riqueza entre las naciones, han ganado con el tiempo considerable apoyo."

"A últimas fechas, la situación se ha agravado por el perfeccionamiento de las artes y métodos de pesca. Como es notorio,

modernas flotas pesqueras extranjeras explotan en gran escala, en ambos litorales y a escasas 12 millas de la playa, cuantiosos recursos que deben beneficiar en primer término al pueblo de México. Por otra parte, los recientes y veloces adelantos tecnológicos en la explotación de hidrocarburos a grandes profundidades y de minerales que yacen en los fondos marinos, también han propiciado la elaboración de nuevas reglas y principios internacionales que permiten al Estado ribereño una mejor protección y utilización exclusiva de esas riquezas próximas a sus costas" (75).

En este sentido, el artículo 27 constitucional es de una importancia trascendental para el país, dado que regula la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, establece las modalidades de su propiedad y reglamenta su explotación y aprovechamiento.

Es de especial interés para el tema de estudio, establecer que la importancia particular de este artículo radica en que fija los principios generales sobre el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva, señalando la autoridad que tiene la nación sobre todos los bienes marítimos, sean renovables o no.

En materia de petróleo e hidrocarburos, sólo la nación podrá explotarlos, así como la generación, conducción, distribución, transformación y abastecimiento de energía eléctrica.

El artículo 27 consagra la facultad para imponer a la propiedad

(75) Véase Cámara de Senadores XLIX Legislatura. Doc. LD-10/75
Iniciativa del 4 de noviembre de 1975, pp. 3-4

privada las modalidades que dicte el interés público, la posibilidad de que se hagan expropiaciones por causas de utilidad pública y de que se regule el aprovechamiento de los recursos naturales para una distribución equitativa de la riqueza y para cuidar de su conservación, marcando uno de los senderos que deben seguirse para la planeación económica y social de México (76).

La iniciativa de ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional, fue enviada por el presidente Echeverría el 4 de noviembre de 1975 a la Cámara de Senadores y fue aprobada por el Congreso de la Unión el 10 de febrero de 1976, y publicada por el Diario Oficial el 13 del mismo mes.

Por su importancia, se citarán los artículos relativos a la zona económica exclusiva.

Artículo 1.- La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determina la presente ley.

Artículo 2.- El límite exterior de la zona económica exclusiva será una línea, cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con la zona económica exclusiva de otros Estados, la delimitación de la respectiva zona se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdos con esos Estados.

Artículo 3.- Las islas que forman parte del territorio nacional, excepción hecha de aquellas que no puedan mantenerse habitadas o que

(76) RANGEL Couto, Hugo. La Teoría Económica y el Derecho, p. 9.

no tengan vida económica propia, tendrán también una zona económica exclusiva cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 4.- En la zona económica exclusiva, la nación tiene:

I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables de los fondos marinos, incluidos su subsuelo y de aguas suprayacentes;

II.- Derechos exclusivos y Jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;

III.- Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona;

IV.- Jurisdicción con respecto a:

a) La preservación del medio marino, incluso el control y la eliminación de la contaminación.

b) La investigación científica.

Artículo 5.- Los Estados extranjeros gozarán en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas, así como de otros usos internacionales legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva. El Ejecutivo federal determinará la captura permisible de recursos vivos en la zona económica exclusiva.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ejecutivo federal promoverá la utilización óptima de los recursos vivos de la zona económica exclusiva.

Artículo 8.- Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible, de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la ley federal para el fomento de pesca.

Artículo 9.- Las disposiciones de la presente ley no modifican el régimen de la plataforma continental (77).

Por consiguiente, la ampliación de la superficie nacional y de las fuentes de riqueza, imponen al gobierno mexicano una gran responsabilidad en los asuntos del mar. En este sentido el mar de México necesita ser vigilado, para preservarlo de invasiones y explotaciones irracionales; es necesario tener un inventario de las muchas riquezas que posee y catalogarlas, así como los recursos que deben explorarse y explotarse adecuadamente, para evitar su exterminio y su contaminación.

Como se mencionó anteriormente, el nuevo régimen jurídico mexicano entra en vigor el 6 de junio de 1976 en donde se establece la zona económica exclusiva, en una zona que se extiende 370,400 m. mar adentro, y a lo largo de todos los litorales, salvo en aquellos casos en que se produzca superposición con la zona de otros países, como los Estados Unidos de América, Cuba, Belice y Guatemala, en que

(77) Diario Oficial, 13 de febrero de 1976.

el límite se señalara de acuerdo con los gobiernos respectivos (78).

México así, ha jugado un papel central en la elaboración de las normas generales del Derecho Internacional del Mar, de tal manera que las normas relativas de su legislación interna son resultado en su totalidad de fórmulas universales, apoyadas por el país en los foros en los que el derecho internacional del mar se ha desarrollado y codificado.

Por otro lado y para concluir este estudio sobre los postulados invariables de México en lo que al derecho internacional y nacional marítimo se refiere, analizaremos a continuación, por sus repercusiones histórico nacionales e internacionales, la:

2.3.2. Ley Federal Del Mar

Con la nueva Ley Federal del Mar se ha logrado culminar la segunda etapa de un intenso esfuerzo emprendido por México, tanto a nivel internacional como en el ámbito interno. La primera fase había concluido el 18 de marzo de 1983, cuando México ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Una de las reivindicaciones más importantes de los países en desarrollo ha sido la recuperación de su soberanía sobre sus recursos naturales. En este sentido, el derecho de los Estados costeros a establecer una Zona Económica Exclusiva de 200 millas, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas, constituye una conquista fundamental.

(78) Secretaría de Marina La mar, p. 38.

México fue protagonista importante en la formulación del actual régimen internacional del mar y pionero en el establecimiento de su Zona Económica Exclusiva en 1976. Ahora, con la entrada en vigor de la Ley Federal del Mar, México es el primer país que adecua íntegramente su derecho interno al nuevo marco internacional en la materia.

La Ley Federal del Mar, pretende, a través de objetivos estratégicos, lograr un fortalecimiento de la independencia económica y política, que se expresa en una mayor y menos cuestionable soberanía y un mejor aprovechamiento de las riquezas marinas del país, inscritos éstos con carácter prioritario en las políticas económicas a seguir y en los asuntos de la agenda de política exterior del país.

La ley Federal del Mar constituye uno de los elementos primordiales en el intento por lograr una distribución justa y equitativa de la riqueza marina entre todos los pueblos.

Dicha legislación reclama una independencia total, luchando por sacudirse el poderío hegemónico de las grandes potencias. Tal debate ha dado origen a nuevas concepciones de normas jurídicas y ha sido urgente dotar al país de la autoridad jurídica esencial, que le permita ejercer sus derechos en el ámbito marino de su soberanía para oponerlos principalmente a los intereses extranjeros.

El único medio para lograr este objetivo es la adopción de la legislación interna cumpliendo cada uno de sus puntos adecuadamente, e incorporando al derecho interno las normas del orden jurídico internacional.

Se impone así una clara posición respecto al significado del mar, no por sus dimensiones incomparables, sino primordialmente por su potencial en riquezas.

En este sentido, la Ley Federal del Mar reviste gran importancia en la actividad económica y política del país, dado que regula lo relativo a las zonas marinas mexicanas (79).

En este contexto, se puede afirmar que la zona económica exclusiva o mar patrimonial es ya una conquista irreversible de todos los pueblos en vías de desarrollo. A este concepto de zona económica exclusiva, se le tiene que dotar de toda la instrumentación jurídica tanto nacional como internacional, para evitar que la violen las grandes potencias marítimas.

2.4. Las Zonas Marinas de México

En las zonas marinas mexicanas que forman parte del territorio nacional, la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción, además de otros no menos importantes. Las zonas marinas mexicanas, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Federal del Mar, son:

- a) El mar territorial
- b) Las aguas marinas interiores
- c) La zona contigua

(79) Véase, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, México, D.F., miércoles 8 de enero de 1986. Ley Federal del Mar. Y Secretaría de Relaciones Exteriores, Ley Federal del Mar, México, 1986.

- d) La zona económica exclusiva
- e) La plataforma continental y las plataformas insulares, y
- f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.

En las zonas enumeradas la nación ejerce los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias, de conformidad con la Ley Federal del Mar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Derecho Internacional. Por lo tanto, los Estados extranjeros y sus nacionales, al realizar actividades en las zonas marinas mexicanas adquieren de ipso facto derechos y obligaciones.

La soberanía de la nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas serán aplicables respecto a:

- I. Las obras, islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas.
- II. El régimen aplicable a los recursos marinos vivos, inclusive su conservación y utilización.
- III. El régimen aplicable a los recursos marinos no vivos, inclusive su conservación y utilización;
- IV. El aprovechamiento económico del mar, inclusive la utilización de minerales disueltos en sus aguas, la producción de energía eléctrica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera, la maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo y el establecimiento de comunidades pesqueras.
- V. La protección y preservación del medio marino, inclusive la preservación de su contaminación, y

VI. La realización de actividades de investigación científica marina.

Tomando en cuenta que las relaciones marítimas con otros Estados se llevan bajo el principio de la reciprocidad internacional para la delimitación de sus zonas marinas, derechos y obligaciones, se supone que cada Estado aplica las normas establecidas por el derecho internacional respecto a cada una de sus zonas marinas.

Por su importancia se citarán las definiciones de cada una de ellas.

2.4.1. El mar territorial

En términos generales, el mar territorial es la parte del mar que el derecho internacional asigna al Estado ribereño para que éste realice ciertos actos de soberanía territorial.

La anchura del mar territorial mexicano es de 12 millas marinas (22,224 metros), en donde la nación ejerce soberanía en una franja del mar adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares, como a las aguas marinas interiores. La soberanía de la nación se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, al lecho y al subsuelo de ese mar. Los límites del mar territorial se miden a partir de la líneas de base, sean normales o rectas, o una combinación de las mismas (80).

(80) Véase, Ley Federal del Mar. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1986.

2.1.2. Las aguas marinas interiores

En primera instancia, la expresión se refiere a todas las aguas localizadas en el interior de un Estado, como ríos, lagos o mares interiores en sentido estricto. En segunda acepción, las aguas interiores son aquellas aguas marítimas próximas al territorio de un Estado y estrechamente ligadas al mismo, sobre las cuales se ejerce la soberanía exclusiva y a partir de las cuales se empieza a medir la extensión del mar territorial. Su régimen lo determina con entera libertad el Estado que ejerce la soberanía sobre ellas (81).

La nación ejerce soberanía en las áreas del mar denominado aguas marinas interiores, comprendidas entre las costas nacionales, tanto continentales como insulares, y el mar territorial mexicano. La soberanía de la nación se extiende al espacio aéreo sobre las aguas marinas interiores, al lecho y al subsuelo de esas aguas.

Son aguas marinas interiores aquellas comprendidas entre la costa y las líneas de base, normales o rectas, a partir de las cuales se mide el mar territorial y que incluyen:

- I. La parte norte del Golfo de California
- II. Las de las bahías internas
- III. Las de los puertos

(81) Sepúlveda, César. Derecho Internacional Público. En Terminología Usual En Las Relaciones Internacionales. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1976. p. 10.

- IV. Las internas de los arrecifes, y
- V. Las de las desembocaduras o deltas de los rios, lagunas y estuarios comunicados permanente o intermitentemente con el mar (82).

2.4.3. La zona contigua

Es una faja de mar, adyacente al mar territorial, en donde el Estado ribereño ejerce una variedad de competencias -aduanales, fiscales, migratorias, sanitarias, entre otras-, para vigilar, impedir e inclusive castigar a los buques que hayan violado sus leyes.

La nación tiene competencia, en una zona contigua a su mar territorial, para tomar las medidas de fiscalización necesarias con el objetivo de:

- I. Prevenir las infracciones de las normas aplicables de la Ley Federal del Mar, de su reglamento y de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que pudieran cometerse en el territorio, en las aguas marinas interiores o en el mar territorial mexicano, y
- II. Sancionar las infracciones a dichas normas aplicables de la Ley Federal del Mar, de su reglamento cometidas en el territorio, en las aguas marinas interiores o en el mar territorial.

La zona contigua de México se extiende a 24 millas marinas (44,448 metros), contadas desde la línea de base a partir de las

(82) Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial, México, D.F., miércoles 8 de enero de 1986. Ley Federal del Mar. p. 30.

cuales se mide la anchura del mar territorial mexicano (83).

2.4.4. La Zona Económica Exclusiva

Espacio marítimo colocado entre el límite externo del mar territorial y una línea de puntos situados todos ellos a doscientas millas náuticas y equidistantes de la línea de base desde la cual se mide, desde la costa, la anchura del mar territorial. La zona económica exclusiva se extiende también alrededor de las islas.

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste:

- I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, ya sea renovables y no renovables, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.
- II.- Jurisdicción con relación a las disposiciones pertinentes de la Ley federal del Mar, de su reglamento y del derecho internacional con respecto:
 - 1) Al establecimiento y utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.
 - 2) A la investigación científica marina.
 - 3) A la protección y preservación del medio marino.

(83) Ley Federal Del Mar. Op. cit. p. 26.

III.- Otros derechos y deberes que fije la Ley Federal del Mar, su reglamento y el derecho internacional.

La zona económica exclusiva mexicana se extiende a 200 millas marinas (370,400 metros) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal del Mar, se mide la anchura del mar territorial (84).

2.4.5. La Plataforma Continental o Insular

También llamada zócalo submarino, es la cornisa o meseta que rebordea los continentes por debajo del mar y cuya profundidad es más o menos de cien brazas (200 metros, aproximadamente), antes de desplomarse abruptamente en su talud, que baja a los grandes abismos oceánicos.

De acuerdo con la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental, se entiende que es la zona situada fuera de el mar territorial hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde las profundidades de las aguas suprayacentes permiten la explotación de los recursos naturales de dicha zona. El Estado ribereño deberá ejercer una completa soberanía territorial sobre la plataforma continental, y sus derechos deberán estar limitados a la jurisdicción y control sobre la plataforma para los fines de exploración y explotación de sus recursos naturales (85).

(84) Ibidem, p. 27.

(85) GÓMEZ Robledo, Alonso. Temas selectos de Derecho Internacional. Universidad Nacional Autónoma De México. 1986. p. 294.

La plataforma continental o insular mexicana, comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de prolongación natural del territorio nacional hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia, de acuerdo con lo dispuesto por el derecho internacional. La definición anterior comprende la plataforma de islas, cayos y arrecifes que forman parte del territorio nacional.

La nación ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental y las plataformas insulares a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

Los derechos de soberanía son exclusivos en el sentido de que si México no explora la plataforma continental y las plataformas insulares o no explota sus recursos naturales, nadie puede emprender estas actividades sin expreso consentimiento de las autoridades nacionales competentes (86).

Todas las zonas marítimas mexicanas a lo largo de su evolución histórica tienen como fundamento una interacción de las legislaciones interna y externa.

Si el derecho internacional tiene por fin procurar el respeto de las naciones unas para otras, se puede afirmar que el equilibrio de las fuerzas internacionales es la culminación del derecho

(86) Ley Federal Del Mar, op. cit. p. 29.

internacional.

Todo lo que tienda a establecer la supremacía de un pueblo sobre los demás del mundo, o de un continente, o de una parte cualquiera de un continente, prepara la destrucción del derecho internacional.

En este contexto, en lo que respecta a los derechos del mar, las grandes potencias han influido demasiado para que nunca se llegue a un acuerdo razonable, porque como dijo G. Gidel "... un factor primordial de divergencia es la desigualdad del poderío marítimo...Una gran potencia marítima no tiene necesidad de pedir al derecho internacional los medios para ejercer facultades especiales sobre una amplia zona del mar adyacente a sus costas: sus propios medios de acción bastan para asegurarse ese ejercicio..."(87).

El poder jurídico de un Estado está determinado por sus límites territoriales.

La normatividad y coercibilidad del derecho sólo puede ser posible en su propio ámbito de validez, donde tiene la fuerza necesaria para tener plena vigencia.

El derecho interno emerge, esto es, empieza a dar señales de vida, cuando el hombre se asocia con el hombre, cuando deja de ser nómada y se vuelve sedentario, cuando empieza a poseer propiedades y se dedica a producir, utilizando el trueque como instrumento de cambio.

Sólo en ese momento nace y se institucionaliza el derecho interno. Por eso se dice que "Ubi societates, ibi-jus", "donde hay una

(87) GARCIA Robles, Alfonso. La Anchura Del Mar Territorial, op. cit. p.19

sociedad existe derecho".

Por otro lado, conviene recordar que los miembros de un Estado tienen, en la mayoría de los casos, el mismo origen, la misma raza, igual religión, similares costumbres e intereses nacionales comunes. Esto hace que el derecho interno tenga su fuente de creación en un sistema legislativo, legitimado por el orden constitucional o las leyes específicas, según sea el sistema de gobierno de cada Estado, en el cual intervienen los distintos poderes, llámense Legislativo, Ejecutivo y Judicial en los casos de las repúblicas federales o que adquieren otro nombre en las monarquías o en los regímenes socialistas.

El derecho interno tiene su esfera de validez perfectamente delimitada, pues posee un órgano superior, que es el Estado, encargado de vigilar su cumplimiento y en caso de ser violado imponer sanciones al infractor.

En el derecho internacional está sucediendo lo mismo, y es muy importante advertir su paralelismo con el derecho interno en lo que a gestión, nacimiento y desarrollo se refiere; desde tiempos remotos existían grupos sociales distintos y autónomos cuyas relaciones estaban reguladas por un derecho, que ya conocía de tratados, de arbitraje, de misiones diplomáticas y trato especial a extranjeros.

Empero, el derecho internacional nace cuando dos sociedades distintas aparecen sobre el orbe; surge en el momento en que dos o más Estados comienzan a intercambiar relaciones de toda índole y tratan de regularlas bajo un orden positivo. Y no sólo se limita a las relaciones entre los Estados o a los vínculos entre las organizaciones internacionales, sino también incluye a algunos

individuos que son titulares directos de derecho y obligaciones de algunas corporaciones internacionales.

Se desea dejar perfectamente definido que el derecho interno y el derecho internacional no se oponen, ni sus objetivos son los de aniquilarse; más bien se nutren y complementan recíprocamente; tan necesario es el derecho nacional a los individuos de un Estado, como indispensable es el derecho internacional para las naciones.

Los adelantos científicos y tecnológicos, el incremento de las relaciones internacionales entre los Estados, la escasez de alimentos, el inmenso abismo que separa a los países pobres de los países ricos y ese acelerado proceso de cambio y más cambio, imponen la necesidad inaplazable de codificar el régimen del mar en todas aquellas figuras jurídicas hasta hoy conocidas y también de conocer los recursos existentes con que cuenta el mar.

3. La importancia de la Zona Económica Exclusiva de México

Con los avances tecnológicos se incrementan y diversifican los usos del medio marino tanto en las zonas de soberanía del Estado ribereño como en alta mar.

Dichas regiones se aprecian como espacios de gran potencialidad para el desarrollo económico de cada país y no únicamente como zonas de defensa militar.

En este sentido, la ordenación jurídica de los mares sufre grandes transformaciones al surgir nuevas figuras jurisdiccionales como la zona económica exclusiva.

Dicha zona encierra incalculables riquezas que son dignas de mencionar por su importancia económica, política, científica, social, etcétera.

3.1 Importancia de los Recursos de la Zona Económica Exclusiva

El vasto potencial económico que representan los recursos marinos dentro de la jurisdicción nacional, hace imprescindible la regulación jurídica de las actividades concomitantes a su aprovechamiento y preservación a nivel interno y externo.

Es importante señalar que los océanos ocupan una superficie de 361,059 millones de kilómetros cuadrados o sea un 71% de la superficie de la tierra, de los cuales 179,679 millones cuadrados

corresponden al Océano Pacífico; 106,198 al Atlántico y 74,917 al Índico, por citar los más importantes (88).

Así, tenemos que los mares de México están constituidos de manera general por las siguientes regiones:

I.- Baja California - Pacífico; se localiza en la parte occidental y sur de la península de Baja California, la cual arrastra más hacia el sur aguas frías de baja salinidad.

II.- Golfo de California: es una prolongación hacia el norte de la región denominada Panámica, aunque en su boca recibe la influencia de aguas atraídas por la corriente de California.

III.- Región Panámica del Océano Pacífico: corresponde a la porción mexicana de la zona tropical del Pacífico Oriental, en general es de aguas templadas y con marcadas fluctuaciones estacionales y anuales.

IV.- Suroeste del Golfo de México: comprende la región entre el Río Bravo y el Río San Pedro, se caracteriza por la influencia de los ríos sobre sus aguas; su fondo está constituido principalmente por sedimentos terrígenos.

V.- Banco de Campeche: se extiende desde la parte oriental de la laguna de Términos hasta la altura de la Isla Mujeres en una amplia plataforma continental. Su fondo es de sedimentos calcáreos.

VI.- Caribe mexicano: se extiende desde la Isla Mujeres hasta el límite con Belice, tiene grandes extensiones de arrecifes coralinos y

(88) Secretaría de Marina. Nuestros Mares: Condición Jurídica y Recursos Económicos, 1981, p. 69.

aguas oceánicas de elevada salinidad (89). Ver figura 3.1.

El hecho de haber citado cada una de las regiones de la zona económica exclusiva, es para tener una visión más amplia acerca de las diferentes características que observa cada una de ellas, tanto en la costa como en el mar abierto, por lo que sus recursos son variados. Se ha venido especulando acerca de las riquezas de dichas regiones, pero en realidad se desconoce su potencialidad dentro de ellas.

Sin embargo el avance de la tecnología ha permitido nuevas investigaciones, exploraciones, y no sólo eso sino también mayores rendimientos de explotación.

Para los países subdesarrollados, el interés económico en aprovechar los recursos del mar que se encuentran en las aguas adyacentes a sus costas, específicamente en su zona de jurisdicción nacional, ha significado una lucha constante contra los países que tienen grandes flotas pesqueras.

Leopoldo Solís considera que los beneficios que pueda obtener un pueblo hacia sus recursos están dados por cuatro medidas: la fuerza de trabajo y su capacitación, el monto de capital acumulado de que se disponga, los recursos naturales con que se cuente y la tecnología adecuada existente en un momento dado (90).

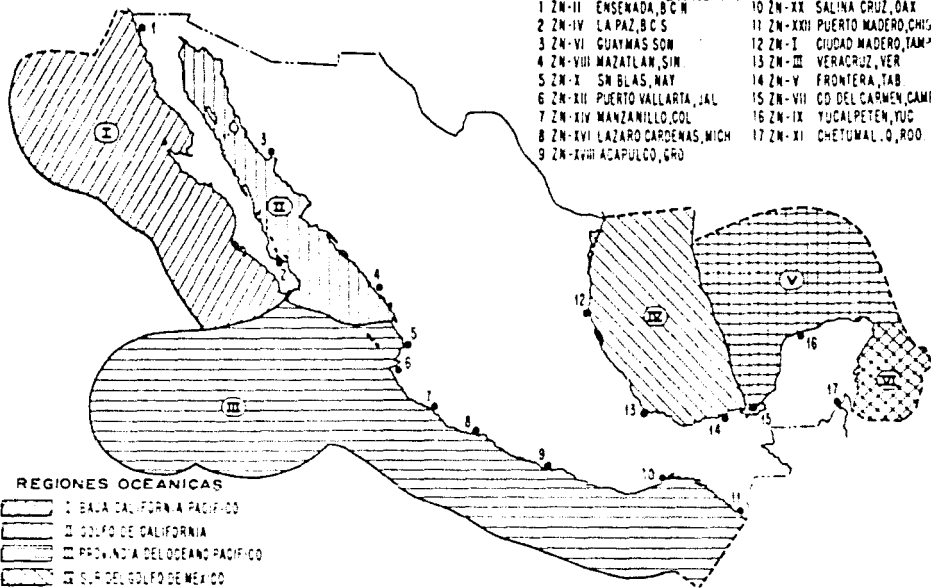
(89) Revista Ciencia y Desarrollo Marzo-Abril 1982. No. 43 año VIII p.22.

(90) SOLÍS, Leopoldo. "Importancia de los recursos del mar" en México y el régimen del mar, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974. p. 220

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

LOCALIZACION DE
ZONAS NAVALES

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------|
| 1 ZN-II ENSENADA, B.C.N. | 10 ZN-XX SALINA CRUZ, OAX. |
| 2 ZN-IV LA PAZ, B.C.S. | 11 ZN-XXII PUERTO MADERO, CHIS. |
| 3 ZN-VI GUAYMAS SON. | 12 ZN-I CIUDAD MADERO, TAM-S. |
| 4 ZN-VIII MAZATLAN, SIN. | 13 ZN-III VERACRUZ, VER. |
| 5 ZN-X SAN BLAS, NAY. | 14 ZN-V FRONTERA, TAB. |
| 6 ZN-XII PUERTO VALLARTA, JAL. | 15 ZN-VII CD DEL CARMEN, CAMP. |
| 7 ZN-XIV MANZANILLO, COL. | 16 ZN-IX TUCALPETEN, YUC. |
| 8 ZN-XVI LAZARO CARDENAS, MICH. | 17 ZN-XI CHETUMAL, Q. ROO. |
| 9 ZN-XVIII ACAPULCO, GRO. | |



REGIONES OCEANICAS

- | | |
|--|-----------------------------------|
| | I BAJA CALIFORNIA PACIFICO |
| | II GOLFO DE CALIFORNIA |
| | III PROVINCIA DEL OCEANO PACIFICO |
| | IV SUR DEL GOLFO DE MEXICO |
| | V BANCO DE CAMPECHE |
| | VI CARIBE MEXICANO |

FIGURA-1

Empero, para que estas cuatro medidas se cumplan en un país determinado, éste debe desarrollarse en todos los aspectos (económico, político, científico, social, cultural, etc.) y en la actualidad esta teoría resulta un tanto difícil, pues la mayoría de los países que engloban la comunidad internacional se encuentra en vías de desarrollo.

El papel que representa la actividad pesquera como fuente alimenticia, como generadora de empleos y como fuente de entrada de divisas por exportaciones, es muy importante para los países que cuentan con grandes litorales, ya que en algunos Estados, sobre todo los industrializados, la pesca es un elemento fundamentalmente económico, que sirve para satisfacer sus necesidades alimenticias y constituye de alguna manera un aporte para sus economías y por lo tanto en cierta forma contribuye a subir su producto nacional bruto (91).

Los recursos del océano son muy variados, el mar contiene alimento, materia prima y energía por lo tanto se pueden dividir en recursos renovables y no renovables, o bien en orgánicos e inorgánicos.

A su vez se pueden subdividir en recursos biológicos, físicos, químicos y geológicos.

Los recursos renovables lo constituyen todos los organismos que

(91) BLANCARTE, Sofia. Los Recursos Pesqueros En El Desarrollo Nacional. El Caso Del Camarón En México. Cuaderno del centro de Relaciones Internacionales. Universidad Nacional Autónoma de México, 1979. p. 11.

tienen su habitat en el mar.

Los recursos no renovables son los minerales, metales y gases que se encuentran en una fase dispersa en el océano.

La importancia de señalar la división de los diferentes recursos existentes, es para darse cuenta del gran potencial que encierran los mares y así tratar de conocer el contenido de cada uno de los recursos.

3.1.1. Recursos Biológicos

Son todos los recursos vivos, abarcando tanto el bentos como el necton (bentos, fauna del fondo de los mares.) El bentos consta de aquellos seres vivos que habitan sobre el fondo oceánico, sean fijos o con movimiento como las esponjas, los corales, algunos moluscos, equinodermos, crustáceos y peces. El necton está formado por animales nadadores activos como los pulpos, calamares, peces, reptiles y mamíferos marinos (92).

Los recursos biológicos del mar, como los de la tierra, proceden directamente de las plantas. Al igual que éstas, los animales se encuentran concentrados en capas superficiales y son capaces de efectuar migraciones verticales amplias, también tienden a ir al fondo, especialmente después de la muerte, por lo cual existen alimentos en las capas más profundas, encontrándose gran variedad de

(92) CIFUENTES Lemus, Juan Luis y García Torres, Pilar. El Océano y sus Recursos: Bentos y Necton. Vol. VI/ 46. Fondo de Cultura Económica. México 1987. p. 9

animales en todas las profundidades de los océanos.

En los mares existen organismos microscópicos que constituyen el zooplacton, organismos demasiado pequeños para ser explotados directamente por el hombre. "Sólo las especies de tamaño suficiente como los peces, crustáceos, cefalópodos y moluscos que se alimentan de placton, peces pequeños u otros animales que asimismo ingieren placton, tienen normalmente importancia económica" (93). Al respecto, Martín del Campo señala "el plancton (errantes en griego) es el productor de esa mágica luminosidad, y también el inicio de una cadena alimenticia (trófica) que nutre a pequeños animales microscópicos que a su vez van sirviendo como alimento de peces minúsculos, ... En cada salto trófico de la cadena se aprovecha sólo en un 10% el contenido energético de los seres predados..." (94). El plancton se registra en mayor abundancia en las regiones que, además de buena radiación solar, tienen suficientes nutrientes minerales. Por ello la región de California y Norte de Baja California, junto con otras cuantas del planeta, tienen rica producción primaria de plancton, que mantienen cuantiosos recursos pesqueros. La mayor abundancia de nutrientes minerales en los océanos está relacionada con un fenómeno denominado afloramiento, que no es otra cosa que una corriente de agua ascendente, los afloramientos más importantes del planeta coinciden con las mejores regiones pesqueras (Perú, Japón, Canarias, Terranova, California). En México existen afloramientos en

(93) Atlas Mundial de los Recursos Vivos. (FAO). 1981. p. 7.

(94) DEL CAMPO, Martín, David. Los Mares De México. Universidad Autónoma Metropolitana. 1987. p.158.

Baja California Pacifico, y en menor medida en ambos litorales del Golfo de California, Isla Contoy y Domo de Costa Rica (que llega a beneficiar al sur de Chiapas) (95).

De 20,000 especies que se supone existen en los océanos, actualmente sólo se explotan 25, siendo su explotación de 100 a 200 millones de toneladas (96).

En 1976 la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estimaba que el país poseía recursos pesqueros potenciales cercanos a los 9 millones de toneladas anuales, de las cuales sólo se aprovechaba el 5.8%, posteriormente la Secretaría de Pesca especuló que en 1985 en el país se podrían obtener de 3.5 a 8.4 millones de toneladas. Se supone que México obtuvo en 1980, 1.25 millones de toneladas, 1.254 en 1985 y 2.54 millones de toneladas en 1988. Como puede observarse el país no tiene la capacidad de extracción de los mares, y eso que México cuenta con aguas apropiadas y variadas para que se desarrollen las especies.

México tiene mares donde dominan las aguas tropicales, no frías, en las que son más variadas las especies de peces, a diferencia de las aguas frías en donde éstas son menos diversificadas.

Son cuatro las regiones en donde el potencial se ha dividido principalmente en:

(95) Idem.

(96) BENGUERÉ, Michel. "La Explotación De Los Océanos", en Revista de Estudios del Tercer Mundo, México, CEESTEM, Vol. 1 No.3 Sep. 1978, p.47.

- 1.- Peces de fondo o demersales, como bacalao y platija, entre otros.
- 2.- Peces pelágicos, como sardina, arenque y atún.
- 3.- Crustáceos, como camarón y cangrejo, y
- 4.- Cefalópodos, como pulpo y calamar entre otros.

Entre las principales zonas de recursos pesqueros destacan por su importancia las costas que rodean la península de Baja California, por el oeste se localizan importantes bancos de anchoveta, calamar, langostilla y en menor importancia y proporción especies de escamas, como el guachinango, merluza y sierra entre otros, este litoral también contiene los bancos más importantes de abulón y langosta.

En la parte sur de la península, lindando con las costas de Sinaloa, se localiza la zona atunera más importante del país en el Golfo de California se encuentran las especies como la sardina, el camarón, la merluza, el tiburón, el cazón, el calamar gigante, la lisa y otras especies de escamas. Frente a las costas de Sinaloa hay camarón, sardina y langostilla. Desde las costas de Nayarit hasta las de Oaxaca se encuentran bancos de camarón, además de constituir una importante zona atunera (97).

Sin embargo, considerando a México un país en vías de desarrollo y tomando en cuenta que se tienen 10,000 kilómetros de litorales y una plataforma continental de 500 mil km cuadrados y en donde existe un potencial ictiológico extraordinario, no se puede aprovechar en su

(97) Véase, Atlas Mundial De Los Recursos Vivos, 1981, y las Actividades Económicas en México, Secretaría de Programación y Presupuesto, 1980, vol. 3.

totalidad puesto que se inicia de una forma rudimentaria a la actividad pesquera y aún no se cuenta con la tecnología adecuada para la extracción de los recursos marinos. Retomando las palabras de Leopoldo Solís es dable suponer que los recursos serán aprovechados, en la medida en que a la fuerza de trabajo se le capacite adecuadamente; que se tenga un monto de capital acumulado para disponer de él de acuerdo a su requerimiento, cuando se pueda disponer de los recursos naturales con que se cuente y de la tecnología adecuada para su extracción en un momento dado. Sin embargo, para que en México se cumplan estas proposiciones se debe progresar en todos los aspectos, esto es, tanto en el ámbito económico, político, científico, social y cultural dado que son los más importantes para que un país salga adelante.

No obstante, con la adopción de la zona de jurisdicción, México debe hacer un esfuerzo para aprovechar sus recursos naturales y de alguna otra forma sacarle provecho a sus litorales, ampliando su crecimiento y diversificación en beneficio de su pueblo.

3.1.2. Recursos Físicos

Los recursos físicos son aquellos que están compuestos por las mismas aguas y los vientos y los cuales aprovechando las corrientes, las olas, los cambios de temperatura y las mareas sirven para la creación de energía termal.

Hasta la fecha sólo existen dos plantas generadoras de energía termal marina -una en Francia y otra en la Unión Soviética-, pues aún no existen métodos para el establecimiento de éstas a gran escala.

Cuando haya procedimientos para el establecimiento de éstas a gran escala, se estima que el mar generará 40 kilowatts de energía por metro de costa (98).

Dentro de la explotación de la energía marina no existen a la fecha estudios precisos que permitan conocer la capacidad de los mares mexicanos para la producción de energía eléctrica.

Sin embargo, México puede llegar a generar grandes cantidades de energía eléctrica por medio de plantas que funcionan a través de energía termal, y así poder evitar la producción de energía eléctrica utilizada por materia prima como el carbón y el uranio.

3.1.3. Recursos Químicos

Los recursos químicos son los materiales que están disueltos en el agua, la sal, el manganeso, el bromo y la misma agua dulce o potable.

Actualmente cuatro sustancias se extraen en forma comercial: sodio y cloro en forma de cloruro de sodio (sal), manganeso y bromo.

De los 105 elementos que se conocen, alrededor de 32 se han descubierto en las aguas del mar. Su explotación se encuentra en la fase de prospección, las actividades extractivas y de procesamiento son incipientes, dado el costo que se requiere para su explotación que suele ser más cara que la explotación por tierra.

Dentro de los recursos químicos encontramos también a los

(98) Véase, Las actividades Económicas en México. Secretaría de Programación y Presupuesto. México, 1980. Vol. 3

hidrocarburos, que son todos aquellos carburos de hidrógeno, principalmente de la serie del petróleo y gas.

Los hidrocarburos que son producidos por los propios organismos marinos y que a su vez se derivan de un proceso geológico natural, son emanados del subsuelo hacia el fondo del mar. Poco se sabe de la totalidad de su existencia en el suelo oceánico.

Existen 5 factores que influyen en el descubrimiento y desarrollo de la explotación del petróleo marino, estos son:

- 1.- La capacidad técnica
- 2.- La producción del petróleo
- 3.- Las condiciones ambientales locales, que incluyen la topografía de los fondos y de las fosas marinas, las características del mar y del clima.
- 4.- Las circunstancias políticas y legales, y
- 5.- El capital disponible para la investigación (99).

Bajo estas premisas el potencial económico de hidrocarburos marinos, debe ser evaluado de acuerdo con el desarrollo costero y tomando en cuenta las zonas marinas con que se cuenta.

El petróleo marino asume dos categorías: reservas y recursos. Se denomina reserva al petróleo positivamente identificado y cuantificado por la exploración y por medio de muestreos comprobatorios. Y recursos petrolíferos se llama a los aún no identificados como, los que posiblemente cubren la corteza terrestre. Las reservas

(99) Véase KIMBALL Lee. "Inventarios Preliminares De Los Recursos Marinos del Tercer Mundo y Evaluación De Su Potencial Económico" en : Estudios del Tercer Mundo, No. 3, p. 113

recuperables son definidas como aquellas que pueden ser extraídas en condiciones económicas favorables y con la tecnología existente (100).

El plan indicativo de Ciencia y Tecnología del CONACYT, señala que en la actualidad los hidrocarburos constituyen los recursos más importantes del océano, prueba de ello es el incremento acelerado de sus reservas y producción en los últimos años, tanto a nivel mundial como nacional.

El vertiginoso consumo del petróleo determina que juegue un papel fundamental en el desenvolvimiento económico de las naciones.

Como el petróleo constituye el principal apoyo de nuestra civilización industrial, se ha convertido en la más importante materia prima energética. Actualmente los yacimientos más ricos se localizan en regiones de Estados Unidos y México, zonas de Rusia, de Oriente Medio, Nigeria, Libia, Venezuela y otras de menor producción.

La explotación submarina que primordialmente nos interesa se lleva a cabo en las plataformas continentales e insulares a profundidades cercanas a los 200 metros, y ella representa la cuarta parte de la producción mundial total.

Hasta hoy las reservas de petróleo fuera de las costas son las siguientes:

(100) ibidem, p. 114.

| REGION | RESERVA PETROLERA |
|-------------------------|-------------------|
| Europa ----- | 4.6% |
| América del Norte ----- | 15.8% |
| América del Sur ----- | 1.0% |
| África ----- | 6.4% |
| Medio Oriente ----- | 68.5% |
| Extremo Oriente ----- | 2.0% |
| Australia y Asia ----- | 1.7% |

Sin embargo se desconoce su potencial exacto, pues la tecnología por ahora sólo ha permitido conocer vastos depósitos en mares semicerrados como los yacimientos del Golfo de México, Mar Caribe, Mar Mediterráneo, Mar de Japón, etcétera (101).

En el país se han realizado grandes descubrimientos de campos petrolíferos, con lo cual esta industria se ha expandido a partir de su expropiación en marzo de 1938. Las actividades de exploración, localización extracción para el aprovechamiento de los hidrocarburos los ha controlado desde entonces Petróleos Mexicanos.

De la zona sur del país integrada por Veracruz, Tabasco, Chiapas y Campeche se extrae el 91% de la producción nacional de crudo con 2,300,000 barriles diarios de petróleo y 2,490 millones de pies cúbicos de gas natural.

La producción nacional de crudo es de 2,450 millones de barriles

(101) Véase, nuestros mares: Condición Jurídica y Recursos Económicos. Secretaría de Marina. 1981. pp. 107-108.

diarios; en la sonda de Campeche con sólo 36 pozos produce 1,720,000 barriles diarios de crudo, que significa el 46% de la producción nacional.

En el área de Tabasco y Chiapas, con 176 pozos se producen 940 mil barriles diarios de crudo, lo que significa el 40% de la producción nacional.

El área terciaria de Veracruz con 1,500 pozos produce 135,000 barriles diarios de crudo, o sea el 5% de la producción nacional.

En la producción de gas natural, Tabasco y Chiapas van a la cabeza con dos mil millones de pies cúbicos diarios, mientras que la sonda de Campeche registra 490 millones de pies cúbicos diarios (102).

Sin embargo, el país aún no cuenta con la tecnología adecuada para su total explotación, a sabiendas de que en las zonas de jurisdicción es en donde se encuentran las mayores riquezas marinas.

3.1.4 Recursos Geológicos

Los recursos geológicos están divididos en tres grupos.

- a) Depósitos orgánicos: son principalmente el petróleo y el gas natural en el subsuelo marino, su explotación se da no más de 200 metros de profundidad.
- b) Depósitos detríticos, son el resultado de la erosión de las rocas. Se componen de arena, cascajo y minerales pesados como diamantes, oro, hierro, estaño, titanio y zincón.
- c) Depósitos autogénicos: son los que se van acumulando lentamente en el fondo marino, y están compuestos por sustancias químicas.

(102) véase, Nuestros mares. op. cit. p. 110.

provenientes de los continentes.

Dentro del fondo marino existen otros recursos minerales como son los nódulos polimetálicos, dentro de estos se encuentran los nódulos de manganeso, que se forman y crecen por un proceso que puede resumirse en la forma siguiente: los océanos están saturados de manganeso y hierro que proviene de los ríos, de erosiones volcánicas y de manantiales submarinos, al mezclarse estos minerales por las corrientes forman partículas coloidales que a la vez atraen diversos minerales que se encuentran en los depósitos detrítales y en el agua. Al caer al suelo del mar, las partículas se adhieren a cualquier objeto sobresaliente como a los fragmentos de roca, huesos de oído de ballena, micrometeoritos, etcétera. Las corrientes de agua en el fondo traen más partículas que empiezan a aglomerarse alrededor del objeto, que sirve de núcleo o nódulo. El nódulo va creciendo capa por capa hasta llegar a dimensiones apreciables. La mayoría tiene un tamaño de 1 a 20 centímetros, aunque el tamaño promedio es de 5 centímetros. Los nódulos son de color café negruzco, suaves y porosos. Su proceso de crecimiento es de 0.01 a 1 milímetro cada mil años (103).

Por lo general los nódulos están compuestos de manganeso, hierro, sílice, plomo, aluminio, cobre, níquel y cobalto y se encuentran normalmente a profundidades de 4000 a 5600 metros, aunque también se

(103) Véase, Department of Economic and Social Affairs, Mineral Resources of the Sea, New York, 1976, y Acosta de Sampedro C. Os. "Explotación Minera Marina de México en Revista del Consejo de Recursos Naturales no Renovables, México, Noviembre 1976.

sitúan a menores profundidades en las plataformas continentales e insulares. Las zonas donde existe mayor concentración de nódulos -y los más ricos en cobre, níquel y cobalto-, se encuentran en el Océano Pacífico, sobre todo en la zona central. Un nódulo del Océano Pacífico contiene usualmente 25% de manganeso, 1% de níquel, 0.75% de cobre y 0.25% de cobalto. Los datos sobre la existencia de nódulos de manganeso no sólo dentro de la jurisdicción nacional marina mexicana, sino también de los fondos marinos en general, continúa siendo relativa, debido a que sólo se ha investigado realmente un 3% del lecho marino (104).

Se piensa que la mayor riqueza mineral marina se localiza dentro de la zona económica exclusiva, en donde existen ricas concentraciones de nódulos de manganeso. Una de las regiones con mayor potencial de nódulos de manganeso son los que se encuentran alrededor de las islas Clarión, en la cual hay una faja rectangular delimitada por la fractura Clarión y Cliperton respectivamente. Sin embargo, esta riqueza no ha sido evaluada ni cuantificada con exactitud.

Actualmente México sólo extrae del mar cloruro de sodio y sal común mediante evaporizaciones de agua de mar en Baja California y Bahía de San Sebastián, en la isla de San Marcos y en el Golfo de California existe una rica extensión de sulfato de calcio y yeso,

(104) SZKELY, Alberto. "Los Recursos Minerales de los Fondos Marinos Dentro de los Límites de la Jurisdicción Nacional, en "Continuidad y Cambio en la Política Exterior de México, 1977, El Colegio de México.

entras que en aguas cercanas a Tampico, Tamaulipas se encuentra óxido de manganeso.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que no obstante que la tierra ha sido muy explotada, su superficie aún contiene yacimientos de hidrocarburos; sin embargo por el uso frecuente que las grandes potencias hacen de ellos y la inminente industrialización de muchos países subdesarrollados, se prevé que estos recursos se agotarán para el año 2000. Es cierto que se están buscando sustitutos en la energía solar y nuclear, empero la única salida que le queda al hombre ante esta encrucijada es regresar al mar para explorarlo y explotarlo racionalmente, ya que en sus aguas, lecho y subsuelo marino, existen recursos minerales de gran utilidad en cantidades hasta ahora impredecibles.

Se puede concluir que la explotación de los recursos marinos es un fundamento económico determinante que ha movido a los Estados ribereños a reivindicar enormes zonas marítimas en las cuales ejerce plena soberanía sobre los recursos en ellas existentes; su interés económico sobre estas zonas se justifica porque a pesar de todas las investigaciones hasta ahora realizadas, no se ha podido evaluar con precisión su contenido total. Sólo en un marco de cooperación mundial, basado en programas internacionales, apoyado en los recursos técnicos y financieros de las grandes potencias y sustituyendo la dependencia por la interdependencia, se podrán explotar estos recursos en forma justa, sin lesionar la soberanía de los países subdesarrollados, tomando como principio universalmente admitido que los fondos oceánicos fuera de la jurisdicción nacional y el alta mar son patrimonio común de la humanidad.

3.2. La zona económica exclusiva como factor de desarrollo socio-económico

En el avance de un progreso socio-económico y en la formulación de un reacomodo de las fuerzas productivas, la zona económica exclusiva juega un papel importante al incorporarse al desarrollo nacional incrementando su infraestructura, comercio e impulsando al sector social de una manera muy general.

3.2.1. Infraestructura

El transporte es una actividad que ejerce una influencia predominante en las condiciones económicas, sociales, administrativas, políticas, militares y de la seguridad de los países, constituyéndose así en uno de los elementos esenciales de su infraestructura.

La noción de transporte es amplia, por lo tanto puede adoptar diversos conceptos, según el punto de vista que se considere.

Getulio Vargas en su libro "Proyecto de transporte" nos da a conocer 6 puntos de vista a este respecto:

- 1) En su concepto mecánico, el transporte significa desplazar personas o bienes de un punto a otro del espacio, siguiendo una trayectoria determinada y bajo la acción de fuerzas exteriores. El transporte de una mercancía se mide por el trabajo que se requiere para mover una tonelada de ese producto a una distancia de un kilómetro, y la unidad adoptada a tal efecto es la ton-km.
- 2) Para los economistas, el transporte está incluido en la

infraestructura económica del país, siendo una de las medidas utilizadas para determinar su desarrollo, pues de él depende el desplazamiento de los bienes y servicios indispensables en las actividades de los distintos sectores económicos.

3) Para los comerciantes, el transporte representa el medio de obtener mercancías de las fuentes de producción y de distribuir las a sus compradores.

4) Para los industriales, el transporte constituye una proporción muy grande de sus actividades.

5) Para los planificadores, el transporte es uno de los elementos que más interviene en los planes, programas y proyectos que preparan, teniendo que ajustarlo y armonizarlo con la demanda, la producción y la distribución, pues la capacidad de transporte instalada y no utilizada representa un gasto inútil y oneroso para los objetivos que se pretende alcanzar, afectando una parte importante de las inversiones.

6) Para los militares, entre los cuales figura la creación y facilitación de medios de transporte para la seguridad y defensa de la nación de que son ciudadanos, lo indispensable de los transportes se dramatiza en épocas de guerra, pues los beligerantes dedican sus esfuerzos más energéticos a destruir los sistemas de transporte del enemigo (105).

ASIMISMO existen cuatro modalidades principales de transporte, a saber:

(105) GETULIO Vargas, Proyectos de Transportes, Ed. Limusa, México, 1982, p. 17.

- Por Carretera
- Por Ferrocarril
- Por Agua
- Por Aire

En el presente trabajo nos enfocaremos a estudiar la modalidad de transporte por agua, puesto que éste abarca a todos los transportes marítimos, fluviales y lacustres.

La infraestructura pesquera está constituida por todos aquellos elementos que conforman la acción del hombre, a fin de possibilitar y facilitar la explotación de los recursos de la pesca (106).

De esta manera, en tal categoría se engloban a las embarcaciones y puertos marítimos.

Todo barco requiere para su operación de una serie de obras de infraestructura construidas en agua o en tierra, que en su conjunto constituyen las instalaciones portuarias pesqueras.

Los puertos de un país son sus puertas al mercado internacional, pues por ellos entra y sale el grueso de las mercancías. México tuvo un intercambio comercial de 85 millones de toneladas de diversos productos en 1981 (el 83% del cual fue por vía marítima); para 1984 la cifra había ascendido a más de 105 millones de toneladas (107).

Carlos Tello, exdirector del Banco de México, aseguraba recientemente que "para exportar hay que crecer".

(106) BUSTAMANTE Ahumada, Roberto. Infraestructura para el Desarrollo. Secretaría de Pesca, México 1987, p. 263.

(107) DEL CAMPO Martín, David. Los Mares de México. UAM. México, 1987. Ed. Era. p. 113.

Sin embargo, nuestro intercambio comercial es desigual, puesto que exportamos petróleo e importamos maíz, exportamos café y algodón e importamos maquinaria, acero y sorgo. Hay que recordarlo, compartimos 3 mil kilómetros de frontera con una de las zonas hegemónicas de la sociedad internacional (Estados Unidos) y es con él, precisamente, con quien concertamos el 75% de nuestro comercio exterior. Dicen los canadienses que vivimos como quien duerme junto a un elefante; nosotros tenemos una de sus patas en la barriga.

Bajo este contexto, es necesario conocer los transportes con los que cuenta la nación y saber como funcionan, enfocándose específicamente a la armada de México y la marina mercante.

La Armada de México

El nombre de Armada con el cual se conocen a todas las marinas militares del mundo, viene de la necesidad que tuvieron los países poseedores y promotores de un comercio marítimo, de instalar armas a bordo de las embarcaciones mercantes y de dotarlas de hombres combatientes para protegerlas contra los asaltos de piratas y corsarios.

Después, las expediciones marítimas se organizaron en grupos de naves, en donde figuraban buques de guerra que escoltaban a los mercantes; cada grupo constituía un convoy. Los buques de guerra, así como la artillería de los mercantes, representaban los elementos

armados con que contaba la marina mercante para su seguridad (108).

En México el poder naval arranca desde principios del siglo XVI, cuando los aztecas y los españoles, con poderes asimétricos, se enfrentaron, dando como resultado que el antiguo imperio mexicano se convirtiera en la Nueva España.

El comercio floreciente entre la Nueva España y su metrópoli aunada a la lucha por la hegemonía mundial, favoreció la piratería en el Atlántico, que debido a la importancia que adquirió, para su apoyo en la Nueva España fundó verdaderas colonias que segregaron territorios como el de Belice (109).

Ante esta amenaza, la Nueva España organizó la "Armada de Barlovento", destinada a combatir a los piratas que merodeaban en el Golfo de México, y la cual estaba integrada con buques de construcción local, aunque artillada con cañones procedentes de la metrópoli.

Durante la guerra de independencia, no fue sino hasta 1814 que comenzaron las acciones en el mar, cuando la insurgencia organizó una pequeña Armada que participó en las acciones de Nautla y Tecolutla, así como en un encuentro naval enfrente de Coatzacoahuac, logrando la captura del buque español "NUMATINA".

(108) LAVALLE Argudín, Mario. La Armada en el México Independiente. Inst. Nac. de Estudios Hist. de la Rev. Mexicana. Sria. de Marina 1985. p. 315.

(109) SANTOS Caomal, Mario. La orientación de México hacia el mar. Secretaría de Marina p. 17.

Posteriormente, esta Armada, ya reforzada logró la rendición del Castillo de San Juan de Ulúa el 23 de octubre de 1825, acción que consolidó la independencia de México.

Durante la guerra de 1847, la falta de una Armada facilitó la separación del Estado de Texas del territorio mexicano.

En el conflicto con los Estados Unidos, su Armada bloqueó y tomó los puertos de Veracruz y Tuxpan y atacó los puertos de Coatzacoahuac y Villahermosa.

La derrota con los Estados Unidos en 1847 significó para México la pérdida de Nuevo México, Arizona y la Alta California.

En 1861 fue ocupado el puerto de Veracruz por efectivos de la Armada española, que formaba parte de la Armada de la Convención Tripartita, y aunque posteriormente se retiraron los componentes españoles e ingleses de dicha Armada, la falta de un equivalente mexicano facilitó el establecimiento del III Imperio.

Durante la revolución mexicana, la Armada Norteamericana tomó posiciones en los mares de nuestro país, y su intervención culminó en la toma del puerto de Veracruz, empero esta vez la intervención de la Armada nacional en 1917 significó una de las páginas más gloriosas en la historia de esta institución.

En la Segunda Guerra Mundial, los buques mercantes mexicanos fueron artillados y sus dotaciones reforzadas con personal naval como medida de protección al tráfico marítimo, cuando las potencias del eje hicieron sentir su acción en aguas del Golfo de México.

La participación de la Armada, aunque intensa, no fue suficiente debido a sus escasos recursos.

En suma, puede decirse que en los últimos cinco siglos de nuestra historia, la Armada ha jugado un papel importante, ya que ha estado presente en grandes acontecimientos de la vida nacional.

La Armada de México es la institución permanente a la cual la nación ha encomendado la tarea de emplear el poder naval de la Federación con el propósito de garantizar la seguridad interna y la defensa contra las amenazas externas. Su ámbito de acción es predominantemente marítimo, que la ley originó como jurisdicción (110).

Las funciones de la Armada de México son:

- a) Defender la soberanía del país en aguas, costas e islas nacionales y ejercer la vigilancia en las mismas.
- b) Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado mexicano.
- c) Ejercer jurisdicción militar en nombre de la Federación en los mares territoriales y zonas marítimo-terrestres.
- d) Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre en la jurisdicción federal y donde ordene el mando.
- e) Efectuar operaciones de rescate y salvamento en el mar.
- f) Cooperar con las autoridades civiles en misiones culturales, en los aspectos relacionados con actividades marítimas.
- g) Auxiliar a la población civil en casos y zonas de desastre o emergencia.
- h) Coadyuvar en la vigilancia de los recursos pesqueros marítimos y, en general, de los fluviales y lacustres nacionales; en la represión del contrabando y el tráfico ilegal de estupefacientes, en los

(110) LA VALLE Argudín, Mario, op. cit., p. 317.

términos de las disposiciones legales aplicables.

1) Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, biológica y de los recursos marítimos en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras (111).

Para cumplir con su misión la Armada cuenta con unidades de superficie y aeronavales y con la infraestructura correspondiente a instalaciones, talleres, almacenes y centros de reparación, en donde se les proporciona a aquéllos el mantenimiento necesario para asegurar su permanencia en el servicio (112).

Para su operación, la Armada de México está organizada en zonas y fuerzas navales. Las primeras son áreas geográficas en que se divide la zona costera, el mar territorial y la zona económica exclusiva.

La fuerza Naval del Golfo de México y la fuerza Naval del Pacífico, son organizaciones de unidades de superficie integradas por 40 y 48 unidades respectivamente. Existen, además, 25 unidades asignadas a las zonas y sectores navales (113).

En cada Estado costero de la República existe una zona naval, sumando un total de 17.

Los sectores navales son subdivisiones del área de responsabilidad de las zonas de acuerdo con su extensión; así, existen 14 sectores en los litorales mexicanos, 8 en el Golfo de

(111) ALMONACID Jaramillo, Francisco, Guía Del Marinero, Secretaría de Marina, p. 17.

(112) LA VALLE Argudin, Mario. op. cit., p. 317

(113) SCHLESKE Sanches, Mauricio. La Armada de México, Secretaría de Marina, p. 15.

México y Mar Caribe y 6 en el Océano Pacífico (Ver figura 3.1).

Con lo que respecta a las unidades aeronavales, la Armada de México cuenta con 60 unidades entre ala fija y ala móvil. Estas proporcionan apoyo a los buques en las tareas de búsqueda y salvamento, seguridad de la vida humana en el mar y ayuda a la población en casos de desastre; además, se emplean como patrullas marítimas de alcance intermedio, en coordinación con las unidades de superficie a través del centro de operaciones en tierra. El binomio helicóptero-buque aumenta el radio de acción y efectividad en las tareas de vigilancia y control marítimo (114).

En la actualidad, con el aumento en la zona de responsabilidad que representó el establecimiento de la zona económica exclusiva se ha hecho evidente la necesidad de incrementar el número de unidades, tanto aéreas como de superficie, así como la ampliación de la estructura de apoyo logístico. Para ello se han construido una serie de buques guardacostas y logísticos y otras instalaciones, de entre las cuales vale la pena mencionar la pista aérea de Isla Socorro, para que las aeronaves puedan operar en ese lejano archipiélago del cual esa isla forma parte, se trata de la primer base aeronaval mexicana en ultramar (115).

La vigilancia de los 2,842,000 km² que comprenden los mares mexicanos en la actualidad, requieren de un poder naval balanceado, para que esté a la altura de las necesidades, tanto para la vigilancia y auxilio como para la defensa del Estado.

(114) La Armada de México. Secretaría de Marina. p. 15.

(115) LA VALLE Argudín, Mario. op. cit. p. 319.

El actual poder naval militar, para estar en condiciones de cumplir con sus responsabilidades en forma adecuada y eficiente necesita desarrollarse de acuerdo con su extensión y campo de acción; o sea, crecer hasta adquirir el nivel de poder de persuasión.

México requiere de una fuerza naval adecuada para apoyar la política nacional en los mares, la cual debería ser implementada en beneficio de la comunidad mexicana, es decir, es menester que sea capaz de efectuar la vigilancia total y no parcial de los mares de nuestro país, apoyar a los civiles, auxiliar a la población en caso de desastre, proteger el tráfico marítimo efectuar la defensa marítima del país, este último punto con el fin de que tanto el mar territorial como la zona económica exclusiva no sean explotados por naciones extranjeras sin previa autorización.

En este sentido, la fuerza aeronaval necesita crecer para estar en condiciones de apoyar a las fuerzas de superficie y unidades de infantería de Marina, con el fin de tener control de los mares.

El desarrollo del poder naval es una necesidad impostergable que debe implementarse en forma paralela al desarrollo del país.

Cabría mencionar el apoyo que se le brinda a la Secretaría de Gobernación en la ejecución de la "Operación Hipopótamo 84", cuyo objetivo fue trasladar a los refugiados guatemaltecos de las riveras del río Lacantón, en el Estado de Chiapas, hacia el interior de la República. Se realizaron operaciones de sobrevigilancia con unidades navales de superficie en el área de la zona de control de la frontera con Guatemala. Además como medida de protección a los pescadores nacionales y medio para prevenir la incursión de pescadores extranjeros en aguas nacionales.

De esta manera, las principales acciones de la Secretaría de Marina están encaminadas a intensificar las operaciones de vigilancia:

- . En la faja costera, para ejercer el control, además de brindar seguridad a las instalaciones industriales y portuarias.
- . En el mar territorial, para preservar la soberanía nacional.
- . En la zona económica exclusiva, para evitar la explotación inmoderada de los recursos marinos (116).

A la Armada de México, como parte integrante de las fuerzas armadas, le corresponde la misión de preservar la soberanía nacional de los mares, costas e islas del país.

La Marina Mercante

Por otro lado, la marina mercante ha tenido gran importancia en la historia de nuestro país, se ha relacionado con la vida nacional desde las expediciones de los españoles en el siglo XVI, que partiendo de Cuba se acercaron a nuestras costas, hasta la marina moderna, que al servicio del comercio, reclama de barcos para el transporte de mercancías y de productos marítimos (117).

La situación geográfica de México y la amplitud de sus litorales, son hechos que determinan su necesidad de contar con una Marina Mercante. Mediante esta marina se puede transportar entre puertos nacionales, o hacia el extranjero, toda clase de productos.

(116) GÓMEZ Ortega, Miguel Ángel. Política Naval, p. 92.

(117) Secretaría de Marina. La Mar, p. 25.

En 1985, los 131 barcos mexicanos que navegaban en rutas costeras y ultramarinas, no sumaban siquiera el 0.2% del tonelaje naviero mundial. También es revelador que, cuando más, un 15% de los fletes del comercio exterior mexicano sean obtenidos por la marina mercante con bandera nacional. La fuga de divisas por pago de fletes atendidos por barcos extranjeros se calculaba en 80 millones de dólares (en 1974) unos 40 mil millones de pesos en abril de 1986 (118).

El licenciado José E. Salgado y Salgado, establece que tres son los "momentos históricos" que determinan la formación de la actual marina mercante:

- 1) La promulgación de la Constitución de 1917, en cuyo artículo 32 se dispone que se requiere ser mexicano por nacimiento para poder desempeñarse como oficial o cualquier otro cargo de la tripulación de un buque abanderado con la insignia nacional.
- 2) A partir de la nacionalización de la industria petrolera, en 1938, la conformación de una incipiente flota para distribuir el crudo y sus derivados, representó la fundación de la principal flota mexicana, que suma actualmente un tercio del tonelaje naviero nacional.
- 3) La constitución de la empresa Transportación Marítima Mexicana (TMM) en 1955, actualmente de capital mixto, permitió la ampliación de rutas marítimas y la diversificación de los fletes. Esta empresa representa una cuarta parte del tonelaje naviero nacional (119).

(118) DEL CAMPO, Martín David. Los Mares de México. Editorial Era. UAM. México, 1987. p. 210

(119) Ibidem, p. 211.

Algunas de las ventajas que tiene un país al poseer una marina mercante de importancia, son: reducir la dependencia económica, influir en las conferencias mundiales donde se fijan los fletes marítimos (como en un Código de Conductas en la UNCTAD), evitar bloqueos económicos en épocas de guerra, fomentar las exportaciones, etcétera.

Los 131 barcos (mayores de mil toneladas de registro bruto) que poseía México en 1985, descontando el carguero Puebla que se incendió el 14 de junio de ese año al norte de las Bahamas y quedó inutilizado, suman una escueta flota si consideramos las diez principales marinas mercantes del mundo.

El número de barcos y el tonelaje aproximado son los siguientes: Liberia 2 400 barcos, 80 millones de toneladas de registro bruto, Grecia 3 500 barcos, 44 millones de toneladas, Japón 4 700 barcos, 43 millones de toneladas, Panamá 3 700 barcos, 30 millones de toneladas, Gran Bretaña 1 500 barcos, 25 millones de toneladas, Noruega 900 barcos, 25 millones de toneladas; Unión Soviética 3 300 barcos, 19 millones de toneladas; Estados Unidos 1 200 barcos, 18 millones de toneladas; Italia 1000 barcos, 11 millones de toneladas (120).

Los 131 barcos mexicanos tienen solamente una capacidad de carga de 1.8 millones de toneladas (registro bruto) (121).

La presencia de países como Liberia y Panamá encabezando la lista de las principales flotas mercantes es artificiosa, se debe a que son abanderamientos "de conveniencia" como se dice en la terminología

(120) DEL CAMPO David, Martín op. cit. p. 210.

(121) Ibidem.

naviera. Varias naciones subdesarrolladas más conforman el club Panlibon a demás de Panamá, Liberia, Honduras, estas son Barbados, Bermudas, Singapur, Líbano y Túnez. Las marinas mercantes abanderadas por estos países son artificiales, ya que a manera de prestanombres internacionales, sus gobiernos ofrecen legislaciones blandas en materia naviera (pocos impuestos, libertad inrestricta en la contratación de tripulaciones, mínima vigilancia en las normas de navegación) por lo que se presentan como ideales para los armadores privados, que históricamente buscan la máxima ganancia.

En América, además de Estados Unidos, solamente Canadá, Brasil y Argentina poseen flotas más numerosas que la mexicana.

Otros indicadores del crecimiento de la flota comercial mexicana en los últimos veinte años son los siguientes:

Total de embarcaciones mercantes: 2 361 en 1965; 30 731 en 1985.
 Remolcadores: 42 en 1965; 114 en 1985. Buques (de carga, pangas, y transbordadores): 249 en 1965; 3 112 en 1985. Yates: 82 en 1965, 2 858 en 1985. Embarcaciones pesqueras: 1 694 en 1965; 24 162 en 1985 (que de hecho constituyen numéricamente, el 78% del total de naves mexicanas) (122)

El tonelaje bruto de registro de los 30 731 embarcaciones anotadas en el censo de la Dirección General de Marina Mercante, es de 4.5 millones de toneladas (desde una lancha hasta el barco granalero de 140 mil metros cúbicos de carga).

Existen 28 empresas mexicanas poseedoras de uno o más barcos de la flota mercante nacional, trece de ellas son poseedoras, cada una,

(122) DEL CAMPO Martín David. op. cit. p. 211.

de un solo barco. Las principales empresas, por tonelaje bruto de registro, son:

- 1) Petróleos mexicanos: 37 buques (646 mil toneladas), con el 35% de la capacidad de carga naviera.
- 2) Transportación marítima Mexicana (TMM): 29 barcos (487 mil toneladas), con el 25% del total.
- 3) Naviera Tecalli: 5 buques (144 mil toneladas), con el 8% del total.
- 4) Petronaves: un barco de 113 mil toneladas, con el 6.2% del total.
- 5) Naviera del Atlántico: un barco de 81 mil toneladas, con el 4.4% del total.
- 6) Petroflota: 7 buques (65 mil toneladas), con el 3.6% del total.
- 7) Naviera Minera del Golfo: 3 barcos, (61 mil toneladas), con el 3.34% del total.
- 8) Grupo Marítimo Tolteca: un buque (36 mil toneladas), con el 1.9% del total.
- 9) Servicio de Transbordadores (SCT): 5 barcos (21.8 mil toneladas), con el 1.6% del total.
- 10) Tecomar: 3 buques (21.2 mil toneladas), con el 1.2% del total (123)

En el caso de TMM, fundada en 1955 por un grupo de inversionistas privados, es destacable por la variada flota que maneja. En 1962, el gobierno federal se hizo accionista minoritario de la empresa, tiene 8 barcos multipropósito, 12 granaleros, 2 de carga general, 5

(123) DEL CAMPO Martín, David Los Mares de México Crónica de la Tercera Frontera. UAM Editorial. Era México, 1987. p. 211.

portacontenedores-granaderos y 2 porta automóviles.

En cuanto a la construcción de buques, México la inicia cuando los españoles se asentaron en el país. Durante la Colonia se reparaban y se construían diversos buques, y no fue sino hasta la Independencia que se acabó esa industria naval. En 1892, cuando Porfirio Díaz compra en Inglaterra un dique flotante, se reinició la reparación de barcos en el país. En 1954, el astillero nacional, nombrado "Arsenal Nacional", dependiente de la Secretaría de Marina, produce los primeros barcos de navegación de altura: el "México" y el "Zacatecas", ambos de mil toneladas de peso muerto, con lo que se inició la construcción de barcos modernos en el país. Sin embargo, la construcción de buques del país se encuentra ante una paradoja: se necesitan hacer más barcos, capacitar su industria naval, pero sin mucha experiencia se avanza con lentitud y suben los costos.

México produce ya barcos pesqueros de todo tipo, lanchas patrulleras, granaderos de tipo ligero y barcos cisterna. Los astilleros Rodríguez, de Ensenada, se han especializado en la construcción de barcos atuneros y arrastreros. En Guaymas, el astillero Construcciones Navales arma dos buques granaderos de 22 mil toneladas de peso muerto. En Tampico se construyen los barcos requeridos por la Secretaría de Marina, en los Astilleros Unidos de Mazatlán se construyen barcos de trabajo (Chanales y remolcadores) fundamentalmente para Pemex, y en Astilleros Unidos de Veracruz, los más grandes del país, se construyen barcos petroleros. En febrero de 1987 se dio de alta el buque Nuevo Pemex I de 45 000 toneladas de peso muerto, también se fabrican otros tres buquetanques de 45 000

toneladas de peso muerto (TPM) cada uno para productos limpios (124).

La producción mundial de barcos, nuevamente, se concentra en pocos países desarrollados. En la década 1970-1980, Japón produjo 10 970 buques; Estados Unidos 2 130; España 1 725; Alemania Federal 1 583; Noruega 1 350; Inglaterra 1 220; Holanda 1 200; Polonia 827; Alemania Democrática 701; Francia 613. Los mayores tonelajes de barcos producidos en el mismo periodo, correspondieron a Japón (128 millones de toneladas), Suecia (19.3), Alemania Federal (16.5), Inglaterra (12.8) y España (12.1) (125).

El 60 por ciento de los materiales de cada barco es de procedencia nacional. Hay que señalar que en el países no se producen todavía máquinas con una potencia superior a los 5 mil caballos de fuerza y el motor principal de cada barco tiene 14 mil caballos de fuerza, 500 toneladas de peso y logra impulsar una velocidad de 30 kilómetros por hora con un consumo diario de 45 toneladas de combustible (126).

Dado el elevado porcentaje del comercio que se realiza en el planeta por vía marítima, uno de los factores centrales en esta materia consiste en el fomento y desarrollo de la Marina Mercante Mexicana con el objetivo de diversificar su comercio internacional, superar la dependencia con el exterior en materia de transporte marítimo y reducir el cuantioso pago de divisas por concepto de fletes a navieras extranjeras.

(124) Pemex. Memorias de Labores 1987 p. 21.

(125) DEL CAMPO Martín, David. op. cit. p. 212.

(126) Ibidem. p. 213.

En este sentido, la marina mercante ha celebrado convenios bilaterales con algunos países que tienen un considerable movimiento de carga con México, entre ellos destacan: el suscrito con Argentina, porque en él se incluye la realización de estudios relacionados con seguros marítimos y con las sociedades de clasificación de buques en el contexto latinoamericano; el signado con China, por ser el primer convenio relativo a la facilitación de tráfico marítimo; y el firmado con Holanda que proporciona la pauta para diversificar el comercio con los países de Europa (127).

3.2.2. Comercio

Dentro de la zona económica exclusiva, el factor económico es uno de los más importantes ya que en esta zona los derechos de soberanía se ejercen mediante la exploración, explotación, conservación y administración de sus recursos naturales, tanto renovables como no renovables.

En este sentido, la zona económica exclusiva ofrece a México posibilidades de impulsar su desarrollo económico y social

No obstante la gran diversidad de especies marinas con que cuenta el país, sólo se capturan en forma comercial unas cuantas que pueden dividirse en dos grupos:

1) La de exportación, que incluye camarón, abulón, langosta y atún. A la captura de estas especies corresponde el mayor volumen, valor y

(127) GÓMEZ Ortega, Miguel Ángel, Política Naval. Secretaría de Marina. p. 73.

más alto nivel tecnológico en equipos y plantas industriales.

2) La de productos destinados al mercado nacional, que se caracteriza por el empleo de métodos de captura rudimentarios o poco adecuados y por la gran cantidad de pescadores dedicados a ella poco organizados, al que día a día se incorporan mayor número de campesinos y ejidatarios (128).

En los últimos años la actividad pesquera ha sido la de mayor dinamismo dentro del sector primario aún cuando su participación en el producto interno bruto continúa siendo reducido.

Diversos factores convergieron para que la pesca mexicana de los últimos años mostrara un crecimiento inédito, aunque desequilibrado, en su proceso productivo, en su organización, en su potencialidad efectiva, en su presencia institucional y, en síntesis, en su participación en la dinámica del desarrollo nacional.

Si bien es cierto que la contribución del sector pesquero al producto interno bruto (PIB) permanece en niveles de muy escasa significación, no lo es menos el que entre 1970-1980 el PIB de la actividad pesquera creció al 9.2% anual, comparándose con el 6.6% del conjunto de la economía. Para 1981 el PIB aportado por el sector se incrementó en 16.3% con respecto al año anterior, representando poco más del doble que el crecimiento global de la economía, que en ese año fue de 6.1% (129).

(128) Comercio Exterior, Vol. 126, Núm. 8, Agosto de 1976, p. 899.

(129) Secretaría de Pesca, Tercer trimestre del 87, Sistema Nacional del Sector Pesquero.

Entre 1977 y 1982 la producción de recursos del mar aumentó de 674 mil toneladas a 1 millón 506 mil, confirmando el alto dinamismo de la actividad y de la ubicación del sector como una de las de más rápido crecimiento, tanto en la economía nacional como en la internacional.

Por otra parte, la pesca ha constituido y constituye una importante fuente generadora de divisas, principalmente provenientes de las extracciones del camarón. En 1977 el saldo neto de la balanza comercial del sector fue de 8 mil 105 millones de pesos, mismos que para 1981 ascendieron a 15 mil 840. El sector aportó, en términos netos, 2 mil 493 millones de dólares confirmando su capacidad no sólo para cubrir los egresos de divisas de sus compras al exterior, sino además de contribuir al saldo deficitario de la balanza comercial del país.

Durante enero de 1986 la balanza comercial del sector pesquero nacional registró un saldo favorable de 49 millones de dólares, 86% de las especies exportadas correspondieron a ventas camarónicas, las cuales significaron un interés de 42 millones de dólares (130).

Sin embargo dentro de todo el proceso productivo, la fase de comercialización, entendida como la etapa de la distribución que comienza con la adquisición al productor de sus mercancías y concluye con su venta al consumidor, juega un papel determinante en dicho proceso hacia la fijación del precio del producto.

Ello porque se supone que las políticas de comercialización están orientadas a satisfacer las necesidades básicas de alimentación de la

(130) La Jornada, abril, 8 de 1986.

población, lo cual está sustentado en el artículo 77 de la Ley General de Pesca que dice lo siguiente: "La transformación del recurso pesquero tendrá como propósito fundamental la alimentación humana directa" (131).

La clase de comercialización sin embargo, se ha convertido en uno de los principales cuellos de botella del sector, que impide que esta actividad cumpla con su función de hacer llegar los productos pesqueros al consumidor final a precios accesibles, esto debido a que existe una deficiente organización y se carece de un orden estructural, lo cual impide el desarrollo de este sector.

La humanidad cifró en los mares, durante muchos años, la prevención de una malthusiana hambruna. El mar, sin embargo produce actualmente (en peso) el 1% del consumo total de alimentos de la humanidad; Gunnar Saetersdal hizo para la FAO, hace algunos años un estudio en el que hay que destacar algunos puntos: 1) La importancia del pescado reside en un aporte proteínico a la alimentación humana. 2) La captura anual mundial en los mares fue de 70 millones de toneladas de peces y mariscos en 1977, captura cuyo crecimiento ha sido apenas perceptible, por lo que se considera estancada. 3) La disponibilidad per cápita de esta captura es de 72 kg en Japón, 25 kg en Estados Unidos, Europa y la URSS, y de 7.5 kg en los países subdesarrollados. 4) Los cangrejos, langostas y camarones de mar son consumidos principalmente en el mundo desarrollado, aunque no significa gran cosa desde el punto de vista nutricional, en cambio

(131) Ley Federal de Pesca. Diario Oficial, México 26 de diciembre de 1986.

durante la captura de estas especies, se desperdician unos cinco millones de toneladas de variedades de pescado, que son devueltos, muertos, al mar. 5) Importantes porcentajes del pescado capturado son destinados a la producción de harina de pescado y aceites, para forrajes y uso industrial. 6) La estructura de la pesca mundial es, aproximadamente, la siguiente: cinco o seis países pescan la mitad de la captura mundial (35 millones de toneladas), otras diez naciones obtienen, cada una, poco más de un millón de toneladas (13 millones de toneladas); un centenar de países en desarrollo capturan menos de un tercio de la producción mundial (22 millones de toneladas). 7) La gran pesca industrial, iniciada en 1950 en el Atlántico Norte y en el Pacífico Norte, tiene totalmente sus bancos explotados o en vías de agotamiento. El establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de 200 millas (en 1976-1977) frustró la expansión que hacia el sur iniciaban las flotas pesqueras de los países desarrollados. 8) Las riberas marítimas de muchas naciones del Tercer Mundo son las que tienen posibilidades de expansión pesquera (132).

La cantidad de recursos pesqueros que posee México en su ZEE es parcial aún. El Instituto Nacional de Pesca ha estudiado fundamentalmente los más importantes por su valor económico: camarón, atún, sardina, anchoveta, etcétera. Algunos investigadores como Manuel Gallardo C. y Alfredo Laguarda F. estiman que en los mares de México existen 504 especies de peces, y de ellos sólo veinticinco alcanzan índices de abundancia considerables que permiten explotarlos comercialmente. El camarón, la langosta y el abulón (que no son

(132) DEL CAMPO Martín, David. op. cit. p. 160.

peces) no alcanzan elevados índices de abundancia, pero su alto valor comercial los hace susceptibles de explotación intensa.

Daniel Lluch, por su parte, ha señalado que el desarrollo de la pesca en México ha sido heterogéneo y mal orientado. Hasta hace muy pocos años, la base de la explotación pesquera en México han sido los productos tradicionales de alto costo en el mercado de exportación. Esos productos han formado la columna vertebral de la pesca en México.

En este sentido, se puede afirmar que la industria pesquera es una fuente de riquezas para México, si se toma en cuenta que en 1986 se exportaron aproximadamente 85 mil toneladas métricas de productos pesqueros, con un valor calculado de 415.5 millones de dólares. Cabe señalar que el país exporta productos de alto valor que representan un volumen mínimo de la captura nacional (133).

Los principales productos de exportación en orden de importancia son: camarón, atún, abujón, langosta, sargazo, pieles de reptiles y pescado.

La harina de pescado representa el mayor rubro de las importaciones mexicanas, le siguen los aceites y sus derivados. Las importaciones de bacalao, calamar y atún, se consideran de poca importancia.

México comercializa sus productos pesqueros con 64 países diferentes, entre los cuales se encuentran:

(133) Secretaría de Pesca. El Mundo de la Pesca, México, 1982, p. 106.

| PAIS | POR CIENTO DEL TOTAL |
|--------------------------------|----------------------|
| Estados Unidos de Norteamérica | 86.9% |
| Japón | 5.84% |
| Corea del Sur | 1.48% |
| Italia | 1.15% |
| Canadá | |
| Panamá | |
| España | |
| Corea del Norte | 3.9% |
| Francia | |
| Ecuador | |
| Costa Rica | |
| India | 0.74% |

El comercio exterior mexicano de productos pesqueros consiste principalmente en pescados y mariscos congelados.

Durante 1986 el 45.5 % del total exportado correspondió a crustáceos y mariscos. Aproximadamente el 39.5 % a escamas, cerca del 11.1 % a sargazo y algas. El 5.2 % a pescado fresco, el 2.7 % restante incluye productos preparados y sin preparar, además de pieles (134).

Estados Unidos de Norteamérica representa el principal mercado de los productos pesqueros, pues absorbe el 87 por ciento del total del valor exportado.

(134) Secretaría de Pesca. El Mundo de la Pesca, 1982-1986. p. 110.

Japón es el segundo mercado con el 6% del total de las compras. Se exportó camarón café del Golfo a Corea del Sur, huachinango en cantidad limitada y en forma eventual. A Italia se exportaron atún y pieles de pescado.

En este sentido, el sector pesquero generó divisas por un total de 1,745,6 millones de dólares. La balanza comercial es superhabitaría, puesto que las importaciones son mínimas (135).

Como ya se mencionó, el camarón es el producto pesquero de mayor exportación. En 1986 sus ventas al exterior alcanzaron la cifra de 355,7 millones de dólares. Las exportaciones de tunidos han ido en franco aumento, en 1986 fueron de casi 50 millones de dólares, consolidándose como la segunda especie de exportación (136).

En materia de comercio internacional, México participó en 1985 con el 2.2 % del valor total de las exportaciones, situándose en el duodécimo sitio mundial en esta área.

En los últimos cinco años, el país ha destinado en promedio el 58.6% al mercado internacional (137).

La comercialización del camarón mexicano en el mercado exterior se realiza en su mayor parte a través de dos empresas: Exportadores Asociados, S.A. de C.V. y Ocean Garden Products, Inc.; la primera fue fundada en 1953, con sede en la Ciudad de México, y la segunda, en 1957, con sede en San Diego, California.

(135) Secretaría de Pesca. op. cit. p. 110.

(136) Ibidem.

(137) Ibidem.

Exportadores Asociados atiende de manera preferencial al mercado asiático y europeo, correspondiendo a Ocean garden el suministro del crustáceo mexicano a los Estados Unidos.

De los tres principales mercados consumidores de camarón (Japón, Estados Unidos y Europa), México ha participado activamente en los dos primeros, en especial con Estados Unidos al que se destina aproximadamente el 94% de las exportaciones totales, correspondiendo el 5% a Japón y el 1% restante a otros países de Europa (138).

3.2.3. Sector Social

Con la ampliación de la zona jurisdiccional, la nación se vio en la necesidad de ampliar su campo de trabajo en los diferentes sectores, implementando políticas de desarrollo enfocadas, supuestamente, al bienestar social.

Así, tenemos que con el establecimiento de la zona económica exclusiva se incrementa la fuerza de trabajo, dada la amplitud que se tiene de las aguas jurisdiccionales, impulsando programas de pesca y recursos del mar, dentro de los cuales se dió auge a las cooperativas.

El cooperativismo aparece en nuestro país hacia 1873, aunque su reconocimiento se da a partir de 1938, año en que el Presidente Lázaro Cárdenas promulgó la ley general de Sociedades cooperativas, que derogaba la de 1927. En la misma iniciativa se disponía que las cooperativas pesqueras tendrían en exclusividad la explotación de

(138) Secretaría de Pesca. El Mundo de la Pesca, p. 112.

siete especies: camarón, langosta, abulón, ostión, cabrilla, totoaba y almeja pismo.

Originado en las ideas de los socialistas utópicos asociacionistas (Fourier, Owen, Blanco), el movimiento del cooperativismo persigue el beneficio común mediante la adhesión libre y voluntaria de sus agremiados, y la administración y control democrático de la empresa y sus productos. Empero, con la nueva ley el gobierno buscaba resolver problemas de organización y créditos de los productores agrícolas. En el caso de los pescadores la formación de cooperativas no tuvo su origen en un movimiento social espontáneo, por lo que de allí se derivó, más tarde, luego, el paternalismo con que han sido tratados posteriormente. Para algunos, las sociedades cooperativas pesqueras fueron el primer paso de una especie de "reforma agraria en el mar". El Banco Nacional de Fomento Cooperativo fundado en 1944, durante sus primeros años de existencia (20 años) sólo destinó el 9% de los créditos a la industria pesquera. Posteriormente se transformó en Banco Nacional Pesquero y Portuario (Banpesca), y otorgó en 1985 el 80% de sus créditos a los pescadores cooperativados (139).

Del total de cooperativas de producción, 4 562, existen alrededor de 1 100 de carácter pesquero, de las cuales casi 350 se encuentran en la zona del noreste. La mayor parte se dedica a la pesca ribereña y de alta mar, y un 20 por ciento operan en las lagunas litorales y

(139) DEL CAMPO MARTÍN, DAVID. Los Mares de México. op. cit. p. 196.

aguas interiores (140).

Las cooperativas cuentan, según los últimos datos disponibles, con más de 35 mil embarcaciones, de las cuales más de 3 600 son buques de mediano y gran tonelaje, particularmente camaroneros, en su mayor parte propios, y el resto de empresarios privados y de empresas paraestatales, que son manejados por cooperativistas mediante contratos de asociación en participación (141).

El desarrollo del cooperativismo pesquero, sin embargo, ha sido desigual debido a diversos factores. Las cooperativas mejor organizadas y más experimentadas son las del noroeste, que cuentan con gran número de embarcaciones, plantas industriales, tiendas de consumo, servicios de avituallamiento, flotillas de transporte e, inclusive, como en el caso de las de Baja California, con servicio aéreo propio de carga y pasajeros. En la porción sur de la costa del Pacífico y en el Golfo y Caribe, las cooperativas aún no alcanzan un nivel tan alto.

Desde la aparición de la Ley de Sociedades Cooperativas los armadores protestaron por la concesión en exclusiva de las especies reservadas a los pescadores organizados y reclamaron "la pesca libre para todos los mexicanos", que no quería decir sino "pesca libre del camarón", que representa el 40% del valor de la producción nacional.

El principal problema de la pesquería del camarón es la venta ilegal del crustáceo, práctica que realizan especialmente los

(140) Secretaría de Pesca. La Pesca en México desarrollo y perspectivas 1965-1986. p. 36.

(141) Idem.

pescadores cooperativistas. PUES en el Golfo de México este tráfico ilegal asciende al 20% de la captura regional, aunque, según algunos delegados de Sepesca, ese porcentaje podría ser mayor: 30, 40, 50% o más, nunca se sabrá ciencia cierta. Normalmente esta actividad se realiza cuando los barcos camaroneros faenan lejos del puerto, y hasta ellos se arriman diversos botes y lanchas para comprar en efectivo el producto, que legalmente debía ser comercializado en los puntos de desembarque y por las propias cooperativas.

Esta comercialización furtiva del camarón también deja divisas a los tripulantes de los botes camaroneros, cerca del límite de la zona económica exclusiva, cuando camaroneros norteamericanos se juntan borda con borda. De ahí que todas las estadísticas referentes al camarón sean desconfiables, si a esto añadimos, además, que miles de pescadores libres también lanzan sus pequeñas atarrayas en busca del codiciado bicho.

Sin embargo, no es el pescador individual quien trasgrede las leyes, es el medio pesquero el que está corrupto.

3.3. Desarrollo Científico

Con el establecimiento de la zona económica exclusiva se amplía más el campo de acción para la investigación y con ello para el desarrollo del país.

Sin embargo, por ser un país subdesarrollado tenemos que dar permisos para que otras naciones investiguen en nuestras zonas jurisdiccionales.

Veamos pues cómo es la investigación en México.

3.3.1. La investigación oceanográfica en México

El mar constituye un mundo amplísimo para investigar, una fuente de hechos inagotables que necesitan ser conocidos; a eso se debe que en los últimos años todos los países han tratado de fomentar entre sus profesionistas y estudiantes, el interés y la inquietud por las actividades del mar, naciendo así la investigación física marina, a la que se le da el nombre de Oceanografía.

La República mexicana cuenta con 10 760 kilómetros de línea de costa, de las cuales 7 939 corresponden al litoral e islas del Océano Pacífico y 2 821 al litoral e islas del Golfo de México y Mar Caribe. Su plataforma continental es aproximadamente de 500 000 kilómetros cuadrados, existiendo en ambas costas 1 562 500 hectáreas de lagunas litorales y esteros, de las cuales corresponde 892 000 hectáreas al Pacífico, 587 200 al Golfo de México y 83 300 al Mar Caribe.

Su zona económica exclusiva o mar patrimonial es de 200 millas náuticas a partir de la costa, lo que representa un total de 2.8 millones de kilómetros cuadrados del océano, teniendo México el derecho de explotar sus recursos naturales o de expedir permisos, si le conviene, para que otros países los aprovechen. Asimismo, cuenta con 6 500 kilómetros cuadrados de aguas continentales, ríos, lagos, represas, etcétera (142).

(142) CIFUENTES Lemus Juan Luis, Torres García. El Océano y sus recursos. La Ciencia del Mar: Oceanografía Biológica, No. 24 Tomo IV, Fondo de Cultura Económico, 1987, p. 164.

Las extensiones antes mencionadas cuentan con grandes recursos naturales listos para ser investigados. En México el conocimiento de los mares data desde las culturas azteca, maya y zapoteca entre otras, las cuales mostraron gran fidelidad en las representaciones animales y vegetales de sus códices, producto de numerosas y bien orientadas observaciones. Los conocimientos sobre los organismos marinos y lacustres hicieron posible la realización de una pesca productiva, como en el caso del iztzmichin o pescado blanco aprovechado por los aztecas.

La oceanografía como ciencia de los mares, ofrece diferentes enfoques, dedicado cada uno de ellos al estudio de un aspecto diferente del mar: el físico, químico, geológico y el biológico, recibiendo cada uno su denominación específica. A través de tal conocimiento se pretende conocer ese ambiente geográfico, que ocupa las dos terceras partes de la superficie de nuestro planeta.

Pese a las grandes extensiones marinas con las que se cuenta sólo una proporción muy reducida es aprovechada. Y es que cada país hace la investigación científica que sus recursos económicos le permiten.

México, avecinado a seis regiones marinas, séptima nación del mundo por la extensión de sus costas, tiene, sin embargo, un atraso de treinta o cuarenta años respecto a los países desarrollados del Atlántico norte en el plano de la investigación marina. Lo anterior es afirmado por el doctor Agustín Ayala Castañares director del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM (143).

(143) En su conferencia El Mar, gran desafío de México presentada en el Instituto Matías Romero de la SRE, abril de 1989.

No obstante, en los últimos años el país empezó a prestar atención al océano. En términos generales se puede afirmar que la exploración de los recursos marinos, así como su explotación y la utilización de sus regiones costeras ha sido empírica, improvisada e inadecuado, por lo que el uso y su aprovechamiento son insatisfactorios en términos de necesidades nacionales.

En este sentido no se puede comparar a los países desarrollados que invierten grandes capitales en investigación pura y aplicada en universidades, centros de investigación, organismos gubernamentales y empresas privadas, preparando cuadros científicos y técnicos altamente calificados, con los que apenas están en vías de desarrollo.

Por lo tanto el aparato de la investigación nacional debe estar vinculado a la producción y a la educación pesquera, ya que la pesca debe ser estudiada como una totalidad en la que interactúan aspectos biológicos, físicos, socioeconómicos, tecnológicos y jurídicos, y así tener como finalidad la satisfacción de las necesidades sociales, y no únicamente el incremento de las ganancias, además de buscar la conservación del patrimonio ecológico de la nación.

3.3.2. La contaminación marina

El mar, con todas las perspectivas alimenticias que tiene para el hombre, su invaluable utilidad que le ha proporcionado a través de los siglos como vía de comunicación, inclusive como factor determinante en la civilización universal y el comercio internacional, sigue, paradójicamente, recibiendo en sus aguas y en su techo marino

residuos que afectan y alteran sensiblemente su ecología.

Las principales causas de contaminación marina son las siguientes: a) eliminación de residuos producidos en tierra por las actividades humanas (residuos de las ciudades, de la agricultura, de la industria), b) vaciamiento de contaminantes desde barcos; c) contaminación resultante de la explotación de minerales marinos; d) eliminación de desechos radiactivos resultantes de la utilización pacífica de la energía atómica; y e) usos militares del mar. Los residuos industriales y agrícolas que se vierten en el mar constituyen el peligro más serio, aunque la contaminación por hidrocarburos es la forma más extendida y visible en la actualidad (144).

Cada año llega al mar aproximadamente un millón de toneladas de petróleo derramado por buques y por la perforación marina. También contaminan los océanos varios millones de toneladas de productos derivados del petróleo como petróleo crudo, gasolina y aceite quemado.

La presencia de petróleo en la superficie impide el paso a la luz y el oxígeno a las profundidades, ejerciendo efectos mortíferos sobre los organismos marinos.

La contaminación de las aguas mexicanas no sólo se lleva a cabo mediante el petróleo, sino también por gérmenes patógenos de metales pesados y por supuesto de plaguicidas prohibidos en otros países pero

(144) ILLANES Fernández, Javier. El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales. Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1971. p. 71.

exportados y administrados en México, entre los que se puede citar el D.D.T., el dieldrin, el tetracionoro defeniletano, el lindano, etcétera, que en cantidades apreciables se han hallado en nuestros mares.

Aproximadamente apenas hace 30 años que se tomó en serio el problema de la contaminación marina, pues las inquietudes de algunos Estados sobre esta amenaza, que día con día crece, tuvo eco a nivel mundial en distintos foros, por ejemplo: la Convención de Ginebra sobre el Alta Mar (1958), que en sus artículos 24 y 25 estableció las normas para evitar la contaminación de las aguas marítimas (145), en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental (1958), donde se ratificó lo enunciado en la anterior, pero en forma más general; En la Declaración de Estocolmo (1972), donde se enumeran postulados de aceptación general estableciendo las bases para legislar sobre la materia (146); en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar (1975) se logra establecer un documento titulado "Protección y Preservación del Medio Ambiente", que en sus artículos 1, 2, 3, y 4 enumera ciertas disposiciones tendientes a evitar la contaminación del medio marino como la obligación que tienen los Estados de protegerlo y preservarlo, los derechos de los Estados litorales de explotar sus recursos naturales con apego a las políticas del medio ambiente existentes; el uso de todos los instrumentos legales para combatir, prevenir, reducir y controlar la contaminación en el medio marino, ya sea individual o colectivamente,

(145) Véase et. al. México y el Régimen del Mar, op. cit. p. 284.

(146) Véase ILLANES Fernández, Javier, op. cit. pp. 77-81.

para evitar que ésta se extienda a las zonas marítimas de otros Estados o invada zonas marítimas fuera de la jurisdicción nacional; concluye este documento indicando en qué actividades hay que vigilar para reducir la contaminación, es decir, recomienda vigilar de dónde se origina para prevenirla, exhortando a todos los Estados para que ayuden y no pongan obstáculos al cumplimiento de estas disposiciones generales (147).

Los océanos son la fuente de vida del planeta, por lo tanto la destrucción de éstos por el hombre atañe a la misma vida humana, por tal razón es imperativo crear una conciencia ecológica a nivel mundial, regional y nacional. Es menester entender que la contaminación marina es una amenaza mortal inexorable para las riquezas ictiológicas y demás especies bióticas.

Sin embargo, la solución no está en suplicar a los países industrializados que detengan o frenen su alarmante vertimiento de desechos químicos radioactivos o de cualquier otra índole en las aguas marinas, sino en adoptar medidas inflexibles, radicales y definitivas, que los obligue, a ellos en especial y a todos los demás países en general, a respetar a este medio ecológico, evitando su contaminación con residuos letales para los organismos que allí viven, se desarrollan y reproducen.

En México, no existe ningún sector gubernamental, empresarial, estatal, o de otro tipo, con conciencia ecológica, y a esto se debe la poca importancia que se otorga a los graves problemas que en esta materia padece nuestro país.

(147) Véase ONU. Doc. A/CONF. 62/Wp. 8/Part. II p. 2.

Es importante, por lo tanto, reconocer oficialmente que los fines y los medios son inseparables y constituyen una unidad dialéctica estructurada y lógica que se contrapone al supuesto oportunista que trata de justificarse diciendo que el fin justifica los medios, mediante el cual se cree imponer ciertos valores sin tener en cuenta la función histórica en su conjunto.

La creación de reglamentos y normas jurídicas para proteger y conservar el medio ambiente de los recursos pesqueros es fundamental para sancionar y multar a quienes violen los preceptos que marque la ley.

El mar tiene un límite, que no se le divide a los países criminales; el mar tiene un punto de resistencia, que no lo ignoren los países ricos. El mar tiene un grado de saturación, recordémoselos a quienes lo siguen envenenando.

4. La Zona Económica Exclusiva y la Seguridad Nacional

Es necesario precisar la noción de "seguridad" en el marco nacional.

Cuando se habla de seguridad e inseguridad se hace referencia a una amenaza, sea proveniente del exterior o del interior del país.

Al respecto, cabría distinguir entre los diversos tipos de amenaza, bien sea directa o indirecta, militar, económica o cultural, o que afecte al territorio, la población o los valores que un país considere esenciales a su existencia y a su supervivencia como tal. Es lógico que deban tomarse medidas a fin de hacerle frente o de hacerla al menos soportable.

La respuesta puede ser, así militar o política, defensiva u ofensiva, parcial o total.

Sin embargo, la noción de seguridad no sólo ha cambiado de una escuela o tendencia de pensamiento a otra, sino que la misma expresión designa cosas diferentes y aun opuestas (148).

Así, tenemos que algunos pensadores hacen referencia al Estado-Nación, otros mencionan el sutil y complejo juego de competencia entre potencias, sean éstas grandes o medianas; y otros, en fin, traen a colación problemas como la independencia y la soberanía de los Estados o los fundamentos económicos y de

(148) Véase: AL-MASHAT, Abdul. National Security in Third Boulder, Westview, 1985.

organización de la fuerza estratégica o, aún más, lo relacionado estrechamente con la teoría del conflicto. Algunos pensadores, por otro lado, parten de un análisis que incorpora conceptos tales como equidad, justicia, calidad de vida y cooperación internacional (149).

Pese a la mencionada disparidad de conceptos, podrían empero dividirse las teorías sobre el problema mencionado en dos grandes bloques: Los que vinculan estrechamente la seguridad nacional con la teoría del conflicto y aquellas que la asocian con el estudio de la cooperación.

Según los primeros, la garantía de la seguridad nacional es la condición previa a toda discusión sobre la seguridad internacional; en este sentido la teoría se aplica para hacer coincidir la seguridad nacional con el llamado interés nacional.

Para los segundos, la seguridad internacional es la única garantía real y eficaz de la seguridad nacional. Es necesario no olvidar que las diversas posiciones, más que producto de especulaciones intelectuales son el resultado de condiciones históricas y de motivaciones estratégicas concretas.

Independientemente de las divergencias conceptuales, puede aceptarse - al menos en principio - que la seguridad nacional hace referencia ante todo a la habilidad de un país para proteger sus valores internos en un sentido amplio (150).

(149) Berteowitz Morton, et. al. "National Security", International Encyclopedia of the social sciences, np. (USA), Mac, Millian. Co. Vol. 11 sf. pp. 40-44.

(150) Idem.

Es necesario en primera instancia establecer una cierta identificación sobre lo que constituye la serie de valores más importantes para un país determinado. Ahora bien, al hablar de país se está haciendo referencia a una estructura estatal, pero puede suceder que la preservación de ciertos valores particulares (los que conciernen a una región dentro de un país, por ejemplo), sea considerada como importante y aun esencial para la totalidad del Estado. Por ello se sostiene que la preservación de un sistema (en sentido sociológico) pasa por la preservación de los subsistemas que le pertenecen.

En este sentido, un Estado como sistema social totalizante, consta de subsistemas sociales y culturales diversos, en ocasiones contradictorios. Sin embargo, al interior de toda sociedad existen oposiciones a veces radicales, lo cual hace variar la visión no sólo de sí mismos sino también de sus relaciones con el entorno y con el mundo exterior.

Por otra parte, la élite en el poder puede ser o no representativa desde el punto de vista cultural, étnico o social. Impero, el interés de esa élite no necesariamente corresponde al interés nacional en su verdadero sentido. Así pues, el problema de los valores internos plantea discusiones que podrían ser interminables.

Hay que tener en cuenta que al interior de todo grupo humano, cualquiera que sea su magnitud, existe una dinámica propia y otra en relación con el entorno. Hay una tendencia a la conservación pero también otra al cambio, lo cual no depende exclusivamente de la sucesión de generaciones sino también de las transformaciones

técnicas, de las relaciones sociales y políticas y por su puesto de las relaciones internacionales globales y regionales.

Para las potencias de todo orden, la seguridad nacional se ha postulado en términos más cercanos a la fuerza que al derecho, a la expansión que a la cooperación, o a las grandes redes de alianzas. Mientras que para los menos poderosos, el problema se ha expresado ante todo en términos de independencia, soberanía y garantía de no encontrarse mezclados en el juego de confrontación entre los grandes.

La amenaza exterior ha constituido para los mexicanos el principal problema de seguridad, a diferencia de Brasil y Argentina naciones en las que la amenaza interna ha sido el eje de la discusión sobre la seguridad nacional.

México es uno de los países del Tercer Mundo en los cuales se piensa que la estabilidad interior es condición indispensable de la seguridad exterior. Así, se cree que un proceso de inestabilidad política, social o económica profunda en el interior del país podría provocar una intervención casi automática por parte de la potencia hegemónica regional, la cual podría sentirse eventualmente amenazada por la inestabilidad de su vecino (151).

Existen también las dimensiones económicas y militares de la seguridad, que, en sentido múltiple, comprende los siguientes factores:

a) Geográfico, incluyendo la ubicación, la población y los recursos.

(151) CASTAREDA Jorge. "Pourquoi le Mexique en Amérique Centrale". Amérique Latine, No. 22 Avril-Juin, pp. 58-60.

- b) Político, referido a la naturaleza de la sociedad y del régimen.
- c) Económico, incluyendo las materias primas, la industria y las finanzas.
- d) Militar, y,
- e) El aspecto diplomático.

La noción de seguridad y su evolución tiene en cuenta la preservación de:

- 1.- La integridad territorial.
- 2.- La capacidad para decidir su destino, sin injerencia exterior.
- 3.- La preservación de los valores fundamentales de la cultura, sin negar por este hecho la dinámica de cambio propia de toda interrelación activa entre cualquier cultura y las demás.

Existe en el país una noción de identidad cultural e histórica profundamente ligada a la identidad y la seguridad nacional.

La concepción o concepciones de la seguridad nacional no se transforma automáticamente con el cambio de Presidente o de altos funcionarios; ella es determinada más bien por razones estructurales profundas y por el entorno político regional e internacional (152).

(152) He aquí la lista de los Presidentes de México desde 1934:

1934-1940 LAZARO CARDENAS, 1940-1946: MANUEL AVILA CAMACHO;
 1946-1952 MIGUEL ALEMAN, 1952-1958: ADOLFO RUIZ CORTINES, 1958-1964:
 ADOLFO LOPEZ MATEOS, 1964-1970: GUSTAVO DIAZ ORDAZ, 1970-1976: LUIS
 ECHEVERRIA ALVAREZ, 1976-1982: LOPEZ PORTILLO, 1982-1988: MIGUEL DE
 LA HARTE HURTADO, 1988-1994: CARLOS SALINAS DE GORTARI.

La concepción de seguridad en México es más política ("firmeza" en el interior y "presencia" en el exterior), que militar. La fuerza armada ha tenido una importancia secundaria y los militares se encuentran fuera de la esfera de decisión política del país.

La estabilidad social es un elemento central de la concepción mexicana de seguridad nacional. Ello está estrictamente ligado a la defensa, en política exterior, de los principios de derecho internacional contemporáneo, sobre todo de aquellos que se refieren a la no intervención y a la autodeterminación.

La visión que los mexicanos tienen de su seguridad es esencial para comprender no sólo su comportamiento internacional, sino también la política regional en su conjunto.

México es uno de los países de importancia regional que no constituye una amenaza para sus vecinos.

Las armas favoritas de México en su comportamiento internacional han sido la actividad política, las alianzas no militares y el recurso de la legitimidad y el derecho.

4.1. Factores Condicionantes

Estos factores condicionantes se desdoblan a su vez en:

4.1.1. Políticos

Son aquellos actos de presión pacífica, de solidaridad y compromiso con potencias marítimas -las cuales les marcan las políticas a seguir-, en cuanto a la delimitación de sus zonas

jurisdiccionales.

Son actos que se reflejan - algunas naciones delimitan su mar territorial en 200 millas o en 3 millas según sean sus intereses y objetivos a seguir -, sobre todo para erigirse en ejemplo, conquistando aliados por todos los medios y ya en bloque delimitar su mar territorial, imponiendo este criterio a los demás países y lograr con ello un triunfo político a nivel internacional, o por lo menos presionar - caso de Brasil, Ecuador, Chile, cuando han apresado barcos pesqueros norteamericanos y por su libertad piden determinado tributo o concesiones de más alto grado, como empréstitos y asistencia técnica -, a las grandes potencias marítimas para que las tomen más en cuenta en las grandes decisiones a escala mundial, a cambio de permitirles pescar en aguas territoriales.

Dentro de estos actos políticos se incluyen también los de prestigio - caso de China socialista, que se ha solidarizado con los países del Tercer Mundo en sus reivindicaciones de 12 millas para la anchura de sus respectivos mares territoriales, apoyando también la tesis de la Zona Económica Exclusiva que en el concierto universal cuenta muchísimo, porque gana adeptos o aliados en el bloque que representa.

Debe hacerse notar que el fundamento político, dada su calidad de condicionante, tiene muchas facetas y diversos instrumentos en su complicado juego.

4.1.2. Geográficos

La situación geográfica de México tiene ciertas particularidades,

y la más importante de ellas está constituida por el hecho de tener en su frontera norte a una de las grandes potencias, la cual es al mismo tiempo la nación hegemónica regional. Es México, por otra parte, quien se interpone entre esa potencia hegemónica y la agrupación diversa de pequeños países de América Central. Su situación y la enorme extensión de su frontera terrestre y marítima con los Estados Unidos representan una fuente de prosperidad pero también de preocupación evidente para los mexicanos. Si, para los países europeos, la amenaza de su seguridad proviene del Este o del Oeste, para un país como México ella ha provenido primordialmente del Este (Europa en el pasado siglo), y luego del Norte (los Estados Unidos).

Sus 1,973,000 kilómetros cuadrados están repartidos entre los meridianos 15° y 30° de latitud norte, siendo atravesado por el Trópico de Cáncer. Está entre los 87° y 117° al Oeste de Greenwich.

De Sur a Norte encontramos variaciones climáticas importantes, desde la húmeda selva intertropical hasta los desiertos propios de las regiones alrededor de los trópicos en todo el mundo, y desde las llanuras bajas hasta las zonas de montaña.

Limita el país por el Norte con Estados Unidos, más concretamente con los Estados de Texas, Nuevo México, Arizona y California.

Al Sur encontramos a Guatemala y Belice. La zona Sureste del país adquirió importancia adicional como consecuencia de los grandes descubrimientos petrolíferos de 1976 a 1981.

Al Este limita con el Golfo de México, compartido con los E.U.; el mismo constituye una especie de gran mar interior dentro del Caribe, cerrado por Cuba, país que se interpone geográficamente entre México y las Antillas.

Al Oeste, el país se abre a una gran frontera con el Océano Pacífico, circunstancia de enorme importancia estratégica en el futuro.

La distancia entre el Sur de México y el Canal de Panamá es del orden de los 1400 kilómetros, y la existente hasta la frontera Norte de Nicaragua de alrededor de los 500 km.

Desde la costa de Yucatán hasta Cuba hay solamente 200 kilómetros. Estas distancias son significativas en un continente en el cual la extensión geográfica es impresionante.

Un factor geográfico importante radica en el hecho de que México es uno de los dos únicos países que tienen la particularidad de poseer una frontera común con los Estados Unidos, la potencia hegemónica regional. Así, la frontera marca de alguna manera la concepción de la seguridad del país.

En efecto, entre 1836 y 1853 México perdió una parte de su territorio, el cual pasó a engrosar el de los E.U. (153).

México, tanto por su superficie como por su población, es el país más grande en comparación al conjunto de los de América Central y el Caribe reunidos.

Por lo que respecta a la economía, y la agricultura es particularmente notorio el grado de avance en 3 polos:

- 1) El centro del país, desde la ciudad de México hasta Guadalajara;
- 2) El Norte, especialmente alrededor de Monterrey y en los Estados del Noreste;
- 3) Al Sureste, alrededor de la península de Yucatán.

(153) SEPULVEDA César, La Frontera Norte de México: Historia, Conflictos, 1762-1975. México, Porrúa, 1976.

El Norte y la península de Yucatán pueden ser fácilmente intervenidos por una nación importante o por la potencia hegemónica regional. Además, en el Caribe el puerto de Veracruz fue punto de entrada preferencial de importantes intervenciones extranjeras.

Empero, el alto grado de dependencia de la economía mexicana respecto del exterior, lo hace un país vulnerable pese a su magnitud y población.

Sin embargo, la geopolítica y la geoestrategia mexicana que parten de doctrinas como la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la solución pacífica de las controversias, entre otros, orientan el complejo sistema de seguridad nacional mexicano.

México es un país de destacada condición marítima por su situación geográfica, que le permite el acceso a los dos océanos más grandes del mundo, y en los cuales el Estado se ha adjudicado una zona económica exclusiva de 200 millas de ancho, al mismo tiempo que pueblo y gobierno van creando y adquiriendo la conciencia marítima que dará el impulso decisivo al desarrollo marítimo nacional.

4.1.3. Estratégicos

Son considerados con más propiedad como defensivos o de seguridad y protección a la soberanía de los Estados costeros.

Como ya se ha mencionado, España, Portugal e Inglaterra fueron grandes potencias marítimas, se apoderaban de mares enteros y cobraban tributos a los buques de las demás naciones por surcar sus aguas, sin más intención que la de demostrar su poderío naval a sus competidores de la época.

En tiempos de paz, su importancia es muy relativa, pero en momentos bélicos, su trascendencia ha sido vital para los Estados en conflicto. Esta afirmación ha sido y es válida en todas las etapas de la historia universal.

4.2. Análisis de la Zona Económica Exclusiva de México y la Zona Exclusiva de Pesca de Estados Unidos

Son varios los problemas detectados tan sólo entre México y Estados Unidos, ya que entre sus legislaciones internas existen puntos antagónicos que debiesen ser limados con fundamento en el Nuevo Derecho del Mar. Tales puntos de conflicto son: las diferencias surgidas sobre los espacios marítimos de 200 millas de ambos países; la regulación de las especies migratorias, concretamente el atún; el establecimiento de los límites marítimos entre los dos países; la reglamentación de la investigación científica de extranjeros en nuestras zonas marítimas, el control y reglamentación de la pesca ilícita entre ambos países, la reglamentación de la exploración y la explotación de yacimientos y nódulos polimetálicos, la regulación de protección del medio y de las especies, así como de la contaminación de las aguas, entre otros.

Los adelantos técnicos han enriquecido las posibilidades de explotación de los océanos, pero también han complicado el problema del control de los inmensos recursos que estos encierran, entablando una lucha entre los diferentes intereses por el dominio del mar y de sus zonas estratégicas.

La distribución y el uso del espacio oceánico se produce del debate principal entre los intereses costeros y los intereses marítimos mundiales.

Los factores que determinan la adopción de una política costera o una marítima, o una combinación de ambas son muchos, a saber: las necesidades de un país; su nivel de desarrollo; su posición militar, su ubicación, ya sea que esté en un estrecho marino de importancia internacional o que tenga valiosos recursos naturales en sus mares, además, saber si es principalmente productor o importador, vendedor o proveedor de los recursos de ese espacio oceánico, etcétera (154).

En este sentido, es importante conocer las características y elementos comunes que encierran ambas zonas, tanto la zona económica exclusiva como la de conservación y administración pesquera de Estados Unidos, así como sus divergencias.

Los Estados Unidos se encuentran entre las mayores potencias marítimas del mundo, considerando sus dos grandes líneas costeras y sus archipiélagos de Hawái, Micronesia y Alaska, además es una nación de importantes intereses costeros.

Su tradicional y fundamental interés por los océanos ha sido el de movilidad y acceso. Las consideraciones estratégicas han tenido prioridad respecto de los intereses sobre recursos naturales.

En 1970, la política norteamericana sobre cuestiones marítimas ostentaba posiciones favorables a los intereses estratégicos, militares, así como de carácter económico o costero.

(154) OSGOOD, E. Robert, New Era of Ocean Politics, p. 10.

Hacia 1973, la cuestión de la extensión de la jurisdicción de los Estados costeros estaba casi decidida por consenso internacional en favor de amplias zonas de control de recursos como la Zona Económica Exclusiva; sin embargo, los intereses estratégicos de los Estados Unidos se volcaron entonces en una empeñosa defensa de la libertad de tránsito a través de los estrechos internacionales (155).

En este sentido, la posición norteamericana era la de reconocer un mar territorial de 12 millas solamente si se garantizaba por medio de un acuerdo internacional la libertad de tránsito de los estrechos internacionales y de su espacio aéreo.

Si el mar territorial se ensanchaba universalmente a 12 millas, muchos estrechos quedarían cubiertos por aguas territoriales.

Aunque la Unión Soviética adoptó un mar territorial de 12 millas en 1927, desde entonces se convirtió en una potencia marítima con intereses globales. Por esta razón apoyó la posición norteamericana que propugnaba un libre tránsito a través y por encima de los estrechos marinos. Sin embargo, los intereses de los japoneses y los soviéticos diferían de los norteamericanos en cuanto a las pesquerías. La primera y la segunda naciones pesqueras más importante del mundo, que son Japón y la Unión Soviética, respectivamente, no estaban de acuerdo con los derechos preferenciales de pesca que los Estados Unidos estaban dispuestos a otorgar a los países costeros que dependiesen de la pesca de mar adentro frente a sus costas. A fines de 1960, nueve naciones latinoamericanas reclamaron zonas de 200 millas para proteger los recursos pesqueros de sus costas.

(155) HOLLICTE, L. Ann. New Era of Ocean Politics, p. 16.

Para frenar la inclinación hacia esos reclamos ya efectuados, los estadounidenses propusieron que se otorgaran a los países costeros derechos especiales o preferenciales sobre los recursos vivientes de mar adentro frente a sus costas (156).

Para proveer la pesca de los Estados Unidos, Japón y la Unión Soviética frente a las costas de otros países, al menos temporalmente, los norteamericanos propusieron que se considerara la capacidad pesquera de un Estado costero para determinar la extensión de los derechos preferenciales sobre su pesca de mar adentro en las aguas costeras.

Así, el Estado costero tendría derecho a reservar para las naves que llevaran su bandera los cardúmenes que pudieran recoger por encima de este nivel hasta el punto máximo de rendimiento posible científicamente determinado, el país costero otorgaría acceso a otros Estados pesqueros, con prioridad para aquellos que históricamente pescaban en la zona, y luego a otros Estados de la región. A medida que se incrementara su capacidad pesquera, el Estado costero podría reducir el monto de pesca adjudicada a los otros países (157).

Sin embargo, los intereses de seguridad de los Estados Unidos ocupan un lugar primordial en su política exterior, utilizando para tal fin los océanos.

(156) United Nations, Third Conference on the Law of the Sea; USA: Draft Articles for a Chapter on the Economic Zone and the Continental Shelf. UN Doc. A/Conf. 62/C.2/L.47.

(157) Posición reiterada en 1973 en la CONFEMAR.

En 1970 los intereses de seguridad de los Estados Unidos en la utilización del océano fueron extensamente expuestos en términos de movilidad naval, pero otros intereses aparecen en segundo plano:

- a) La fijación de los límites del mar territorial y el proceso de la "propagación de la jurisdicción" que transformaría las declaraciones de zonas de explotación de recursos y de no contaminación en reclamos de la soberanía territorial.
- b) El derecho de sobrevolar militarmente (al cual no se aplica aún el paso inocente) sobre estrechos internacionales claves.
- c) El derecho de emplazar instrumentos de detección antisubmarinos en la plataforma continental (158).

En la amplia trama de intereses de seguridad, los Estados Unidos necesitan utilizar cuatro zonas de espacio oceánico que son: el fondo del mar, el agua bajo la superficie, la superficie y el espacio aéreo correspondiente, con el propósito de apoyar cuatro funciones que le permitan mantener importantes intereses internos y externos:

- El mantenimiento de una capacidad nuclear estratégica adecuada con relación a la Unión Soviética,
- El mantenimiento de una capacidad adecuada para transportar fuerzas norteamericanas a ultramar en guerras limitadas (geográficamente);

El mantenimiento de una capacidad de inteligencia y vigilancia militar;

- La protección de su comercio y el acceso a los recursos vitales y estratégicos (159).

(158) OSGOOD, Robert; op. cit., p. 91.

(159) Ibidem, pag. 93.

Diferencias de las zonas jurisdiccionales

Existen más diferencias que similitudes entre las dos zonas pesqueras, así que se empezará por enunciar las primeras.

- Con referencia a la definición de la naturaleza de la ZEE, los países del llamado Tercer Mundo, México entre ellos, han sostenido, en términos generales, que dicha zona no es ni mar territorial ni alta mar. Se trata, por lo tanto, de un espacio oceánico con naturaleza jurídica sui generis.

- Estados Unidos junto con otras potencias marítimas, se opone a este enfoque, ya que prefiere considerar a la ZEE como parte del alta mar, con las implicaciones jurídicas conducentes.

- Mientras que nuestra "Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativa a la ZEE" se compone de nueve artículos, la "Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976" de Estados Unidos consta de cuatro títulos y 29 secciones. Los títulos aparecen bajo los siguientes rubros:

- I.- Autoridad de administración pesquera de Estados Unidos.
- II.- Pesca extranjera y acuerdos internacionales de pesca.
- III.- Programa de administración nacional pesquera.
- IV.- Disposiciones varias.

- Existe una diferencia básica en cuanto a la definición de la ZCP con el párrafo octavo que se adicionó al artículo 27 de la Constitución para establecer una ZEE. Dicha diferencia consiste en que el texto estadounidense se refiere a ese espacio marítimo como "una zona contigua al mar territorial." lo cual significa que se entiende que la zona de conservación o zona contigua, forma parte del

alta mar.

"Queda establecida una zona contigua al mar territorial de Estados Unidos con el nombre de zona de conservación pesquera. El límite interno es una línea que coincide con el límite exterior marítimo de cada uno de los Estados ribereños, y el límite externo es una línea trazada de tal modo que cada punto de ella se encuentra a 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial" (160).

En cuanto a la adición al artículo 27 constitucional simplemente señala:

"La Nación ejerce en una ZEE situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso" (161).

• Mientras que Estados Unidos prefiere adoptar una posición tradicionalista y conservadora apegada a la Convención de Ginebra, México y otros países se proclaman en el sentido de que la ZEE es un concepto innovador del Nuevo Derecho del Mar, diferente del mar territorial y de alta mar.

• La CONFEMAR denomina "ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA" al espacio oceánico de 188 millas náuticas adyacentes al mar territorial. En cambio la ley estadounidense 94-265 la llama "ZONA DE CONSERVACION Y ADMINISTRACION PESQUERA".

• El artículo 56 del texto consolidado de la CONFEMAR reconoce en la ZEE, a favor del Estado ribereño, "Derechos soberanos para los

(160) Public Law 94-265, Title I, Sección, p. 6.

(161) Diario Oficial 6 de febrero de 1976.

fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades ...". En cambio la ley norteamericana sólo hace referencia a los recursos vivos.

• Las especies altamente migratorias (como el atún) quedan exceptuadas de manera expresa de la ley de Estados Unidos. En el texto consolidado no se establecen excepciones de ninguna naturaleza, debiéndose entender que dentro de la zona económica exclusiva el Estado ribereño ejerce derechos soberanos sobre todos los recursos vivos que ahí se encuentren, incluidas las especies altamente migratorias.

Sin embargo, el gobierno de Estados Unidos sostiene la tesis de que ciertas especies (como el atún) no deben quedar sometidas al ejercicio de los derechos soberanos y exclusivos de un sólo Estado, ya que se trata de una especie altamente migratoria que atraviesa las zonas económicas de numerosos Estados ribereños. De ahí que Estados Unidos se incline por la tesis que favorece la adopción de un enfoque regional para estos casos.

El informe conjunto que rindieron sobre esta ley las cámaras de Representantes y de Senadores del Congreso de Estados Unidos expresa que:

"Puesto que no existe justificación para que una nación ribereña ejerza jurisdicción sobre tales especies, esta sección las declara sujetas a una administración según acuerdos internacionales pesqueros establecidos para este fin. Las dos cámaras consideran que los actuales acuerdos internacionales de pesca que regulan al atún no

están funcionando tan adecuadamente como deberían de hacerlo, por lo que deben ser completados por acuerdos internacionales más fuertes sobre la pesquería del atún (162).

- Según el párrafo 3 del artículo 66 del texto consolidado, la pesca de especies anádromas, como el salmón, se llevará a cabo únicamente dentro de la zona económica exclusiva, excepto en casos muy especiales. La Ley 94-265 dispone, por el contrario, que el gobierno de los Estados Unidos ejercerá "... autoridad exclusiva de administración pesquera, más allá de dicha zona sobre las especies anádromas..."

- Los párrafos 2 y 3 del artículo 73 de la CONFEMAR dispone que sean liberados inmediatamente los buques que sean apresados y sus tripulantes y, en especial, que las penas establecidas por el Estado ribereño por violaciones a las disposiciones de pesca en la zona económica exclusiva no podrán incluir la pena de prisión... ni ninguna otra forma de pena corporal.

No así la Ley de Estados Unidos que entre las sanciones incluye la pena de "prisión por no más de seis meses" (163).

En este sentido, la zona económica exclusiva establecida por México, así como el contenido de la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 Constitucional, guardan una muy estrecha

(162) Joint Exploratory Statement From Fishery Conservation And Management Act Of 1976. p. 41.

(163) Consúltase El Texto Integrado Oficioso Para Fines de Negociación (doc. ONU/ CONF 62/WP. 10 del 15 de julio 1977) especialmente la parte V, pp. 43-55, relativo a la ZEE.

simetría con el Texto Consolidado de la CONFEMAR, especialmente en los artículos 56, 62, 64, 66 y 73, relativos a la nueva figura jurídica de la ZEE. En cambio, la Ley 94-265 de Estados Unidos se aparta tanto del nombre como del contenido.

• Así pues, la zona de conservación pesquera (ZCP) es el espacio marítimo calculado en 2.2 millones de millas cuadradas, en el cual Estados Unidos asume una "autoridad exclusiva de administración pesquera" sobre:

- a) Toda clase de peces, excepto las especies altamente migratorias.
- b) Todas las especies anádromas (el salmón).
- c) Todos los recursos pesqueros ubicados más allá de ZCP (especies sedentarias)

La expresión "autoridad exclusiva de administración pesquera" elude la autorización de términos de soberanía o jurisdicción, que por lo común aparecen en las legislaciones de los países del Tercer Mundo.

• Otra diferenciación es en cuanto a la definición de "peces". La Ley pública 94-265 entiende por "peces", cualquier pez con aletas, moluscos, crustáceos y todas las otras formas de animales marinos y de vida vegetal, diferente de los mamíferos marinos, las aves y las especies altamente migratorias" (164).

Con lo que respecta a los "recursos pesqueros de la plataforma continental", sobre los cuales ejerce Estados Unidos "autoridad exclusiva de administración pesquera" aún más allá de las 200 millas náuticas de la zona de conservación pesquera, la referida sección

(164) Public Law 94-265, Section 3 (6) p. 5.

proporciona una lista de 31 especies (con nombre común y nombre científico) divididas entre las siguientes cuatro categorías: celenterados (corales), crustáceos (cangrejos y langostas), moluscos (abulón y otros) y esponjas (165).

En cambio nuestra Ley Federal para el Fomento de la Pesca, considera que el término "peces" incluye a "todas las especies biológicas cuyo medio normal de vida sea el agua". La única referencia se cita en el artículo 49, cuando menciona al abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cobrilla, almeja pismo y tortuga marina (166).

* Existe otra diferenciación en cuanto a la definición de "pesca". En la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, "por pesca se entiende el acto de extraer o capturar, por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua..." (167).

En la Ley de Estados Unidos "pesca" significa:

- A) La captura, la extracción o la cosecha de peces;
- B) El intento de captura, extracción o cosecha de peces;
- C) Cualquier otra actividad que de manera razonable puede esperarse que resulte en la captura, extracción o cosecha de peces, o
- D) Cualesquiera operaciones marinas en apoyo o en preparación de cualquier actividad descrita en los subpárrafos (A) a (C).

(165) Ibidem. p. 4.

(166) Véase la Ley federal de Pesca y Reglamentación, Diario Oficial 26 de diciembre de 1986.

(167) Ley Federal, op.cit. artículos 8 y 9.

El término no incluye ninguna actividad científica que sea realizada por una embarcación de investigación científica (168).

En cambio de acuerdo con la citada Ley Federal, "la pesca se considera investigación científica cuando, sin propósito de lucro tenga por objeto el estudio, experimentación, cultivo o repoblación de especies" (169).

• Por último, existe el principio de la utilización óptima de los recursos vivos. Este nació en el seno de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (CONFEMAR), la cual en su artículo 62 menciona lo siguiente:

"El Estado ribereño determinará su capacidad de explotar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Cuando el Estado ribereño carezca de la capacidad necesaria para pescar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura mediante acuerdos u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones y reglamentos" (170).

Por lo tanto son 3 los elementos para dar cumplimiento a este principio:

- 1.- Determinación, por parte del Estado ribereño, de la captura permisible de recursos vivos en su zona económica exclusiva.
- 2.- Señalamiento de la capacidad total de captura de ciertas especies marinas por parte de la flota del Estado ribereño.

(168) Public Law 94-265, Section 2 (10), p. 5.

(169) Ley Federal, op.cit.

(170) Texto Integrado Oficioso para fines de negociación. Doc. ONU.

✓Conf. 62/W.P. 8/Rev. 1/part. II 1976: párrafo 2, p. 35.

3.- Fijación del excedente de la captura permisible de ciertas especies marinas que podrá ser capturado por flotas extranjeras, previo cumplimiento de ciertos requisitos (171).

En México, al contrario de Estados Unidos, la determinación de cada uno de estos elementos no se ha hecho en forma pública mediante la promulgación de las leyes o de las disposiciones reglamentarias del caso, sino sólo en los foros diplomáticos en los que se han conducido las negociaciones bilaterales correspondientes.

SIMILITUDES

Tanto la Ley extranjera, como la Ley reglamentaria y en general cualquier otra legislación semejante sobre las 200 millas, tienen ciertos principios básicos, es decir, algunas premisas jurídicas que han generado cierto consenso universal y que representan tesis fundamentales del NUEVO DERECHO DEL MAR, las cuales son compartidas por la gran mayoría de los países del mundo.

Entre ellos destacan los siguientes:

- 1) El Estado ribereño ejerce derechos exclusivos para la disposición, el manejo y la conservación de los recursos naturales (renovables y no renovables) situados dentro de la llamada zona económica exclusiva
- 2) El establecimiento de dicha zona adyacente al mar territorial hasta un límite máximo de 200 millas náuticas de anchura, no afecta

(171) VARGAS, Jorge México y la Zona de pesca de Estados Unidos, México, UNAM 1979 p. 40.

ni la naturaleza jurídica ni la extensión del mar territorial o de la plataforma continental submarina, según el Derecho internacional.

3) La creación de la zona económica exclusiva obedece a propósitos eminentemente económicos; empero, confiere no sólo derechos a favor del Estado ribereño sino también ciertas obligaciones ante la comunidad internacional.

Por lo tanto los Estados extranjeros gozarán en dicha zonas de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos y de otros usos internacionales legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

4) Si el Estado ribereño no tiene la capacidad para aprovechar la captura óptima total de alguna especie marina que se encuentre dentro de la zona, deberá permitir que flotas extranjeras capturen lo que dicho Estado no puede lograr, es decir, las flotas extranjeras podrán capturar los excedentes de las especies que la flota pesquera del país ribereño no haya podido aprovechar (Principio de la utilización óptima de los recursos vivos).

5) El aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona lo realizará el Estado ribereño con base a criterios científicos modernos y objetivos.

4.3. Consecuencias para México al adoptar la Zona Económica Exclusiva

4.3.1. Embargo Atunero

Las exportaciones de México a Estados Unidos de productos pesqueros en 1979 fueron de 79 552 toneladas y en 1981 de 56 488, pasando de 9 583 millones de pesos en 1979, a 10 721.5 millones de pesos en 1981. Estas exportaciones continúan siendo básicamente de camarón, que participa con el 77% (172).

En materia de pesca en México se registró un crecimiento acelerado. La producción se incrementó a un ritmo promedio anual de 22%, de 1977 a 1981. En este último año se alcanzó una captura record de 1.5 millones de toneladas, más del doble de la producción registrada en 1976 que era de 673 mil toneladas (173).

Sin embargo, el problema bilateral en este rengión se remonta a muchos años y proviene, como todos los demás, de las diferencias entre el desarrollo de los países, lo que se ha dado en llamar "economías asimétricas".

Desde principios de siglo Estados Unidos empezó a explotar los recursos pesqueros de México. La industria pesquera americana, especialmente la localizada en las costas de California, se desarrolló gracias a esos recursos.

(172) Secretaría de Pesca. Datos de la dirección general de informática y estadística.

(173) idem

La enorme flota pesquera americana viola reiteradamente la jurisdicción marítima de México.

En el presente, nuestro país reconoce un mar patrimonial de 200 millas, pero desde que eran sólo 3 millas las incursiones de barcos pesqueros americanos eran frecuentes.

Ello sucede así pese al acuerdo celebrado entre México y Estados Unidos del 24 de noviembre de 1976, en donde se estipula que las embarcaciones americanas y extranjeras en general podrán pescar en la zona económica exclusiva de México en razón de los excedentes de la diferencia entre los límites de la captura permisible para conservar las especies y la capacidad real de captura de la flota mexicana.

Para ejercer la explotación de esos excedentes las embarcaciones americanas tienen que obtener un permiso que está limitado en tiempo y cantidad, y que se concede mediante el pago de los impuestos y derechos correspondientes. En reciprocidad, las embarcaciones mexicanas tienen el mismo derecho en la zona de conservación pesquera o zona exclusiva de pesca americana la cual tiene una anchura de 200 millas náuticas, esto es, de 370.40 kms.

Al respecto el derecho del mar considera que la zona de conservación pesquera tiene principios distintos al del nuevo derecho del mar. Pues muchos de sus lineamientos no sólo resultan contrarios a lo acordado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sino que vienen siendo agresivos y violatorios de legislaciones de otros países que están fundamentados en las estipulaciones acordadas por toda la comunidad internacional a lo largo de varios años de trabajo y de duras negociaciones.

En la práctica, a pesar de esos instrumentos jurídicos, los pescadores estadounidenses han seguido operando como piratas en nuestras costas, capturando especies sin el permiso de las autoridades mexicanas, violando nuestras disposiciones no sólo al pescar en aguas patrimoniales de México, sino también adquiriendo productos pescados por naves mexicanas dentro de la zona económica exclusiva, transbordándolos en alta mar. Esto es contrabando. Al evadirse los gravámenes respectivos tanto se perjudica a Estados Unidos como a México.

Con la extensión a 200 millas marinas, los problemas y las tensiones en asuntos de pesca se agrandan. La zona económica exclusiva ha creado un área marítima de más de 2 millones de kilómetros cuadrados, que México tiene bajo su jurisdicción para la actividad pesquera y que resulta imposible explotar y vigilar con los recursos actuales.

Si México carece de la capacidad para explotar al máximo los recursos pesqueros en esa inmensa zona, se obliga a permitir la operación de embarcaciones de otras nacionalidades y, en consecuencia, de las americanas. Esto crea un conflicto permanente entre los dos países, ya que los indicadores estadísticos necesarios para determinar esas cuestiones podrían diferir dando lugar a discusiones.

De 1970 a la fecha la flota pesquera mexicana ha tenido un gran desarrollo fomentado por el gobierno, que se vio propiciado por el establecimiento legal de la zona económica exclusiva. Se busca que los recursos pesqueros dentro de esa zona correspondan cada vez más a México y que sólo en los casos y en las proporciones en que la

flota mexicana no pueda explotarlos, se permita la intervención de embarcaciones extranjeras.

Esta acción de México entró forzosamente en contradicción con los intereses de la flota pesquera americana, que de manera tradicional venía explotando los recursos pesqueros en lo que ahora es la zona económica exclusiva.

Habitualmente las embarcaciones americanas pescaban en alta mar, dentro de lo que hoy es la zona económica exclusiva de México, varias especies como atún y anchoveta, y dentro de las doce millas de mar territorial capturaban langosta y abulón, entre otras.

Es necesario reconocer que el gran crecimiento de la actividad pesquera mexicana se debe a que su producción es requerida por el mercado americano.

Como consecuencia de la zona económica exclusiva se fijó un programa gubernamental tendiente a elevar la producción pesquera, con el cual a medida que la flota mexicana incrementó los volúmenes de captura de todas las especies, se redujeron los permisos a naves extranjeras y, por lo tanto, a las americanas. Esto trajo disputas con los intereses pesqueros de Estados Unidos, especialmente en el caso del atún.

El atún es una especie migratoria que atraviesa por la zona económica exclusiva de México. Antes de que se legalizara esa zona su pesca se regía por la Comisión Tropical Interamericana del Atún, creada en 1950, y en donde se determinaban las cantidades que deberían pescarse anualmente y distribuía las cuotas entre los países miembros. Desde que México fijó legalmente su zona económica exclusiva salió de esa Comisión por considerar que dichas cuotas no

tomaban en cuenta sus derechos.

Nuestro país no estaba conforme con la cuota que se fijaba porque contravenía sus derechos en la zona económica exclusiva: capturar todo el atún que permitiese la capacidad de su flota pesquera, pero sin sobrepasar el límite total fijado por la Comisión para preservar la especie.

Lo anterior daba como resultado que el aumento en la pesca de atún por México iba en detrimento de las otras cuotas. La posición de Estados Unidos fue la de sostener el sistema de cuotas.

La legislación americana acepta el concepto de la zona económica exclusiva, con la salvedad de que exceptúa de ese régimen a las especies altamente migratorias.

Por su parte, México pugna porque todas las naciones involucradas en la explotación de las especies migratorias concierten sus programas con el fin de garantizar la conservación de las especies, aunque no está de acuerdo con los americanos en que se le excluya del dominio directo y exclusivo sobre los bancos de atún que transitan por su zona económica exclusiva.

Acorde con su posición, el 14 de enero de 1980 el país promulgó un decreto mediante el cual sometió la captura del atún al régimen ordinario establecido por nuestra legislación sobre la explotación y administración de los recursos naturales en la zona económica exclusiva.

Después de un plazo prudente, el 7 de julio de 1980 se inició la aplicación efectiva del decreto al detener varios barcos atuneros norteamericanos que pescaban sin permiso en la zona económica exclusiva mexicana. Como represalia, Estados Unidos reaccionó e

impuso el embargo, prohibición de importar, de todas las compras de atún y productos derivados procedentes de México; también se negó a otorgar una cuota para la pesca de calamar frente a las costas de Nueva Inglaterra.

El 29 de diciembre de 1980 nuestro país denunció los instrumentos principales que hasta ese momento regían las relaciones pesqueras bilaterales: el acuerdo de pesca entre México y Estados Unidos, del 24 de noviembre de 1976, y el acuerdo entre los gobiernos de México y Estados Unidos referente a las pesquerías frente a las costas americanas del 24 de agosto de 1977.

En cuanto al camarón, el 31 de diciembre de 1979 nuestro país suspendió definitivamente la expedición de permisos de pesca para embarcaciones americanas en la zona económica exclusiva del Golfo de México, al considerar que la flota mexicana tenía la capacidad suficiente para la explotación total de esa especie dentro de esa zona. Esto se debió a que la flota camarонера nacional creció de 1116 unidades en 1976 a 1392 en 1980.

La única posibilidad legal de los extranjeros para realizar actividades de pesca de camarón es asociarse con mexicanos. Las empresas americanas no han aceptado esta opción y argumentan que la flota camarонера mexicana no tiene la capacidad suficiente para capturar la cuota de camarón disponible cada año y, por ello, debería dárseles permiso para participar en la pesca del excedente.

Los camaroneros americanos presionan a su gobierno para que obtenga su readmisión, en especial frente a Tampico, en caso contrario, solicitan que se prohíban las importaciones de camarón mexicano. Ante esta amenaza México ha tratado de diversificar sus

mercados.

Dentro de tales productos que México exporta a Estados Unidos, el camarón ha llegado a ocupar el segundo lugar, y para Estados Unidos representa también el segundo lugar dentro de sus importaciones de productos pesqueros.

En el área de pesca se presenta otra disputa entre México y Estados Unidos por la pesca de anchoveta en mares limítrofes (entre Baja California y California). El problema se complicó porque a los pescadores mexicanos, a causa de situaciones ecológicas, durante la temporada anual les corresponde pescar primero en los bancos de anchoveta, que posteriormente se trasladan a aguas americanas, de modo que de la pesca en México depende la cantidad disponible para los estadounidenses.

Así, tenemos que Estados Unidos, bajo sus argumentaciones de protección a los delfines, decreta formalmente otro embargo atunero contra México con fecha retroactiva al 10 de octubre de 1990, esta prohibición se impone diez años después de que comenzó en 1980 la guerra del atún, en la cual Estados Unidos congeló las exportaciones mexicanas de este producto por seis años.

Se considera que las medidas adoptadas por el gobierno norteamericano son unilaterales, carentes de fundamentación científica, discriminatorias, contrarias a los principios de los acuerdos internacionales en materia de comercio y limitantes al

ejercicio de los derechos de soberanía de los países ribereños sobre su zona económica exclusiva, y que tienen implicaciones políticas, económicas y sociales, y no como lo manifiestan los Estados Unidos, que pretenden relacionarlo con cuestiones ecológicas.

Con el embargo, que es llevado por el juez Theilton Handerson, Estados Unidos lleva a cabo un juego deshonesto en el que pega y, al mismo tiempo, negocia el tratado de libre comercio. Acciones de este tipo y otras medidas unilaterales de obstáculo a las exportaciones de el país aplicadas recientemente, son muestra de los mecanismos de presión de Estados Unidos a naciones en las que tiene interés.

No se trata sólo del daño en términos de divisas que esta acción ocasiona a la economía mexicana, que es ciertamente reducido, sino del efecto que provocaría si otros compradores se suman a él, como según ha trascendido pueden hacerlo Francia y Tailandia. Si así sucediera, esos países actuarían sin conocimiento de causa y su decisión sería tan incorrecta como la norteamericana.

El embargo atunero es otro tipo de despotismo internacional, a través del cual Estados Unidos impone la norma de la pesca permisible y, después, la aplica bajo su exclusivo criterio.

Nadie en su sano juicio puede aprobar el exterminio o desprotección de especímenes marinos como el delfín y la tortuga, que incidentalmente se asocian en la captura pesquera del atún y el camarón.

No es seguro pero quizás podría demostrarse que la pesca del atún no está atentando contra la supervivencia de los delfines, o bien que los porcentajes de restricción fijados por los legisladores estadounidenses carecen de bases científicas.

Si hay un país en el mundo totalmente desprovisto de autoridad moral para sancionar a otros por motivos ecologistas, ése es Estados Unidos, precisamente el más grande destructor de ecosistemas en su propio territorio y en todos los rincones del planeta donde ha impuesto su atroz cultura de voracidad comercial y desperdicio monstruoso.

Hoy ha sido el atún, que ciertamente no significa gran cosa como generador de divisas, pero mañana puede ser el camarón, y a la postre toda la industria pesquera (174).

(174) Véase, el diario La Jornada con fecha 17 de octubre de 1990.

5. La Zona Económica Exclusiva y el Nuevo Derecho del Mar Emergente

Entre los temas cualitativamente nuevos e importantes dentro de las relaciones internacionales, es de fundamental interés la regulación del espacio oceánico del mundo.

La convención sobre el Nuevo Derecho Del Mar marca una nueva trayectoria en la regulación de los espacios oceánicos, hecho con el cual nace un documento relevante que viene a dar lugar a un nuevo tipo de derecho multinacional que debe entenderse como un conjunto de normas y principios jurídicos que surgen con la participación de la mayoría de la comunidad internacional, el cual, además, es de alto valor en la evolución tanto del derecho de gentes como del derecho internacional, en donde se logran limar la desigualdad de fuerzas en la comunidad de naciones, permitiendo la participación de los países en vías de desarrollo.

En el contexto internacional está siendo imperativo escuchar a todos, los grandes y pequeños Estados que forman la comunidad internacional, pues las interrelaciones entre países están cambiando, formando un todo. Así, lo que sucede en un país o en un punto del planeta, tarde o temprano ha de afectar a los demás. Esto tiene mayor validez cuando se habla de los espacios marítimos y oceánicos, por lo que el derecho multinacional surge con el nuevo derecho del mar.

La conciencia creciente de la importancia que tienen los océanos para el futuro de la humanidad y de todo el planeta se trasluce en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La Convención viene siendo un logro de la diplomacia

internacional moderna de los juristas e internacionalistas, así como de los países en vías de desarrollo.

5.1. Derecho del Mar Emergente

Se entiende por Derecho del Mar Emergente al conjunto de disposiciones que se han venido incorporando paulatinamente en los textos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Constituye, además, el Nuevo Derecho del Mar y parte de un principio nuevo que considera que el mar, su suelo y subsuelo y los enormes recursos que contiene -vivos o no, renovables o no-, así como los usos de los océanos, son en su mayor parte de común aprovechamiento para toda la humanidad.

Los antecedentes del Nuevo Derecho del Mar datan desde la segunda década del siglo XX, cuando las naciones empezaron a desafiar el límite aceptado de tres millas náuticas de sus fronteras marítimas.

En este sentido, las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958, las cuales fueron formuladas sólo teniendo en cuenta los intereses de las grandes potencias marítimas, forman parte de un proceso histórico y sirven de base para el desarrollo de un nuevo proceso.

El Nuevo Derecho del Mar, surge como un conjunto de normas y principios diseñados principalmente como respuesta a las necesidades e intereses de la gran mayoría de Estados que integran la comunidad internacional contemporánea, es decir, no sólo beneficia a los países con alto grado de desarrollo, sino a aquellos en vías de desarrollo.

El último texto oficioso (175), constituye el documento más completo y avanzado y contiene una serie de normas sobre los siguientes temas: Mar Territorial y Zona Contigua; Estrechos utilizados para la navegación internacional; Estados Archipelágicos; Zonas Económicas Exclusivas; Plataforma Continental; Alta Mar; Régimenes de Mares Cerrados; Derecho de Acceso al Mar y desde el Mar; De los Estados sin litoral y Libertad de tránsito; Protección y reservación del medio marino, investigación científica marina; Solución de Controversias; Disposiciones generales y Cláusulas finales.

La mayoría de estos temas, directa o indirectamente, están relacionados de una u otra forma con los recursos vivos que, en sí, constituyen la riqueza pesquera potencial alimentaria de la humanidad.

Entre los logros más importantes alcanzados por el Derecho del Mar Emergente, se pueden destacar los siguientes.

- La formulación de un cuerpo de normas aplicables a la protección del medio marino, incluida la lucha contra la contaminación.
- Una reglamentación de las actividades de investigación científica marinas por parte de extranjeros, frente a las costas de países ribereños.
- El consenso de dar impulso y desarrollar normas que fomenten el desarrollo y la tramitación de tecnologías marinas.
- La creación de nuevos principios e instituciones jurídicas adecuadas a las necesidades económicas, sociales, científicas,

técnicas, políticas, de la gran mayoría de Estados contemporáneos, en especial de los países en vías de desarrollo.

A este logro se debe la creación de principios jurídicos aplicables a la Zona Económica Exclusiva.

- El concepto de que el alta mar haya perdido la noción de ser algo irrestricto y ahora quede sujeto a las delimitaciones que señale la comunidad internacional.

- El desarrollo de principios jurídicos que sustentan la creación de una institución o autoridad internacional, que mire lo relacionado al aprovechamiento de los recursos minerales que se encuentran en la zona internacional, o sea, la porción de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de la jurisdicción nacional.

Sin embargo, esta idea de autoridad internacional ha sido repudiada por los países desarrollados, quienes son los únicos que cuentan con la tecnología para poder explotar dichos recursos, principalmente por los Estados Unidos que en el décimo y último período de sesiones de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, ha tomado una posición revisionista, poniendo en peligro todos los logros antes mencionados.

Así, se puede decir que el obstáculo más severo que enfrenta el Derecho del Mar Emergente, consiste en la renuencia de las grandes potencias marítimas a aceptar un conjunto de nuevos principios e instituciones jurídicas que rompan con los privilegios que habían adquirido en el pasado y que ahora los obligan a introducir una mayor justicia y equidad en la formulación de esta nueva reglamentación oceánica.

La madurez alcanzada por algunos países en desarrollo, la

conciencia surgida en algunas regiones como América Latina, y la fuerza en los planteamientos del Tercer Mundo, se refleja ya en este nuevo derecho del mar, por lo que surge la pregunta: En caso de persistir la actitud negativa de algunas potencias marítimas, ¿ las demás, pequeñas o grandes naciones, estarán dispuestas a permitir echar por la borda todos estos principios surgidos a la luz de las naciones de toda la comunidad internacional?

¿ Algunas de éstas potencias, ciegas por su afán de negar su decadente poderío mundial, aprovecharán el Foro de la Tercera Conferencia del Derecho del Mar para retar con sus posturas negativas a toda la comunidad internacional, poniendo en peligro a la paz mundial?

El Derecho del Mar Emergente, surgido a la luz de la Tercera Conferencia de Derechos Del Mar, ha abierto la puerta a un nuevo tipo de diplomacia internacional, basada en principios recientes de un derecho multinacional incipiente que hay que consolidar para el bien de toda la humanidad.

5.2. La Zona Económica Exclusiva en el Nuevo Orden Económico Internacional

Desde hace más de dos décadas las Naciones Unidas han venido adoptando un gran número de postulados, objetivos, principios y normas jurídicas, que en su conjunto integran lo que se conoce como Nuevo Orden Económico Internacional.

El deber jurídico de cooperación internacional y la soberanía son los dos principios esenciales de ese Nuevo Orden Económico

internacional, que se encuentran enunciados en la Carta de Derechos Económicos de los Estados.

El deber jurídico de cooperación internacional en favor de los países en desarrollo, está aún lejos de realizarse en la práctica, e incluso de consolidarse jurídicamente.

La soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, goza ya de innegable vida jurídica, pero en el terreno de los hechos tiene sólo vigencia limitada. En este sentido, el Nuevo Orden Económico Internacional tardará todavía un largo tiempo en convertirse en realidad.

Sin embargo, el uso del mar y sus recursos pueden contribuir de manera importante a darle substancia y operatividad al Nuevo Orden Económico Internacional, ya que el mar, su suelo y subsuelo, y los enormes recursos que contiene, son en su mayor parte de común aprovechamiento para todos. Esto permite utilizar al mar, al menos idealmente, como un vínculo entre los países en donde la distribución sea más justa y racional respecto a los recursos del mar que son comunes.

Ahora bien, ante la operatividad del NOEI cabría preguntarse hasta qué grado el Derecho del Mar Emergente ha contribuido a darle eficacia a este Nuevo Orden Económico Internacional.

Entiéndase aquí por Derecho del Mar Emergente el conjunto de disposiciones que se han venido incorporando paulatinamente en los sucesivos textos informales, para fines de negociación que han surgido de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Ante la interrogante antes expuesta, es difícil responder de manera uniforme u homogénea, ya que existen opiniones antagónicas al respecto. Según algunos autores, los resultados que hasta ahora conocemos sobre el Nuevo Derecho del Mar, tienden a empeorar la situación que existía antes pues, según se dice, la zona económica exclusiva que es el resultado más notable del Nuevo Derecho del Mar favorece más bien a los Estados industriales y ricos. Otros piensan que el régimen para la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos tampoco ofrece perspectivas alentadoras para los países atrasados, los recursos minerales más valiosos tienden a una concentración en manos de los países con capacidad financiera y tecnológica para extraerlos. Sin embargo, parecería contradictorio, si esas opiniones son correctas, que hayan sido precisamente las naciones en desarrollo las que promovieran la creación de zonas económicas exclusivas y de un régimen para los fondos marinos.

Históricamente el papel del Estado y de los juristas en la creación del Nuevo Derecho del Mar, que han llevado a cabo los grandes cambios en las instituciones y principios jurídicos internacionales, han ocurrido como un proceso de acomodación.

"Las nuevas concepciones políticas y económicas internacionales que han tenido mayor influencia en los destinos de la humanidad siempre han sido el resultado de un proceso de acomodación, de conciliación de los intereses de los Estados, generalmente en un largo periodo y después de numerosos intentos parcialmente

frustrados" (176).

En última instancia, esto equivale a decir que los verdaderos autores del derecho internacional, del orden normativo que nos rige, siempre son los Estados y no los juristas. A pesar de que ciertos principios de gran importancia están asociados históricamente a los nombres de algunos individuos, como el principio del *mare liberum* lo está el de Grocio y el de *mare clausum* el de Seiden, recuérdese que las concepciones del primero no eran sino expresión de los intereses de Holanda en el siglo XVII en la existencia de mares y comercio abiertos, mientras que el del segundo representaba los intereses opuestos de Inglaterra.

En la creación de este Nuevo Derecho ha habido una unión entre las concepciones idealistas de los individuos y los intereses de los Estados. En gran medida, lo que dio origen en 1967 a la acción de las Naciones Unidas para reformar el Derecho del Mar fueron las propuestas del representante de Malta, Anvid Pardo, para declarar "patrimonio común de la humanidad" los fondos marinos.

La Zona Económica Exclusiva (ZEE) surgió de los países en desarrollo que perseguían como objetivo el modificar en alguna medida el sistema prevalente en la distribución internacional de la riqueza. La pretensión de ampliar las zonas sujetas a la jurisdicción y control del Estado costero fue la respuesta que los distintos Estados han dado al problema. Los tres Estados latinoamericanos del

(176) CASTAREDA Jorge "La zona económica exclusiva y el nuevo orden Económico Internacional". En Foro Internacional No. 73 Julio-Septiembre 1978 p.3.

Pacífico Sur, desde la década de los cuarenta, estimaron que las riquezas pesqueras cercanas a sus litorales deberían estar reservadas al Estado ribereño, en igual forma que lo están los recursos minerales de su plataforma continental.

La presencia de los recursos vivos está en estrecha dependencia física y biológica del medio costero. Estos países pensaban pues, que existe un elemento de justicia en considerarlos como una parte de los recursos del Estado costero.

No había necesidad real de conocerle al Estado costero esa capacidad legal mediante la atribución de soberanía, ya que bastaba con el reconocimiento de derechos soberanos, no sobre el área misma, sino sobre los recursos que se encontraran en ella, para fines de su explotación. Este fue el origen de la tesis del mar patrimonial, que pronto cambió su denominación por ZEE.

Se dice que la ZEE ha beneficiado, sobre todo, a las grandes potencias con costas extensas. No obstante, las zonas económicas exclusivas sí benefician realmente a una gran mayoría de países en desarrollo, ya que éstos pescan en esas zonas y a su vez imposibilitan el desarrollo de una industria pesquera nacional de los países atrasados, aparte de que su explotación pone a los recursos en peligro de extinción.

Sin embargo no todo es tan malo para los países atrasados. Por ejemplo en el caso de México, cuando este estableció su ZEE se llevaron a cabo negociaciones con Estados Unidos y Cuba -países que han venido pescando tradicionalmente camarón en el Golfo de México-, y se encontraron acuerdos en los que se convino que la pesca de camarón de uno y otro país se reduciría el primer año en un 40 por

ciento respecto a lo capturado el año anterior, o sea, 1975, y que las capturas se reducirían poco a poco hasta terminar totalmente a fines de 1979; además, México estuvo dispuesto a permitir la pesca del excedente por esos países durante un periodo temporal. Estos acuerdos reportaron para el país un significativo beneficio económico, ya que se obtuvo, por concepto de derechos, más de un millón de dólares por el primer año, por cada uno de esos países.

En este sentido varios autores consideran que, además de los beneficios para el Estado costero, el establecimiento de la ZEE significa un aprovechamiento más racional de los productos del mar. En adelante el camarón será explotado por el país que este más cerca del recurso, con mayor economía en combustible y en tiempo y esfuerzo invertidos. En la medida en que estos casos se multipliquen, la explotación de los recursos vivos del mar será más racional y eficiente, además de contribuir a una división internacional del trabajo más justa.

El régimen de la zona económica debe tener tres características para contribuir a un orden económico internacional más justo.

- 1) No tener por efecto el abatir la producción mundial de alimentos.
- 2) Preservar el equilibrio entre los derechos del Estado costero y los demás Estados, sobre todo en términos de no desquiciar el ejercicio de otras libertades, y
- 3) No excluir a ningún grupo de países de la posibilidad de aprovechar también los recursos del mar, aunque carezcan de costas.

Sin embargo, conforme al régimen de la ZEE se reconocen derechos soberanos a los Estados costeros sobre los recursos vivos, pero al mismo tiempo se consagra el principio de la óptima

utilización de los recursos. Es natural o lógico suponer que el Estado costero no puede impedir la pesca que realizan otros Estados cuando él mismo no puede aprovecharlos íntegramente.

Por ello, el Texto Integrado establece y consagra el principio llamado de la "óptima utilización de los recursos" (art. 62), el cual requiere que los demás Estados tendrán derecho a explotar los excedentes, pero al mismo tiempo, el Estado costero, que ejerce derechos soberanos sobre la totalidad y no sólo sobre una parte de los recursos, obtendrá algún beneficio económico por la explotación de terceros.

El Nuevo Orden Económico Internacional se basa en la filosofía de encauzar y corregir los desequilibrios y las injusticias de los Estados menos desafortunados. En este sentido, el Nuevo Derecho del Mar se ha incorporado como uno de los temas fundamentales del derecho económico internacional, por ser el que marca las normas del Nuevo Orden Económico Internacional, que se sustenta en la justa distribución de la riqueza marina.

Así, la zona económica exclusiva surge como un nuevo estatuto internacional propio, para dar satisfacción a intereses y necesidades nuevas y por lo tanto no puede caer dentro de las categorías tradicionales (mar territorial y alta mar).

Se puede decir que con la adopción de la zona económica exclusiva se contribuye a la solución y equilibrio de los problemas existentes en el océano, para dar paso a un régimen más justo y equitativo.

5.3. La Zona Económica Exclusiva y la Cooperación Internacional

El aprovechamiento más racional y justo de los mares no sólo se logra mediante la consagración de normas permisivas o prohibitivas. Esta es sólo una primera etapa. Obviamente, el objeto específico y principal de la Convención sobre el derecho del mar es el de delimitar las áreas marítimas y establecer un sistema de competencia, de derechos y obligaciones, en esas áreas. Los ecólogos y conservacionistas se quejan de que no se han provisto disposiciones adecuadas para proteger el medio ambiente oceánico en general, o ciertas especies en peligro de extinción ni, menos aún, medidas para aumentar la productividad de los recursos vivos.

Sin embargo, los aspectos positivos del aprovechamiento del mar y sus recursos son los que en definitiva contribuyen en mayor grado al nuevo orden económico internacional. Así la utilización de los recursos de la zona económica exclusiva debería dar lugar a un nuevo tipo de fructíferos acuerdos de cooperación que tengan en cuenta especialmente la situación de los países en desarrollo.

La cooperación mundial será fundamental para los futuros acuerdos que deberán surgir en materia pesquera, pues tendrán que proveer puntos como el empleo y la capacitación técnica de personal nacional, transmisión de tecnología, etcétera.

5.4. Los Organismos internacionales en el Derecho del Mar

Casi todos los organismos especializados de las Naciones Unidas tienen alguna actividad en los océanos.

La cooperación científica internacional adquirió importancia por primera vez a comienzos del siglo XX, cuando los países escandinavos se unieron para apoyar una sola nave para uso mancomunado.

Fue entonces cuando apareció la primera investigación cooperativa multinacional extensa, organizada por la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica que se realizó en 1957, el éxito de esta acción condujo a la formación del Comité Especial de Investigaciones Oceánicas (CEIO).

Bajo estas circunstancias las naciones se percataron de que los estudios oceánicos en cooperación requerían ser coordinados sobre una base más formal, en lugar de un grupo no gubernamental, como el CEIO.

En consecuencia, el organismo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), estableció la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (C.O.I.) en 1960. Esta comisión llegó a hacerse cargo de la función coordinadora del CEIO para la expedición del Océano Índico y además organizó otros programas cooperativos en el Atlántico Tropical, la Corriente de Kuroshio frente a las costas del Japón, en el Caribe y en el Mediterráneo.

Las formas y propósitos de los diversos organismos internacionales y regionales varían muchísimo.

Tomando como punto de partida las legislaciones internas y el derecho internacional, México orienta su estrategia a promover la

cooperación en todos los ámbitos, en beneficio de las naciones subdesarrolladas, llegando a un entendimiento pacífico entre los países y los organismos internacionales. La concertación de acciones del sector en el ámbito externo, tiene como objetivo fundamental el de investigar, integrar, desarrollar y diversificar las distintas fases que comprende la actividad marítima, coadyuvando a preservar la soberanía sobre nuestros recursos y a fortalecer la independencia económica del país. Este gran objetivo forma parte sustancial de la estrategia de desarrollo pesquero, así como de la política exterior de nuestro país (177).

Si bien es cierto que los principios de política exterior mexicana son ya elocuentes, los objetivos antes citados forman parte de una estrategia un poco utópica, ya que con el acelerado cambio dentro de la comunidad internacional y viendo la situación desde un punto real y no subjetivo la soberanía es condicionada.

A continuación se mencionarán algunos de los organismos con mayor participación en materia marítima, y de los cuales México forma parte.

F.A.O. - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Con la FAO México logró que se aprobara un programa de cooperación sobre agricultura y pesca ribereña. El programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo contribuyó con fondos para financiarlos.

(177) Véase, México y la Cooperación Pesquera Internacional, en El Mundo De La Pesca, Secretaría de Pesca, 1987, p. 13.

El gobierno mexicano fue nombrado coordinador regional para América Latina y el Caribe para celebrar el día Mundial de la alimentación, el 16 de octubre de 1986.

COPESCAL.- Comisión de Pesca Continental para América y el Caribe.

México, como presidente de la Comisión de Pesca Continental para América y el Caribe, ha promovido, entre otros, un programa de actividades sobre la acuicultura y capacitación de recursos humanos, contribuyendo así al desarrollo de las actividades de la pesca de la región latinoamericana.

COPACO.- Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental.

México, presidente de esta Comisión durante el periodo 1985-1987, ha promovido la participación de los países ribereños del área, compartiendo sus experiencias de desarrollo, fundamentalmente en investigaciones de recursos y recopilación de estadísticas pesqueras.

OLDEPESCA.- Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero.

Anteriormente Comité de Acción de Productos del Mar y de agua Dulce, dependiente del Sistema Económico Latinoamericano (SELA); mediante ella los países latinoamericanos ribereños persiguen, entre otras cosas, formular un acuerdo para la administración, óptimo aprovechamiento y conservación de los tónidos.

Como resultado de un primer consenso entre dichos países, en la ciudad de Antigua Guatemala fue aprobado el proyecto de Convenio que crea la Organización Atunera del Pacífico Oriental. Este proyecto establece que los excedentes de captura fomenten el desarrollo de la industria atunera en los países ribereños de menor desarrollo pesquero, al tiempo que garantiza la soberanía y conservación del recurso.

En el marco de OLDEPESCA, México ha compartido su experiencia de desarrollo pesquero con otros países como Brasil, Colombia, Cuba, Panamá, Perú y Venezuela, capacitando a técnicos en Acuicultura y en el procesamiento de productos pesqueros.

C.E.E. - Comunidad Económica Europea. Con este organismo se iniciaron programas de apoyo al sector pesquero mexicano, lográndose con ello establecer empresas de conversión, así como el ingreso de productos mexicanos a los mercados europeos. Esto ha dado como resultado que actualmente operen en nuestro país 17 empresas inversionistas de España, Estados Unidos, Italia y Japón.

C.A.M.E. - Consejo de Ayuda Mutua Económica. Con esta entidad, México se ha propuesto acciones de cooperación científica-técnica que traerán consigo significativos avances económicos.

A.L.A.D.I. - Asociación Latinoamericana de Investigación. Con el fin de aumentar el volumen y la composición del comercio de productos pesqueros en América Latina, nuestro país promovió la reducción de barreras arancelarias con la Asociación Latinoamericana de Investigación.

O.N.U.D.I. - Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

México ha demandado ante la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial la promoción de la acuicultura, así como de la pesca fiberoña e industrial; para, con ello, lograr un mejor aprovechamiento de los productos pesqueros.

Como se ha visto, México tiene una gran participación en los foros internacionales y regionales en cuanto a materia pesquera se refiere, sin embargo nuestro país al igual que todos aquellos con economías

vulnerables hacia los países con economías fuertes, sufren los constantes cambios científicos-técnicos, viéndose rebasados en la exploración, explotación y aprovechamiento de sus recursos marítimos. Si bien es cierto que con la cooperación internacional se busca una sociedad más equitativa y justa, no cabe duda que sólo se logrará con la participación y el buen entendimiento de todos los países de la comunidad internacional y con la formación de organismos internacionales y regionales en donde todos los países tengan voz y voto.

Las Naciones Unidas participan en programas de ayuda económica relacionado con los mares, a través del banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de jurisdicción nacional, creado en 1967 por la Asamblea General, es importante en cuestiones de política y estrategia.

Existen las comisiones pesqueras que se organizan con carácter regional en torno a los problemas de un determinado pez o variedades de mamíferos. Algunos de ellos son La Comisión de la Foca Peletera del Pacífico septentrional, La Comisión Internacional de Pesca del Salmón del Pacífico y La Comisión ballenera internacional.

Existe una serie de organismos específicos en cuestiones marinas, como son:

- . La GESAMP JOINT GROUP OF EXPERTS ON SCIENTIFIC ASPECTS OF MARINE POLLUTION (Grupo Conjunto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación Marina)
- . OMS - Organización Mundial de la Salud. Estudia lo referente a la

contaminación marina y aspectos de salubridad.

OMSI .- Organización Consultiva Marítima Internacional. Referente a asunto legales.

Existen algunos organismos fuera del sistema de las Naciones Unidas con intereses en cuestiones marinas como son:

IATTC. Comisión Internacional del Atún Tropical.

ICES. Consejo Internacional Para la Exploración del Mar.

ICCAT. Comisión Internacional para la Coservación del Atún del Atlántico.

ICNAF. Comisión Internacional Pesquera del Noroeste del Atlántico.

ICSEM. Comisión Internacional de Exploración Científica del Mar Mediterráneo.

INPEC. Comisión Internacional de Pesca del Pacífico Norte.

IPBFC. Comisión Internacional de Pesca del Salmón del Pacífico.

IWC. Comisión Internacional de Pesca de la Ballena.

NEAFC. Comisión Pesquera del Noroeste del Pacífico.

NPFSC. Comisión del Pacífico Norte para el aprovechamiento de la piel de foca.

GCFI. Instituto Pesquero del Golfo y del Caribe.

BSFC. Comisión Pesquera del Mar Negro.

En el presente contexto internacional, en donde se van perfilando una serie de problemas a nivel mundial, los organismos internacionales y regionales tienen una gran tarea por hacer con ayuda de toda la comunidad internacional.

CONCLUSIONES

El derecho del mar está compuesto por un conjunto de normas en proceso constante de evolución. Entre las diversas ramas del derecho de gentes, este capítulo ha mostrado, desde el tiempo de Hugo Grocio, una naturaleza dinámica y fluida modificando el contenido de sus normas y agregando siempre nuevos principios.

La anchura del mar territorial, la libertad de alta mar, el régimen de la plataforma continental, el de los fondos marinos y el derecho a establecer zonas exclusivas o preferenciales de pesca entre otros temas, son conceptos que han tenido un sentido elástico y que sufren transformaciones importantes. Los intereses y la práctica de los Estados hacen que el orden jurídico del mar nunca permanezca estático.

Con la adopción del concepto de Zona Económica Exclusiva el derecho internacional del mar sufre una gran transformación en su evolución histórica, formando así nuevos principios para un nuevo derecho del mar.

En sus inicios, el derecho internacional del mar tuvo un carácter eminentemente consuetudinario y no es sino hasta 1958 cuando se convoca la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que se adoptan 4 convenciones:

- 1.- La Convención de Ginebra sobre el mar territorial,
- 2.- La Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental,
- 3.- La Convención de Ginebra sobre el Alta mar y
- 4.- La Convención de Ginebra sobre pesca y conservación de los

recursos vivos en alta mar.

La Segunda Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se convocó en 1960 con el objeto de fijar la extensión del mar territorial, que no se había delimitado en la anterior.

El régimen establecido por las convenciones de 1958 pronto resultó obsoleto e inadecuado para regular las necesidades en esta materia y para responder a las reclamaciones legítimas de los países en vías de desarrollo. En diciembre de 1973 se inaugura la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, que tras once períodos de sesiones el 30 de abril de 1982 logró la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

A diferencia de las cuatro de Ginebra, esta convención se adoptó de forma global por los Estados ratificantes. El hecho de adoptarla como paquete obliga a las partes a aceptar el nuevo régimen de las zonas marítimas. A pesar de su larga tradición, el derecho del mar no posee principios inmutables ni tampoco, salvo la excepción de la represión de la piratería, normas imperativas de derecho internacional que no admiten acuerdo en contrario. El régimen del mar parece estar en un estado de transición y cuando ha sido codificado ha quedado sujeto a una condición suspensiva, en tanto se producen los desarrollos de diversa índole que obligan al cambio. Los desarrollos tecnológicos y las necesidades económicas de los Estados llevan a la revisión permanente del derecho del mar.

En este sentido, América Latina ha generado las transformaciones más revolucionarias y profundas en la revisión de los conceptos del derecho del mar, ya que rompió con el enfoque clásico del derecho

del mar que sólo era asociado al concepto de soberanía, dándole una nueva dimensión: la económica.

Por ello, puede decirse que estas naciones fueron pioneros del nuevo concepto jurídico, al reconocer una zona de 200 millas adyacentes a sus costas, en donde gozan de derechos soberanos sobre sus recursos.

También han contribuido a dar nueva forma y contenido, más justo y equitativo, más democrático y social, en estrecha simetría con los progresos de la ciencia y la tecnología, al nuevo derecho del espacio oceánico que está emergiendo del dinámico proceso de transformaciones.

México, al ser el primer país en legislar su Zona económica exclusiva, mostró una decisión unánime marcando así la continuidad de sus tradicionales principios de política exterior, (autodeterminación de los pueblos, no intervención, independencia, soberanía, cooperación, etcétera).

Sin embargo, hay que tener en cuenta que pocos países del mundo disponen de litorales tan amplios como en el caso de México, que tiene un litoral de aproximadamente 10 mil kilómetros cuadrados, en los cuales se encuentran grandes riquezas marinas. Empero, la ciencia y la tecnología del mar nacional son todavía pobres y en su mayoría muy recientes. En términos generales puede afirmarse que la exploración y la explotación de los mares y la utilización de las zonas costeras ha sido empírico, improvisado e inadecuado, lo cual se debe, en parte, al incipiente desarrollo técnico-científico del país, pero sobre todo a que no se cuenta con la ayuda económica para impulsar su progreso.

Hace falta que se aprenda a entender a los mares como una extensión territorial, de otra manera éstos seguirán siendo exclusivamente la tercera frontera con el resto del mundo.

Para entender la explotación de los mares se tiene que partir de un enfoque conceptual distinto al que usualmente se ha utilizado. La explotación de los mares como objeto de estudio, tiene que entenderse como sujeto de transformación continua, pues la actividad pesquera, y el trabajo del hombre sobre la naturaleza, están modificándose permanentemente.

En este sentido, los mares deben ser estudiados como una totalidad en la que interactúan aspectos biológicos, físicos, tecnológicos, políticos, económicos, sociales y jurídicos.

Por otro lado, los problemas que encierra la sociedad internacional respecto al mar, ocupan un lugar central en la política y la diplomacia.

Los regímenes de derecho son de vital importancia para el desarrollo de los pueblos y el avance del género humano.

Sin embargo, de tiempo en tiempo se ven surgir gobiernos que no están muy de acuerdo con esto, quienes valoran más los intereses particulares e incluso se atreven no sólo a retar la paz internacional sino la misma vida de la especie humana.

Pues si bien es cierto que los Estados Unidos se opusieron al establecimiento de la zona económica exclusiva porque afectaba sus intereses, también es claro que adoptaron represalias en contra de México al imponer el embargo atunero, en 1980, y hoy en día bajo el pretexto de que la pesca del atún por parte de la flota mexicana

orienta contra delfines y tortugas que quedan atrapados en las redes, Estados Unidos vuelve a presionar a México, ahora mediante argumentos de carácter ecológico pero el fin último no es ese sino que dado el momento actual por el que atraviesa México (con las negociaciones del tratado de libre comercio), Estados Unidos tiene que influir de modo que todo converja a sus intereses y que por estas circunstancias se imponga nuevamente el embargo atunero (10 de octubre de 1990) como una forma de presión a las decisiones mexicanas.

El embargo atunero de Estados Unidos hacia México se puede afirmar que es una especie de despotismo internacional, a través del cual Estados Unidos impone la norma de pesca permisible, y, después, la aplica bajo su exclusivo criterio.

Si hay un país en el mundo totalmente desprovisto de autoridad moral para sancionar a otros, ese es Estados Unidos, precisamente el más grande destructor de la especie humana, en su propio territorio y en todos los rincones del planeta donde ha impuesto su atroz cultura imperialista o intervencionista.

La comunidad internacional se ha visto sacudida por dos guerras mundiales; ha estado inmersa en una psicosis gradual y ascendente por conflictos regionales; se le ha sometido a los caprichos del pentágono más oprobioso que reporta la historia universal; los cinco países que tienen el derecho de veto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no proponen alternativas justas y reales para el nuevo mundo que se perfila.

Ante esta encrucijada, se propone que se revise la estructura de las Naciones Unidas para desburocratizarla, renovarla y dinamizarla pero, sobre todo, para crear un nuevo orden mundial.

Este nuevo orden mundial debe estar basado en la equidad y la justicia, y debe, por lógica, reemplazar al actual que es discriminatorio, extemporáneo y por lo mismo obsoleto. Sólo el derecho internacional, plenamente identificado con las aspiraciones de los Estados, puede garantizar la paz y la cooperación internacionales.

Por último, en el caso específico del presente estudio, la adopción de un nuevo derecho del mar y de la zona económica exclusiva, debe contemplar los intereses de todos los Estados de la comunidad internacional, con o sin litoral, y además de positivo tiene que ser vigente, porque tan necesario es el derecho interno a la sociedad de un Estado como indispensable es el derecho internacional a la comunidad mundial.

B I B L I O G R A F I A

- Alcocer Berriozábal, Cristina. Conceptos Jurídicos en Materia Pesquera a Nivel Internacional.
México, Departamento de Pesca,
1981.
- Aldrich George, H. Law Of The Sea. Vol. 01. Dep. of State
Bulletin. Estados Unidos, 1981.
- Amerasinghe, H. Las Naciones Unidas y el Mar. Secretaría de
Relaciones Exteriores. 1974.
- Andreev, E. Derecho Internacional del Mar. Editorial Progreso.
Moscú 1988.
- Basave Fernández del Valle, Agustín. Filosofía del Derecho
Internacional. UNAM.
México, 1985.
- Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Marítimo. Editorial Herrero,
S. A. Primera Edición. 1970.
- Canargo Pedro, Pablo. La Convención sobre el Derecho del Mar.
Bogotá Editorial Temis. 1984
- García Robles, Alfonso. México en las Naciones Unidas. México.
FCPyS-UNAM. 1978.
- García Robles, Alfonso. La Anchura del Mar Territorial. México.
El Colegio de México. Primera Edición.
1966.
- Gómez, Alonso-Robledo Verduzco Temas Selectos del Derecho
Internacional. México. UNAM.
1986

- Del Campo David, Martín. LOS MARES de MÉXICO; Crónica de la Tercera Frontera. México. Universidad Autónoma Metropolitana. Ediciones Era. 1987.
- Méndez Silva, Ricardo. El Mar Patrimonial en América Latina. México Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. 1974.
- Meio Urzúa Pablo, Luis. El Derecho del Estado Ribereño en la Conservación de la Riqueza Marítima Santiago de Chile. 1963
- Hilanes Fernández, Javier. El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales. Argentina Editorial Universitaria de Buenos Aires. 1974.
- Orrego Vicuña, Francisco. La Ampliación de la Zona Económica Exclusiva y el Régimen de la Pesca, una Visión Científica y Técnica Chile Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Chile. 1982.
- O. Rabasa, Emilio et al. México y el Régimen del Mar Tratado, México. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1974
- Sepúlveda, César. Derecho Internacional Público. México Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. 1966.
- Seraa Vázquez, Modesto. La Política Exterior de México. México. Editorial Esfinge, S.A. Primera Edición. 1969.
- Sobanzo, Alejandro. Régimen Jurídico del Alta Mar. México.

Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición 1970.

- Vargas Carreño, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. México. Fondo de cultura económica. Primera Edición. 1973.
- Vargas Jorge, A. Contribución de la América Latina al Derecho del Mar. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. 1981.
- Vargas Jorge A. Terminología Sobre el Derecho del Mar. México. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. 1979.
- Zacklin, Ralph. El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los Países Americanos. México. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición 1975.
- Székely, Alberto. Los Fondos Marinos y el Derecho Internacional Económico. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. 1977.
- Székely, Alberto México y el Derecho Internacional del Mar. México. UNAM. 1979
- Székely, Alberto. El Derecho del Mar y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. México. Fondo de Cultura Económica. 1976.
- Y. Burségov. El Océano. De los Conflictos a la Cooperación. Moscú. Editorial Progreso. 1985.

Revistas y Boletines.

- Castañeda, Jorge. "La zona económica exclusiva y el nuevo orden

Económico Internacional". En Foro
Internacional. No. 73.

- Hernández Vela Salgado, Edmundo. "La Visita del Presidente Echeverría a Chile". Boletín del Centro de Relaciones Internacionales. México FCPyS. UNAM. Número 19. Junio 1972.
- González Sosa, Rubén. "El mar Patrimonial y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Tomo CXVIII julio-septiembre 1974.
- "El Derecho del Mar, las 200 millas y las Relaciones México-Estadunidenses". En la revista de: Academia Internacional de Derecho Pesquero. No. 6. febrero 1983

Conferencias y Documentos Internacionales.

- Las proclamas Truman sobre Pesquerías y Plataforma Continental. 1945.
- Convención de Ginebra Sobre el Derecho del Mar;
(Zona Contigua, Alta Mar, Pesca y Conservación y Plataforma Continental).
- Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Doc. A/CONF. 62/L. 53.
- Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

Mar:

Doc. A/CONF. 62/wp. 8/part. 11

Doc. A/CONF. 62/c. 2/L. 82.

Doc. A/CONF. 62/33.

Doc. A/CONF. 62/wp. 8/part. 1

- Declaración de Santiago. (Chile 1952)
- Declaración de Santo Domingo. (República Dominicana 1972)
- Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar.
(Uruguay 1970)
- Declaración de Lima sobre el Derecho del Mar. (Perú 1970)
- Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. O.N.U.
- Crónica mensual, 1975.

Legislación Nacional:

- Declaración del Presidente de México sobre la Plataforma Continental. Manuel Avila Camacho. México 1946.
- Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1976.
- Ley Federal del Mar. México 1982.